

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

**LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE LAS MUJERES Y LA
CREACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA LEGISLACIÓN
PERUANA**

Presentado por:

Rosa Analí Terán Rojas

Erika de los Milagros Rojas Valera

Asesor:

Mg. Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla

Cajamarca – Perú

Octubre – 2023

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

**LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE LAS MUJERES Y LA
CREACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA LEGISLACIÓN
PERUANA**

Presentado por:

Rosa Analí Terán Rojas

Erika de los Milagros Rojas Valera

Asesor:

Mg. Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla

Cajamarca – Perú

Octubre – 2023

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

**LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE LAS MUJERES Y LA
CREACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA LEGISLACIÓN
PERUANA**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para el Grado
Académico de Maestro en Derecho Penal y Criminología**

Bach. Rosa Analí Terán Rojas

Bach. Erika de los Milagros Rojas Valera

Asesor: Mg. Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla

Cajamarca – Perú

Octubre – 2023

COPYRIGHT © 2023 DE

Rosa Analí Terán Rojas

Erika de los Milagros Rojas Valera

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

ESCUELA DE POSGRADO

APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS DE MAESTRÍA

**LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE LAS MUJERES Y LA
CREACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA LEGISLACIÓN
PERUANA**

Presidente: Dr. Christian Fernando Tantaleán Odar

Secretario: Mg. Otilia Loyita Palomino Correa

Vocal: Mg. Augusto Rolando Quevedo Miranda

Asesor: Mg. Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla

DEDICATORIA

A ti mamá Delia, por tu respaldo y amor incondicional; sin duda eres mi mejor maestra de trabajo, perseverancia, dedicación y valentía, porque cada sacrificio ha sido un pilar para este logro.

A mis amigos, por su aliento y compañía, así los retos de ayer hoy son memorias compartidas.

Rosa Analí

A mi querida familia, amigos y seres queridos, hoy, al presentar mi tesis de maestría, quiero dedicar este logro a cada uno de ustedes. A mis padres, quienes han sido mi fuente inagotable de inspiración y apoyo, a mi hermano y demás familiares por su aliento constante. A mis amigos, quienes han compartido risas y lágrimas a lo largo de este viaje académico. Cada uno de ustedes ha sido un pilar fundamental en mi vida, y este logro no habría sido posible sin su amor, paciencia y comprensión. Este logro es tanto suyo como mío. Con gratitud y amor, Erika de los Milagros Rojas Valera.

Erika de los Milagros

¡La justicia que tarda no es justicia; la protección que llega tarde no es protección!

Proverbio Chino

AGRADECIMIENTO

Agradecemos profundamente al Mg. Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla, nuestro asesor y guía en este viaje académico. Su dedicación, experiencia y orientación fueron fundamentales para la culminación de este trabajo.

Su apoyo constante, sabiduría académica y compromiso con nuestro desarrollo profesional han dejado una huella imborrable en nuestra formación; agradecemos sinceramente su tiempo, paciencia y valiosas contribuciones que han enriquecido significativamente esta investigación. Su mentoría ha sido clave en nuestro crecimiento académico y personal, y estamos agradecidas por la oportunidad de haber contado con sus sabios consejos a lo largo de este proceso.

Las autoras

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiv
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT.....	xvii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	9
LA PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO VIDA DE LAS MUJERES LUEGO DE LA CREACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO	9
1.1. Marco histórico.....	17
1.1.1. Antecedentes de la violencia de género en el Perú	17
1.1.2. Movimientos por los derechos de las mujeres	19
1.1.3. Evolución de la legislación relacionada con la violencia de género	20
1.1.4. Cambios socioculturales.....	21
1.1.5. Impacto de las leyes y políticas anteriores.....	22
1.1.6. Contexto internacional	24
1.1.7. Datos estadísticos	25
1.1.8. Cambios en la percepción pública.....	27
1.2. Teorías	29
1.2.1. Teoría feminista	29
A. Características	30
B. Elementos.....	31
C. Defensores	31
D. Relación de la teoría con el tema	32
1.2.2. Teoría crítica del derecho.....	32
A. Características	34
B. Elementos.....	34

C.	Corrientes.....	34
D.	Defensores	35
E.	Relación de la teoría con el tema	36
1.2.3.	Teoría de los derechos humanos	37
A.	Características	38
B.	Defensores	39
C.	Relación de la teoría con el tema	40
1.2.4.	Teoría de género y poder.....	41
A.	Relación de la teoría con el tema	43
1.2.5.	Teoría del ciclo de la violencia	44
A.	Defensores	45
B.	Relación de la teoría con el tema	46
1.2.6.	Teoría institucional.....	46
1.3.	Bases teóricas	47
1.3.5.	El bien jurídico protegido en los delitos ¿qué protege el derecho penal? 47	
1.3.6.	El bien jurídico “vida” en el derecho penal	51
1.3.7.	El feminicidio y el enfoque de género	53
A.	El enfoque de género en el Derecho	53
1.3.8.	El enfoque de género en el Derecho Penal.....	56
1.3.9.	El derecho a la igualdad y no discriminación	58
1.3.6.	El delito de feminicidio en el derecho comparado.....	60
A.	El feminicidio en Argentina.....	60
B.	El feminicidio en Colombia.....	63
C.	El feminicidio en Bolivia.....	65
D.	El feminicidio en el derecho penal Chileno.....	67
E.	El delito de feminicidio en Ecuador	68
F.	El Feminicidio en el derecho mexicano.....	69
1.3.7.	Análisis de los delitos que protegen la vida en la legislación peruana 71	
A.	Homicidio simple.....	71

1.4.	Definiciones conceptuales	83
1.5.	Formulación de la hipótesis.....	86
CAPÍTULO II		88
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....		88
2.1.	Tipo de investigación	88
2.2.	Diseño de investigación.....	88
2.3.	Área de investigación	89
2.4.	Dimensión temporal y espacial	90
2.4.5.	Dimensión Temporal.....	90
2.4.6.	Dimensión Espacial:.....	90
2.5.	Unidad de análisis, población y muestra	91
2.5.5.	Unidad de Análisis	91
2.5.6.	Población.....	91
2.5.7.	Muestra.....	91
2.6.	Métodos	92
2.6.5.	La hermenéutica jurídica.....	92
2.6.6.	Método dogmático	93
2.7.	Técnicas e instrumentos de la investigación	95
2.7.5.	La observación documental: hojas de observación documental	95
2.7.6.	Fichaje: fichas bibliográficas	95
2.8.	Aspectos éticos de la investigación	96
2.9.	Limitaciones de la investigación	97
CAPÍTULO III.....		99
3.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	99
3.1.	Datos generales de los expedientes	100
3.2.	Análisis de los casos modelo de cada delito.....	103
3.2.1.	Feminicidio	103
3.2.2.	Homicidio simple	109
3.2.3.	Parricidio	110
3.2.4.	Homicidio calificado (asesinato)	112

3.3. La interpretación que realiza el juzgador en cuanto a los elementos normativos del tipo que protege el bien jurídico vida de las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca durante los años 2011 al 2022.	115
3.4. La solidez probatoria de acuerdo al delito que protege el bien jurídico vida de las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca durante los años 2011 al 2022.....	124
3.6. Las motivaciones empleadas para la imposición de penas de acuerdo al delito que proteger el bien jurídico vida de las mujeres en el distrito judicial de Cajamarca durante los años 2011 al 2022.....	131
3.7. La protección del bien jurídico vida de las mujeres luego de la creación del delito de feminicidio en el Distrito Judicial del Cajamarca durante los años 2011 al 2022.....	142
CONCLUSIONES	145
RECOMENDACIONES	148
REFERENCIAS.....	150
ANEXOS	171

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de la variables	87
Tabla 2: Datos generales de los expedientes.....	101
Tabla 3: Análisis de delitos relacionados con la vida de las mujeres (2011-2022) en el distrito judicial del Cajamarca: elementos del tipo, sujetos involucrados y otros.....	116
Tabla 4: Medios probatorios valorados.....	125
Tabla 5: Análisis de motivaciones y penas en delitos relacionados con la vida de las mujeres en el distrito judicial de Cajamarca (2011-2022).....	132

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Fallo condenatorio por homicidio calificado y otro	138
---	-----

RESUMEN

En el marco jurídico peruano, la incorporación del tipo penal de feminicidio ha sido objeto de atención y debate en relación con su efectividad en la protección del bien jurídico “vida de las mujeres”, por ello que la presente tesis responde a la pregunta ¿Cómo se protege el bien jurídico vida de las mujeres luego de la creación del delito de feminicidio en el Distrito Judicial del Cajamarca durante los años 2011 al 2022?.

Se ha cumplido con a) identificar la interpretación que realiza el juzgador en cuanto a los elementos normativos del tipo que protege el bien jurídico vida de las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca durante los años 2011 al 2022, b) analizar la solidez probatoria de acuerdo al delito que protege el bien jurídico vida de las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca durante los años 2011 al 2022, c) analizar las motivaciones empleadas para la imposición de penas de acuerdo al delito que proteger el bien jurídico vida de las mujeres en el distrito judicial de Cajamarca durante los años 2011 al 2022.

Se concluye que la creación del delito de feminicidio no ha alcanzado las expectativas, a pesar de su intención de abordar la violencia de género, la tasa de muertes no ha disminuido significativamente y ensañamiento con el que se produce las muertes es notable. La exclusividad del feminicidio en proteger a las mujeres ha generado desafíos al excluir casos donde la agresora es una mujer, limitando su aplicabilidad, en comparación con delitos preexistentes que protegen la vida sin distinción de género, la introducción del feminicidio ha generado una superposición de protecciones legales sin lograr el impacto esperado, en consecuencia, es una necesidad urgente revisar la legislación para una protección efectiva y equitativa, con enfoque de género, no con el uso simbólico del Derecho Penal.

Palabras clave: Violencia de género, Femicidio, Discriminación de género, Legislación peruana, Protección de derechos de las mujeres, Derecho Penal.

ABSTRACT

In the Peruvian legal framework, the inclusion of the crime of femicide has been the subject of attention and debate regarding its effectiveness in protecting the legal interest of "women's lives." Therefore, this thesis addresses the question: How is the legal interest of women's lives protected after the creation of the crime of femicide in the Judicial District of Cajamarca during the years 2011 to 2022?

The following tasks have been fulfilled: a) identifying the interpretation made by the judge regarding the normative elements of the crime that protects the legal interest of women's lives in the Judicial District of Cajamarca during the years 2011 to 2022, b) analyzing the evidentiary strength according to the crime that protects the legal interest of women's lives in the Judicial District of Cajamarca during the years 2011 to 2022, c) analyzing the motivations used for imposing penalties according to the crime that protects the legal interest of women's lives in the Judicial District of Cajamarca during the years 2011 to 2022.

It is concluded that the creation of the crime of femicide has not met expectations, despite its intention to address gender-based violence. The death rate has not significantly decreased, and the brutality with which the deaths occur is notable. The exclusivity of femicide in protecting women has posed challenges by excluding cases where the perpetrator is a woman, limiting its applicability compared to pre-existing crimes that protect life without gender distinction. The introduction of femicide has resulted in an overlap of legal protections without achieving the expected impact. Consequently, there is an urgent need to review legislation for effective and equitable protection, with a gender perspective, rather than using Criminal Law symbolically.

Keywords: Gender violence, Femicide, Gender discrimination, Peruvian legislation,
Protection of women's rights, Criminal Law.

INTRODUCCIÓN

En contexto peruano, la violencia de género se manifiesta de manera insidiosa y omnipresente, que constituye una preocupación persistente y profundamente inquietante que afecta no solo a un segmento específico, sino que carcome la vida y la seguridad de las mujeres en todos los estratos de la sociedad, a pesar de los esfuerzos legislativos que resultaron en la incorporación del delito de feminicidio en la legislación peruana (artículo 108-B del Código Penal), la violencia dirigida hacia las mujeres sigue siendo un desafío crítico que proyecta una sombra oscura sobre la totalidad de la sociedad.

Esta realidad problemática va más allá de las cifras de alarma de feminicidio, abarca un espectro completo de violencia de género que se despliega en múltiples formas, desde la violencia doméstica hasta el acoso sexual, la explotación económica y la violencia psicológica, cada una de estas manifestaciones contribuye a una atmósfera de miedo y vulnerabilidad que afecta de manera significativa la calidad de vida y la dignidad de las mujeres en el Perú (Bodelón, 2013).

Además, esta problemática está profundamente arraigada en la sociedad peruana, penetrando las estructuras culturales, familiares e institucionales, en razón a ello Hurtado Pozo (2001) refiere que, la discriminación de género persistente y la desigualdad en las oportunidades y el acceso a los recursos continúan perpetuando la violencia, creando un ciclo que se repite a lo largo de las generaciones.

A pesar de los avances legales¹, la falta de una protección efectiva para las víctimas es una realidad constante, las barreras para acceder a servicios de apoyo, la

¹ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Convención Belém do Pará, también en la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

insuficiente aplicación de la ley y la falta de sanciones adecuadas para los agresores de género son desafíos que minan la capacidad del sistema legal para brindar justicia y seguridad a las mujeres (Carcelén, 2015).

En este ámbito profundamente arraigado y multidimensional, como lo es la violencia de género, esta tesis se embarca en una exploración crítica para determinar si la inclusión del delito de feminicidio en el marco legal peruano ha logrado, de hecho, proteger de manera efectiva el derecho a la vida de las mujeres en el país (Lagarde, 2014); al hacerlo, se aborda una cuestión que afecta no solo el aspecto jurídico, sino también la integridad y el bienestar de las mujeres, destacando la necesidad de abordar esta problemática de manera integral.

Se hace evidente en la persistencia de la violencia doméstica, una forma insidiosa de abuso que con frecuencia queda oculta tras las puertas cerradas de los hogares, creando una atmósfera de terror y sufrimiento constante para las mujeres (Orna Sánchez, 2013). En esa misma línea, Quesada Gayoso y Ñopo (2022) ratifica que, la violencia doméstica adopta diversas formas, desde el abuso físico y psicológico hasta el control coercitivo y la manipulación financiera, todas diseñadas para mantener a las mujeres en un estado de vulnerabilidad y sumisión.

La violencia doméstica hacia las mujeres, debido a su carácter privado, a menudo pasa desapercibido por las autoridades y la sociedad en general, las víctimas, muchas veces atrapadas en un ciclo de abuso, pueden sentirse incapaces de buscar ayuda o romper el silencio debido a amenazas o manipulación por parte de los agresores (Izaguirre y Aguiar, 1998); como resultado, este tipo de violencia se convierte en un

problema endémico, perpetuando un ciclo de miedo y sufrimiento que socava la capacidad de las mujeres para vivir una vida libre de violencia y temor

Además, la discriminación de género, arraigada en las estructuras sociales y culturales, impregna la sociedad peruana y actúa como una barrera sistémica que restringe de manera significativa las oportunidades y la igualdad para las mujeres en prácticamente todos los aspectos de la vida (Díaz Londoño et al., 2017), que abarca desde el acceso a la educación hasta las oportunidades laborales, pasando por las relaciones familiares y la participación en la toma de decisiones, las mujeres enfrentan desafíos significativos que obstaculizan su pleno desarrollo y participación en la sociedad.

En el ámbito educativo, las niñas y mujeres a menudo se enfrentan a desigualdades desde una edad temprana, lo que limita sus perspectivas de futuro (Cohen, 2001). Las expectativas y estereotipos de género pueden influir en las elecciones de carrera y en la forma en que las mujeres son tratadas en entornos educativos. La discriminación de género puede perpetuarse a lo largo de la vida de una mujer, influyendo en sus oportunidades profesionales y económicas.

En el ámbito laboral, las mujeres enfrentan desigualdades salariales y dificultades para acceder a puestos de liderazgo, es en ese orden de ideas que, Morgade (2020) menciona que la discriminación de género también puede manifestarse en forma de discriminación sexual y en el lugar de trabajo, creando un ambiente hostil y desafiante.

En el contexto familiar, las normas de género tradicionales a menudo perpetúan roles y expectativas rígidas, lo que puede llevar a la falta de autonomía y control sobre

la propia vida para las mujeres (Herrera Santi, 2000). Además, en la toma de decisiones a nivel comunitario y político, las mujeres pueden estar subrepresentadas y enfrentar obstáculos para participar plenamente.

Esta discriminación de género arraigada en la sociedad peruana no solo limita las oportunidades de las mujeres, sino que también contribuye a crear un entorno en el que la violencia de género puede persistir y aumentar en gravedad. Abordar esta discriminación es fundamental para combatir la violencia de género y garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su género.

Esta problemática se ve agravada por la falta de protección efectiva proporcionada por la legislación y las instituciones estatales a las víctimas de la violencia de género, que en el peor de los casos termina con la vida de la víctima, crea un ambiente en el que las mujeres se sienten desprotegidas y desamparadas. La falta de protección abarca diversas dimensiones, se convierte en un factor de incremento de vulnerabilidad de las víctimas de violencia de género; sin embargo eso no significa que el Estado despliegue acciones penalizadoras para mitigar este problema, para eso se requiere una política estatal preventiva que se deberá implantar de modo progresivo en las zonas con mayor incidencia de violencia

El acceso a servicios de apoyo y recursos adecuados para las víctimas es un desafío significativo, los servicios de refugio, asesoramiento, atención y médica en la mayoría de casos resultan ser insuficientes o inaccesibles para muchas mujeres que enfrentan violencia de género, lo que limita su capacidad para escapar de situaciones peligrosas y buscar ayuda.

Cabe destacar, que existe una resistencia arraigada en las autoridades y en la sociedad en general para tomar en serio las denuncias de violencia hacia las mujeres, las víctimas pueden encontrarse con escenarios de indiferencia o escepticismo por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, lo que disuade a muchas mujeres de denunciar la violencia o buscar protección (Aretio Romero, 2007). A esto se suma la insuficiencia de medidas preventivas aplicadas en estos casos perpetúa un ciclo de impunidad y permite que la violencia continúe sin cesar.

En este contexto complejo y multifacético, esta tesis busca emprender una investigación crítica para evaluar si la inclusión del delito de feminicidio en el marco legal peruano ha tenido un impacto verdaderamente efectivo en la protección del derecho a la vida de las mujeres en el país, al hacerlo, se trasciende el mero análisis jurídico para explorar la interacción entre la legislación y los factores socioculturales arraigados y las estructuras que perpetúan la violencia de género en el Perú

Por las consideraciones precedentemente expuestas se plantea la presente pregunta de investigación: ¿Cómo se protege el bien jurídico vida de las mujeres luego de la creación del delito de feminicidio en el Distrito Judicial del Cajamarca durante los años 2011 al 2022?

La presente investigación se justifica por varios aspectos, en primer lugar, contribuye a la comprensión más profunda de los patrones y las dinámicas que subyacen a la violencia de género, que permite una apreciación más matizada de sus manifestaciones, al examinar la interacción entre la legislación y los factores socioculturales, esta tesis ofrece una visión crítica de cómo las normas legales y las actitudes arraigadas en la sociedad pueden influirse mutuamente.

El análisis teórico no solo arrojará luz sobre el funcionamiento de la violencia de género en el contexto peruano, sino que también servirá como un marco conceptual que puede aplicarse en otros entornos culturales y geográficos. Asimismo, ofrecerá la oportunidad de comprender cómo los sistemas legales pueden ser moldeados por las normas culturales y, a su vez, cómo pueden moldear las normas culturales, lo que es valioso para abordar la violencia de género a nivel global.

Desde la perspectiva práctica, la violencia de género no es simplemente un problema social, sino un flagelo que atenta contra los derechos humanos y afecta de manera directa la vida de las mujeres en el Perú y en todo el mundo. A pesar de los esfuerzos legislativos y sociales, la protección efectiva de las mujeres continúa siendo una preocupación urgente y un desafío que requiere atención inmediata, por lo que desde esta perspectiva la presente investigación es de valor incalculable. Su capacidad para identificar debilidades y áreas de mejora en la legislación y su implementación puede tener un impacto directo en la vida de las mujeres que enfrentan la violencia de género.

Al profundizar la comprensión de los obstáculos y las deficiencias a los que se enfrentan las víctimas, esta tesis tiene el potencial de influir en la formulación de políticas más efectivas y reformas legales significativas. Además, al proporcionar una base empírica sólida para la toma de decisiones políticas, se espera que esta investigación contribuya de manera tangible para garantizar de manera efectiva la protección de los derechos de las mujeres y a avanzar en la erradicación de la violencia de género, tanto en el Perú como en otras partes del mundo.

El tema de tesis es viable debido a su relevancia social y de derechos humanos, la amplitud y profundidad de la problemática abordada, el enfoque interdisciplinario, la utilización de métodos de investigación sólidos, el enfoque comparativo que ofrece lecciones de experiencias internacionales, su potencial impacto en políticas públicas, y su contribución al conocimiento sobre la interacción entre la legislación y factores socioculturales en la persistencia de la violencia de género.

La investigación además de tener una justificación teórica y práctica, su enfoque interdisciplinario brinda una visión holística de la problemática, lo que permite que el planteamiento propuesto tenga impacto no solo a nivel legislativo sino multisectorial.

La investigación se llevó a cabo con la intención de cumplir con el objetivo general que es: Determinar la protección del bien jurídico vida de las mujeres luego de la creación del delito de feminicidio en el Distrito Judicial del Cajamarca durante los años 2011 al 2022; para tal efecto será necesario cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- Identificar la interpretación que realiza el juzgador en cuanto a los elementos normativos de los tipos que protegen el bien jurídico vida de las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca durante los años 2011 al 2022.
- Analizar la solidez probatoria de acuerdo al delito que protege el bien jurídico vida de las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca durante los años 2011 al 2022.

- Analizar las motivaciones empleadas para la imposición de penas de acuerdo al delito que proteger el bien jurídico vida de las mujeres en el distrito judicial de Cajamarca durante los años 2011 al 2022

CAPÍTULO I

LA PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO VIDA DE LAS MUJERES LUEGO DE LA CREACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

La incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal peruano en 2011 ha marcado un hito significativo en la legislación peruana con el fin de proteger la vida de las mujeres. Desde su creación, el delito de feminicidio ha sido objeto de múltiples estudios y análisis, lo que refleja su importancia en el contexto legal y social del país.

A continuación, algunas investigaciones que abordan meridianamente el tema propuesto en la presente investigación; asimismo, las que servirán para la discusión de resultados en el respectivo apartado.

Al realizar una búsqueda en los principales repositorios se ha encontrado la investigación titulada “*La distinción de género al tipificar del delito de feminicidio frente al derecho de igualdad ante la ley*”, realizada por Tuesta Huamán (2016), que concluye que el derecho penal nacional en aras de proteger la vida de las mujeres a instituido en el art. 108°-B del Código Penal el delito de feminicidio, pero, esto contraviene al derecho de igualdad ante la ley.

La investigación realizada por Tuesta Huamán (2016), representa un antecedente significativo y pertinente para el estudio propuesto, pues su conclusión, obtenida a través del análisis de la relación entre el delito de feminicidio y el principio de igualdad ante la ley, es esencial en el contexto de la investigación en curso, ya que destaca un tema fundamental relacionado con la igualdad de género y los derechos de las mujeres, que forma parte integral de la tesis en desarrollo. La relevancia de esta conclusión radica en la vinculación del marco legal y constitucional.

La investigación en comentario, subraya la conexión directa entre la creación del delito de feminicidio y el principio de igualdad ante la ley, el hallazgo legal es crucial, ya que sirve como cimiento jurídico sólido para la discusión en el presente estudio.

Asimismo, la conclusión constituye una base para la construcción de un argumento sólido en el marco de esta tesis, proporciona una perspectiva desde la cual se pueden explorar a fondo los matices y las ramificaciones de la relación entre el feminicidio y la igualdad ante la ley, lo que contribuye a una comprensión más profunda y esclarecedora.

No obstante, a pesar de que esa investigación sienta las bases para el estudio actual, existen diferencias fundamentales entre ambas investigaciones, las cuales radican en el enfoque, el alcance, el contexto, la metodología y la perspectiva personal del investigador. Por lo tanto, aunque comparten un tema general, cada investigación tiene sus particularidades y contribuciones únicas.

La tesis actual destaca diferencias en términos de enfoque y alcance, mientras que la investigación de Tuesta Huamán se centra en la relación entre el feminicidio y la igualdad ante la ley en un contexto general, la presente opta por explorar aspectos específicos relacionados con la aplicación de la legislación de feminicidio en casos reales y los desafíos en su implementación. Además, el contexto temporal es diferente aborda desarrollos y cambios en la legislación, enfoques políticos y sociales que no estaban presentes en la investigación anterior, lo que permite una perspectiva actualizada y pertinente sobre el tema.

La metodología y los datos difieren entre ambas investigaciones la tesis en desarrollo utiliza una metodología diferente y cuenta con datos específicos que no fueron analizados por Tuesta Huamán, en consecuencia, las conclusiones son diferentes.

Finalmente, la perspectiva personal del investigador es un elemento distintivo en cualquier investigación, la tesis actual puede aportar una perspectiva única y original, lo que enriquece la comprensión del tema y agrega valor a la literatura existente.

Asimismo, se tiene la investigación realizada por Gutiérrez Gamboa (2017) bajo el título de “*El Delito de Femicidio y la Prevención de la Violencia de Género en Huánuco – 2016*”, que ha explorado las consecuencias sociales del delito de femicidio en relación con su función preventiva, ha buscado comprender cómo la tipificación de este delito afecta la prevención de la violencia de género, particularmente en la región de Huánuco.

La investigación precitada (2017) ofrece un antecedente adicional que enriquece la tesis actual, su enfoque en las consecuencias sociales del delito de femicidio, específicamente en relación con su función preventiva, es altamente relevante para el estudio propuesto, esto se debe a que la prevención de la violencia de género es un objetivo fundamental tanto de la legislación como de las políticas públicas.

La importancia de esa investigación radica en el enfoque de prevención de la violencia de género, toda vez que la tipificación del femicidio como delito (conforme consta en la exposición de motivos de la ley de creación del tipo penal) se realizó, en parte, con el propósito de prevenir la violencia contra las mujeres. La comprensión de cómo esta tipificación impacta en la prevención, particularmente la región de Huánuco,

contribuye significativamente a la discusión más amplia sobre la eficacia de la legislación en la protección de los derechos de las mujeres.

La investigación de Gutiérrez Gamboa arroja luz sobre un aspecto crucial, ya que examina cómo la legislación de feminicidio puede influir en la prevención de la violencia de género, al estudiar esta perspectiva, la tesis actual puede aprovechar estos hallazgos y profundizar en la exploración de los mecanismos y efectos que la legislación de feminicidio puede tener en la prevención de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, a pesar de esta valiosa contribución, existen diferencias sustanciales entre la investigación de Gutiérrez Gamboa y la presente, las diferencias se relacionan con aspectos como el alcance geográfico, el marco temporal y la metodología.

En términos de alcance geográfico, la tesis actual se centra en la región de Cajamarca y sus bases son de aplicación general en otras regiones del Perú, lo que permite una visión más completa del impacto de la legislación de feminicidio a nivel nacional.

El contexto temporal también juega un papel fundamental, ya que han ocurrido desarrollos y cambios en la legislación y políticas relacionadas con la prevención de la violencia de género desde el momento en que se llevó a cabo la investigación de Gutiérrez Gamboa, pues en la actualidad se ha realizado estudios más profundos del enfoque de género y el acceso a la justicia. Respecto de la metodología y los datos difiere ambas investigaciones, lo que conlleva a que conclusiones y hallazgos sean distintos.

También, se encuentra la la tesis “*La Tipificación del Delito de Femicidio y el Índice Delictivo, Huánuco 2015 – 2017*” de Cristóbal Salvador y Suárez Olivas (2018) que también aportó a la discusión tras analizar las consecuencias sociales que conlleva la tipificación de la muerte de una mujer como femicidio.

La tesis de Cristóbal Salvador y Suárez Olivas (2018), proporciona otro antecedente relevante que sirve para el contexto de la tesis actual. Su enfoque en las consecuencias sociales de la tipificación del femicidio, específicamente en relación con el índice delictivo en Huánuco durante el período 2015-2017, es una valiosa contribución a la comprensión de los impactos de la legislación de femicidio.

La importancia de esta tesis radica en el análisis de las consecuencias sociales de tipificar la muerte de una mujer como femicidio, que se alinea directamente con el tema de la presente investigación, que busca evaluar si la creación del delito de femicidio ha contribuido a la protección efectiva del derecho a la vida de las mujeres en el Perú, la exploración de cómo la tipificación del femicidio se relaciona con el índice delictivo proporciona una perspectiva importante sobre la eficacia del delito de femicidio.

La investigación antes indicada, aborda un aspecto fundamental al considerar las implicaciones del femicidio en el índice delictivo, esto proporciona datos referidos al impacto del delito de femicidio en la seguridad pública y en la prevención de actos de violencia contra las mujeres.

Las diferencias notables entre la investigación de Cristóbal Salvador y Suárez Olivas y la tesis en desarrollo, incluyen factores como el alcance teórico, temporal, geográfico y metodológico.

En términos del alcance teórico, el marco conceptual de la actual tesis, sienta sus bases en el uso del Derecho Penal como un mecanismo de última ratio y no como un mecanismo de aparente solución para la lucha contra la violencia hacia las mujeres. En el aspecto temporal, la presente opta por un enfoque más amplio y considera un período de tiempo diferente. Finalmente respecto del enfoque geográfico se trata de dos regiones distintas (Huánuco y Cajamarca, respectivamente), por ende las investigaciones también se ven influenciadas por factores como costumbres, arraigo de estereotipos y otros propios de cada región.

Existen voces críticas que argumentan que el delito de feminicidio debería ser derogado debido a la percepción de que genera desigualdad, este punto de vista se encuentra respaldado en la investigación de Pérez Gonzales (2017) titulada *“El delito de feminicidio y la perspectiva de género en el derecho penal peruano”*.

La investigación de Pérez Gonzales (2017), ofrece una perspectiva crítica importante que aboga por la derogación del delito de feminicidio, su enfoque en la “perspectiva de género en el derecho penal peruano” plantea un desafío a la legislación actual, cuestionando si la tipificación del feminicidio contribuye a la igualdad de género o, por el contrario, perpetúa desigualdades.

La importancia de esta investigación, radica en su enfoque en la perspectiva de género y la igualdad en el derecho penal, lo que enriquece la perspectiva crítica al evaluar la creación del delito de feminicidio; la tesis aborda críticamente la relación entre la tipificación del feminicidio y la igualdad ante la ley.

La diferencia con la presente investigación, incluye diferencias factores como el alcance y el enfoque metodológico. En términos de alcance, la presente investigación

tiene un enfoque más amplio y considera una variedad de factores que influyen en la igualdad de género y la protección de las mujeres, no limita solo al análisis del delito de feminicidio, sino también de los delitos comunes, que tienen como bien jurídico protegido a la vida (homicidio, parricidio y asesinato). En cuanto a la metodología y los datos utilizados en ambas investigaciones difieren, lo que resulta en conclusiones diferentes.

Por otro lado, un aspecto esencial que ha sido objeto de estudio es el papel de la discriminación en la tipificación del delito de feminicidio, Sandra Maribel Bringas Flores (2017), abordó esta cuestión en su investigación titulada *“La discriminación como elemento de tendencia interna trascendente en el delito de feminicidio y su probanza en el distrito judicial de Cajamarca”*.

La investigación de Bringas Flores, destaca un aspecto esencial en la discusión sobre el delito de feminicidio, que consiste en el estudio de la discriminación como un factor en la tipificación, su enfoque en la “discriminación como elemento de tendencia interna trascendente” ofrece una perspectiva que examina cómo la discriminación de género se refleja en la tipificación del feminicidio y su probanza en el distrito judicial de Cajamarca.

La importancia de esta investigación, radica en su enfoque en la discriminación como un componente central en la definición y persecución del feminicidio, esta perspectiva agrega una dimensión crítica a la tesis actual, que permite la exploración de cómo la discriminación es el principal factor para definir “la condición de tal” en el delito de feminicidio.

A pesar de compartir un enfoque en la discriminación y el feminicidio, existen diferencias significativas entre la investigación de Bringas Flores y la tesis en desarrollo, estas diferencias incluyen aspectos como el contexto específico, toda vez que la tesis en comentario postula que la discriminación es un elemento de tendencia interna en la configuración del delito feminicidio, mientras que la presente investigación analiza la efectividad o no del delito de feminicidio en la protección de la vida de las mujeres, como una forma de lucha contra la violencia estructural de género. Además la presente no busca dotar de contenido al delito como tal sino, sino estudia el impacto en la disminución o no de la muerte de las mujeres.

También, se halló la tesis desarrollada por Gonzáles Imán y Cubas Becerra (2018), titulada *“Protección del bien jurídico 'vida' de la mujer y tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano en el distrito judicial de Cajamarca”*, que postula que el bien jurídico “vida” de la mujer ha recibido una mayor protección en el Distrito Judicial de Cajamarca a raíz de la tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal.

La tesis de Lina Ariadne Gonzáles Imán y Maritza Cubas Becerra, aborda un enfoque más específico, centrándose en la “Protección del bien jurídico “vida” de la mujer” y su relación con la tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano en el distrito judicial de Cajamarca, su investigación postula que la tipificación del feminicidio ha resultado en una mayor protección del bien jurídico “vida” de la mujer en esta región específica.

La importancia de esta tesis, radica en el análisis que realizan respecto de la efectividad de la protección legal que brinda el delito de feminicidio al bien jurídico

vida de las mujeres, sin embargo, aunque esta tesis comparte un enfoque común en la tipificación del feminicidio, la tesis actual y la estudiada difieren en cuanto a los postulados y las conclusiones arribadas, mientras ellas sostienen que la tipificación del feminicidio sí brinda mayor protección a la vida de las mujeres como bien jurídico, la presente considera que no es así, puesto que el bien jurídico ya encuentra cobijo en los delitos comunes, además con la figura penal del feminicidio no se ha logrado disminuir prudencialmente la violencia hacia las mujeres.

Pese a los antecedentes estudiados, es importante señalar que ninguno de estos estudios ha abordado específicamente la cuestión relacionada entre la creación del delito de feminicidio y la protección de la vida de las mujeres en comparación con los delitos comunes que también protegen estos bienes jurídicos. Esta pregunta es central en la evaluación de la eficacia y el impacto del delito de feminicidio en la protección de las mujeres en el Perú, así como en su influencia en la lucha contra la violencia estructural ejercida hacia las mujeres.

1.1. Marco histórico

1.1.1. Antecedentes de la violencia de género en el Perú

La historia de la violencia de género en el Perú es un relato que se origina en épocas ancestrales y atraviesa las distintas etapas de la historia peruana.

A. Época precolombina

En la época precolombina, las mujeres indígenas del Perú enfrentaron sistemas de opresión y abuso arraigados en las estructuras de las civilizaciones preincaicas e incaicas. A pesar de las diferencias entre culturas indígenas, muchas de ellas compartían normas de género que relegaban a las mujeres a roles específicos en la sociedad

(Ramos, 2015). La poligamia era practicada por algunos grupos, lo que a menudo resultaba en la desigualdad de género. Aunque es importante destacar que cada grupo indígena tenía sus propias dinámicas y normas de género.

B. Época de la conquista española

La llegada de los conquistadores españoles a territorio peruano trajo consigo nuevas formas de discriminación y violencia de género. Las mujeres indígenas fueron doblemente afectadas, ya que se encontraron atrapadas en las tensiones entre las culturas indígenas y las imposiciones españolas. La influencia de la Iglesia católica en la vida de la colonia también contribuyó a las dinámicas de género (Garmendia Lorena, 2016). La Iglesia promovió estereotipos de género que subordinaban a las mujeres y las relegaban a roles de sumisión y obediencia.

C. Época colonial y República temprana

Durante la época colonial y la República temprana, las mujeres en el Perú fueron relegadas principalmente a roles domésticos. La educación y la participación en la vida pública estaban restringidas para ellas, la discriminación de género se perpetuaba en las estructuras de poder y en las normas sociales (García Sánchez, 2014). La violencia doméstica, aunque no era completamente aceptada, a menudo se mantenía en silencio y en secreto, lo que contribuía a la tolerancia y normalización de esta problemática.

Es en ese sentido que, Hernández García (2008) refiere que la historia de la violencia de género en el Perú está intrincadamente relacionada con el legado de la conquista, la influencia de la Iglesia católica y las normas de género arraigadas en la sociedad. Estos patrones históricos han dejado una huella duradera en las estructuras

culturales y sociales del país, lo que ha influido en las dinámicas de la violencia de género hasta la actualidad.

Esta información proporciona un contexto histórico importante para comprender cómo la discriminación de género y la violencia han persistido en el Perú a lo largo del tiempo, lo que es relevante para analizar si la inclusión del delito de feminicidio en la legislación peruana fue una medida eficaz o no.

1.1.2. Movimientos por los derechos de las mujeres

A lo largo del siglo XX, el Perú fue testigo del surgimiento de movimientos de mujeres que jugaron un papel crucial en la lucha por los derechos de las mujeres y la denuncia de la violencia de género, los movimientos contribuyeron a crear conciencia pública sobre estas cuestiones y presionaron por medidas legales y sociales para la protección de las mujeres.

A. Clorinda Matto de Turner (siglo XIX)

De acuerdo con Andreo García (2002) en el siglo XIX, Clorinda Matto de Turner se destacó como una escritora y feminista peruana que desafió las normas de género de su época, a través de su trabajo literario y activismo, abogó por los derechos de las mujeres y cuestionó la discriminación de género imperante en la sociedad peruana de su tiempo. Su legado inspiró a generaciones posteriores de mujeres peruanas a luchar por la igualdad de género.

B. Segunda mitad del siglo XX

Blondet (2002) menciona que, a partir de la segunda mitad del siglo XX, se establecieron organizaciones feministas y grupos de mujeres en el Perú, estas agrupaciones se dedicaron a promover la igualdad de género, cuestionar las normas de

género y denunciar la violencia contra las mujeres. Su trabajo consistió en concienciar al público sobre la importancia de abordar la violencia de género y promover la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres.

Los movimientos de mujeres en el Perú contribuyeron a crear un ambiente en el que la violencia de género ya no se tolerara en silencio, reclamaron la implementación de medidas legales y sociales que protegieran a las mujeres contra la violencia y promovieran la igualdad de género (Green, 2008), estos esfuerzos desempeñaron un papel importante en la posterior para que el Estado promueva algunas políticas orientadas a establecer una sociedad más justa y equitativa para las mujeres, una de esas políticas fue la tipificación del delito de feminicidio.

1.1.3. Evolución de la legislación relacionada con la violencia de género

El hito más significativo en la respuesta a la violencia de género en el Perú fue la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal peruano en 2011, esta reforma fue el resultado de años de activismo y presión de grupos feministas y de derechos de las mujeres. El feminicidio fue definido como el homicidio de mujeres basado en su género y conlleva penas más severas que los homicidios convencionales (Atencio, 2021). A la par, también se estatuyó la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - Ley N° 30364 (2015).

Antes de la incorporación del delito de feminicidio, se promulgaron leyes como la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (1993) y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (1998), como mecanismos para disminuir la brecha de desigualdad y violencia hacia las mujeres.

1.1.4. Cambios socioculturales

A. Impacto de los movimientos feministas y campañas de concientización

Los movimientos feministas y las campañas de concientización han desempeñado un papel fundamental en la transformación de las actitudes y normas sociales en el Perú, en relación con la violencia de género. En ese orden de ideas, Carosio (2009) ratifica que a lo largo del siglo XX y principios del siglo XXI, el país ha sido testigo del surgimiento y crecimiento de movimientos de mujeres que han luchado por la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres.

B. Concienciación y cambio de actitudes

Los movimientos han desempeñado un papel esencial en la conciencia pública sobre la violencia de género, han trabajado para destacar la gravedad de la violencia dirigida hacia las mujeres y han promovido una mayor comprensión de sus raíces y consecuencias (Marín Ibáñez, 2005). A través de campañas educativas, protestas y activismo en línea, se ha fomentado la discusión abierta sobre la violencia de género en la sociedad peruana.

C. Desafío de estereotipos de género:

Uno de los logros más notables de los movimientos feministas, ha sido el cuestionamiento de los estereotipos de género arraigados en la cultura peruana, según Villanueva Flores (2021), estos han abogado por una reevaluación de las expectativas tradicionales impuestas a las mujeres y han desafiado la idea de que las mujeres deben ser sumisas o que la violencia es una forma aceptable de control.

D. Mejora de la protección legal:

Los movimientos feministas también han influido en la promulgación de legislación clave relacionada con la violencia de género, una muestra de ello es la promulgación de la Ley N30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; esta implementación proporciona una protección legal más efectiva a las mujeres víctimas de violencia de género y establece lineamientos para castigar a los perpetradores de delitos de naturaleza violenta; otra medida aunque menos eficaz para proteger la vida de las mujeres fue la tipificación del delito de feminicidio.

E. Desafíos continuos

A pesar de los avances, la discriminación de género, las prácticas culturales y los estereotipos de género, arraigados en nuestro país siguen siendo desafíos significativos que influyen en la continuidad del ciclo de violencia hacia las mujeres; Montero (2006) especifica que, a pesar de los esfuerzos de los movimientos feministas, existen comunidades y contextos en los que las normas de género tradicionales persisten, la discriminación y la desigualdad de género a menudo se manifiestan en forma de barreras en el acceso a la educación, oportunidades laborales y participación en la vida pública.

1.1.5. Impacto de las leyes y políticas anteriores

A. Avances legales significativos

La implementación de leyes y políticas destinadas a abordar la violencia de género en el Perú ha marcado un hito importante en la lucha por los derechos de las mujeres, la promulgación de leyes como la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres ha

establecido un marco legal integral para abordar la violencia de género en diversas formas (Pérez Contreras, 2008).

B. Reconocimiento de la violencia de género

El reconocimiento y comprensión de la violencia de género como un problema social y jurídico en el Perú, ha definido claramente términos como violencia doméstica, acoso sexual y feminicidio, proporcionando así un enfoque transversal para abordar estas cuestiones, desde todos los aspectos, especialmente desde la perspectiva legal.

C. Desafíos persistentes

A pesar, de los avances, aún persisten desafíos significativos en la efectividad de estas leyes y políticas, lo cual, se condice con la información de Gómez Montoya (2021) ya que indica, que los problemas más apremiantes es la falta de protección efectiva para las víctimas de violencia de género, cuya representación más esplendorosa se da cuando se provoca la muerte violenta de una mujer; pues a menudo, las mujeres se enfrentan a barreras para acceder a servicios de apoyo, como refugios y asesoramiento, lo que limita su capacidad para escapar de situaciones peligrosas y buscar ayuda.

D. La necesidad de mejoras continuas

Estos desafíos, subrayan la necesidad de una revisión y mejora continua de las leyes y políticas relacionadas con la violencia de género en el Perú, es esencial abordar las brechas entre la legislación existente y su aplicación en la práctica para garantizar una protección efectiva para las víctimas, y para prevenir los sucesos de violencia (Acosta Silva, 2020), también es necesario implementar estrategias para mejorar el acceso a servicios de apoyo y recursos para las mujeres que enfrentan violencia de género.

1.1.6. Contexto internacional

A. Avances en la igualdad de género a nivel internacional

En el contexto global, la igualdad de género y la lucha contra la violencia de género se han convertido en temas prioritarios. A nivel internacional, ha habido avances significativos en la protección de los derechos de las mujeres, organismos y acuerdos internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará y la Plataforma de Acción de Beijing, han establecido estándares y directrices para promover la igualdad de género y combatir la violencia contra las mujeres (Cirujano Campano, 2005).

B. Compromisos del Perú con normas internacionales

El Perú, al igual que muchos otros países, se ha comprometido a cumplir con estas normas y acuerdos internacionales relacionados con la igualdad de género, lo que implica un compromiso de adoptar políticas y leyes que promuevan la igualdad de género, así como de tomar medidas para prevenir y abordar la violencia de género en todas sus formas (Huerta Guerrero, s.f.).

C. Cooperación con organismos internacionales

El Perú también coopera con organismos internacionales y recibe apoyo técnico y financiero para fortalecer sus esfuerzos en materia de igualdad de género, lo cual se traduce en la implementación de políticas y programas que buscan mejorar la situación de las mujeres en el país (Barrig et al., 2008). Se resalta la necesidad de un enfoque integral que no solo cumpla con los compromisos internacionales, sino que también aborde los problemas arraigados en la sociedad peruana, como las normas de género tradicionales y la discriminación persistente (Amate, 2006).

D. Recomendaciones y cooperación Internacional

Para abordar los desafíos, el Perú debe colaborar estrechamente con organismos internacionales, intercambiar prácticas y experiencias con otros países y recibir apoyo técnico para fortalecer su capacidad para abordar la violencia de género de manera efectiva.

También es esencial mantener un diálogo constante con la sociedad civil y los grupos de defensa de los derechos de las mujeres para asegurar que las políticas y programas reflejen las necesidades y preocupaciones de las mujeres en el país (Araya y Lizano Quesada, 2015).

1.1.7. Datos estadísticos

A. Recopilación de datos estadísticos sobre violencia de género en el Perú

A lo largo de los años, se ha llevado a cabo una labor significativa en la recopilación y análisis de datos estadísticos relacionados con la violencia de género en el Perú, estos datos comprenden una amplia gama de indicadores, desde tasas de femicidio hasta informes de violencia doméstica, ofreciendo una visión cuantitativa de la magnitud y evolución del problema en el país² (Díaz Castillo, Rodríguez Vásquez y Valega Chipoco).

² Al respecto, a nivel global se estima que el 35 % de las mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de su compañero sentimental o violencia sexual por parte de una persona diferente a su compañero sentimental (OMS, 2013, p. 2). A nivel nacional, el INEI (2017) ha registrado que el 65.4 % de mujeres ha sufrido algún tipo de violencia por parte de su esposo o compañero (p. 279). Asimismo, el MIMP ha registrado 81 009 atenciones por violencia familiar y/o sexual en Centros de Emergencia Mujer hacia mujeres durante el año 2017, frente a 14 308 atenciones hacia varones durante el mismo período (MIMP, 2017, p. 6). En total, desde el año 2012 al año 2017, los Centros de Emergencia Mujer han atendido a 623 157 mujeres por este tipo de violencia (MIMP, 2017, p. 6). Asimismo, en el período de enero a septiembre del 2018, los Centros de Emergencia Mujer vienen atendiendo a 81 020 mujeres y a 14 551 varones (MIMP, 2018b).

B. Tasas de feminicidio

Uno de los indicadores centrales en la recopilación de datos sobre violencia de género es la tasa de feminicidio, este indicador registra el número de asesinatos de mujeres motivados por su género en un período específico (López Soler, 2017). El seguimiento de estas tasas a lo largo del tiempo proporciona información valiosa sobre la gravedad y la tendencia de la violencia de género en el Perú³.

C. Informes de violencia doméstica

Además de las tasas de feminicidio, se recopilan datos sobre la violencia doméstica, que incluye una variedad de formas de abuso dentro del ámbito familiar. Los informes abarcan desde agresiones físicas y sexuales hasta formas más sutiles de control y manipulación (Bogantes Rojas, 2015). El análisis de estos datos ofrece perspectivas detalladas sobre la prevalencia y la naturaleza de la violencia de género en el hogar.

D. Otros indicadores relacionados

La recopilación de datos sobre violencia de género no se limita a feminicidios y violencia doméstica, también incluye otros indicadores relevantes, como tasas de violación sexual, acoso sexual, casos de explotación económica y reportes de violencia psicológica, estos datos adicionales permiten una comprensión más completa y matizada de la diversidad de formas que puede adoptar la violencia de género.

³ Respecto de las estadísticas de feminicidios sistematizadas por el MIMP, cabe señalar, también, que esta entidad ha registrado 2631 feminicidios atendidos por los Centros de Emergencia Mujer, entre consumados y en tentativa, ocurridos entre enero del 2009 y septiembre del 2018 en Perú (MIMP, 2018, p. 5).

E. Información crucial para la formulación de políticas y programas

Los datos estadísticos sobre violencia de género desempeñan un papel fundamental en la formulación de políticas y programas efectivos para abordar este problema, proporcionan una base objetiva para la toma de decisiones, permitiendo a los responsables de la formulación de políticas diseñar intervenciones que estén respaldadas por evidencia y que se dirijan a las áreas de mayor necesidad.

F. Desafíos en la recopilación de datos

Sin embargo, es importante reconocer que la recopilación de datos sobre violencia de género también presenta desafíos, en algunos casos incluye subnotificación de casos, la falta de uniformidad en los criterios de clasificación y la necesidad de mejorar la coordinación entre diferentes agencias encargadas de recopilar y analizar esta información (Calvo Gonzales y Camacho Bejarano, 2014).

1.1.8. Cambios en la percepción pública

La percepción pública de la violencia de género en el Perú ha experimentado una evolución significativa a lo largo de los años, la transformación se debe a una serie de factores, incluyendo campañas de concientización, una mayor cobertura mediática de los casos de violencia de género y la labor de organizaciones dedicadas a la promoción de la igualdad de género (Alvarado Pérez, 2019). Sin embargo, a pesar de los avances, aún persisten actitudes que contribuyen al ciclo de la violencia.

A. Factores que contribuyeron a la evolución de la percepción pública:

- a. Campañas de concientización:** las organizaciones feministas, de derechos de las mujeres y gubernamentales han llevado a cabo campañas de concientización destinadas a informar al público sobre la violencia de género, sus manifestaciones

y las consecuencias para las víctimas. Estas campañas han ayudado a sensibilizar a la sociedad sobre la gravedad del problema (García, 2018).

- b. Mayor cobertura mediática:** la cobertura mediática de los casos de violencia de género se ha expandido en los medios de comunicación peruanos. Los medios de comunicación han desempeñado un papel importante al visibilizar, publicar y difundir los casos de violencia y alentar un debate público sobre el tema (Queirolo Venavente, 2021).
- c. Denuncias sobre la violencia:** las mujeres que han denunciado la violencia ejercida en su contra, ha contribuido para abordar este problema, debido a la ocurrencia frecuente de manifestación de violencia (Soto Romero, 2013).

B. Actitudes arraigadas que persisten

Según Delgado (2013) a pesar de estos avances, existen actitudes y creencias arraigadas que continúan siendo un obstáculo para la lucha contra la violencia de género en el Perú:

- a. Machismo arraigado:** el machismo, que se manifiesta en la creencia en la superioridad de los hombres sobre las mujeres, sigue siendo un problema en la sociedad peruana, factor que contribuye a la tolerancia de la violencia de género
- b. Estereotipos de género:** los estereotipos de género, como la idea de que las mujeres deben ser sumisas o que los hombres no pueden mostrar vulnerabilidad, persisten y perpetúan dinámicas de poder desiguales (Moya Guijarro y Cañamares Torrijos, 2020).
- c. Normalización de la violencia:** En algunos casos, la violencia de género se ha normalizado, especialmente en el ámbito doméstico. Las agresiones físicas,

verbales o psicológicas pueden ser vistas como “problemas privados” que no deben discutirse públicamente (Izaguirre, 1998).

1.2. Teorías

1.2.1. Teoría feminista

La teoría feminista se basa en la premisa fundamental de que las desigualdades sociales, políticas, económicas y culturales entre mujeres y hombres son construcciones sociales y no biológicas. Esta perspectiva interdisciplinaria abarca disciplinas como la sociología, la psicología, la historia, la filosofía, la política, entre otras, y se nutre de una variedad de enfoques teóricos y metodológicos.

Uno de los principales objetivos de la teoría feminista es desafiar y dismantelar las estructuras y prácticas que perpetúan la opresión de las mujeres, esto incluye el análisis crítico de normas culturales, instituciones sociales y políticas públicas que pueden contribuir a la discriminación de género. Al mismo tiempo, busca promover la igualdad de género, no solo en términos de acceso a oportunidades y recursos, sino también en términos de reconocimiento y valoración de las contribuciones de las mujeres en todos los aspectos de la sociedad (Guerra Palmero, 2001).

La teoría feminista también reconoce la interseccionalidad, lo que significa que considera cómo las desigualdades de género se entrelazan y se ven influenciadas por otras formas de opresión y discriminación, como la raza, la clase social, la orientación sexual y la capacidad física, entre otras (Lázaro Castellanos y Jubany Baucells, 2017).

Es importante destacar que la teoría feminista no es un enfoque monolítico y existen diferentes corrientes y perspectivas dentro de este campo (Torres Haro, 2022), algunas de estas corrientes incluyen el feminismo liberal, el feminismo radical, el

feminismo marxista, el feminismo interseccional y el feminismo queer, entre otros, cada una de estas corrientes tiene sus propias teorías y enfoques sobre cómo abordar las desigualdades de género.

A. Características

La teoría feminista también se preocupa por desentrañar y desafiar las construcciones sociales y culturales que perpetúan la opresión de género, incluye el examen crítico de normas, valores y expectativas arraigadas en la sociedad que pueden relegar a las mujeres a roles subordinados y limitar su participación en áreas como la política, la economía, la educación y la toma de decisiones (Vargas Arenas, 2008).

Cada corriente del feminismo tiene su propia perspectiva sobre cómo abordar estos desafíos, por ejemplo, el feminismo liberal tiende a enfocarse en la igualdad de oportunidades y derechos legales para las mujeres, abogando por cambios en la legislación y políticas que promuevan la igualdad de género (Comesaña Santalices, 2007). Mientras tanto, el feminismo radical critica las estructuras fundamentales de la sociedad y busca una transformación radical de las mismas para liberar a las mujeres de la opresión patriarcal.

El feminismo marxista analiza la intersección entre el género y la clase social, argumentando que la explotación económica y la opresión de género están intrínsecamente ligadas en el sistema capitalista. Otras corrientes, como el feminismo interseccional, reconocen que las desigualdades de género están entrelazadas con otras formas de discriminación, como la raza y la orientación sexual, y buscan abordar estas complejas intersecciones (Gahete Muñoz, 2017).

Por su parte, el feminismo queer desafiaba las nociones binarias y normativas de género y sexualidad, abogando por la liberación de las restricciones impuestas por estas categorías. También se preocupa por la inclusión y el reconocimiento de las experiencias de personas cuyas identidades de género y orientación sexual no se ajustan a las normas convencionales.

B. Elementos

- La crítica a las normas de género tradicionales.
- El reconocimiento de la interseccionalidad, que aborda cómo otras identidades (como raza, clase y orientación sexual), se combinan con el género para influir en las experiencias de las mujeres.
- El llamado a la igualdad de género en todos los aspectos de la vida, incluyendo el acceso a oportunidades, la justicia y la participación política.

C. Defensores

- a. Simone de Beauvoir:** Fue una filósofa y escritora francesa cuyo trabajo, en particular su libro “El segundo sexo” (1949), se considera un punto de referencia en la teoría feminista. De Beauvoir argumentó que las mujeres históricamente han sido consideradas "el otro" en relación con los hombres, y abogó por la liberación de las restricciones impuestas a las mujeres por las estructuras patriarcales (Varela, 2019).
- b. Bell Hooks:** Gloria Jean Watkins, conocida como bell hooks, es una autora, activista y profesora afroamericana cuyos escritos han sido fundamentales en la teoría feminista negra. Su trabajo se centra en las intersecciones de raza, género y

clase, y ha abordado cuestiones críticas relacionadas con la opresión y la liberación de las mujeres negras (Montanaro Mena, 2017).

c. Audre Lorde: Fue una escritora, poeta y activista lesbiana negra que desafió las normas convencionales de género y sexualidad. Sus escritos y poesía abordan la importancia de la autorreflexión y la autoafirmación como herramientas de empoderamiento, y promueven la solidaridad entre las mujeres y las personas oprimidas.

d. Judith Butler: Es una filósofa y teórica de género influyente cuyo trabajo en la teoría queer y la teoría de la performatividad de género ha tenido un profundo impacto en los estudios de género. Argumenta que el género es una construcción social y se desarrolla a través de actos repetitivos y performáticos (Ventura González, 2015).

D. Relación de la teoría con el tema

La teoría feminista es de vital importancia para esta investigación, ya que arroja luz sobre las dinámicas de género arraigadas en la sociedad peruana, esta teoría subraya la desigualdad de género y el poder como factores fundamentales que contribuyen a la violencia de género. La violencia de género no es un problema aislado, sino que se basa en relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. La teoría feminista proporciona un amplio marco para comprender cómo las normas de género y las estructuras de poder influyen en la discriminación y la violencia contra las mujeres.

1.2.2. Teoría crítica del derecho

La Teoría Crítica del Derecho, o Critical Legal Studies en inglés, es una perspectiva jurídica que se originó en la década de 1960 y se desarrolló en respuesta a las limitaciones percibidas del enfoque tradicional del derecho (Wolkmer, 2017). A

diferencia de otras teorías legales que a menudo tratan el derecho como un conjunto de reglas técnicas y neutrales, la Teoría Crítica del Derecho se adentra en cuestiones más profundas y estructurales:

- **Crítica de las estructuras de poder:** se centra en el poder y cómo las estructuras legales pueden reflejar y perpetuar relaciones de poder desiguales en la sociedad, exhibe cómo las leyes pueden servir para consolidar el poder de ciertos grupos, como las élites económicas, en detrimento de otros, como las minorías o las personas marginadas. Este enfoque crítico destaca la importancia de reconocer y desafiar las asimetrías de poder en el sistema legal.
- **Interconexiones con otras teorías críticas:** comparte similitudes con otras corrientes críticas, como el marxismo y el feminismo. Por ejemplo, la Teoría Crítica del Derecho marxista se enfoca en cómo el derecho y las instituciones legales pueden servir a los intereses de la clase dominante en el capitalismo, del mismo modo, el enfoque feminista crítico examina cómo el sistema legal puede perpetuar la opresión de género (Gómez Molina, 2020).
- **Desafío a la neutralidad y objetividad del derecho:** cuestiona la idea de que el derecho es neutral y objetivo. Argumenta que las decisiones legales y las interpretaciones están influenciadas por factores como la ideología, la política y las preferencias de quienes aplican el derecho (Omar Seleme, 2015). Esto lleva a la preocupación de que la aplicación del derecho puede ser sesgada y beneficiar a ciertos grupos en detrimento de otros.
- **Crítica de la interpretación jurídica:** examina cómo se interpreta y aplica el derecho. Argumenta que la interpretación legal es un proceso subjetivo y que los jueces y abogados tienen un margen de maniobra significativo en la toma

de decisiones legales. Esto plantea preguntas sobre cómo se pueden garantizar decisiones más justas y coherentes en el sistema legal (Ursúa, 2004).

A. Características

Se destaca por su enfoque crítico y reflexivo hacia las leyes y las instituciones legales, así como por su compromiso en cuestionar y cambiar las estructuras que perpetúan la opresión y la injusticia. Este enfoque también implica una atención cuidadosa a las relaciones de poder, un enfoque interdisciplinario y un compromiso firme con la justicia social y los derechos humanos.

B. Elementos

- El análisis de cómo las leyes pueden favorecer a grupos privilegiados y perpetuar desigualdades.
- La búsqueda de reformas legales que promuevan la justicia social y la igualdad.

C. Corrientes

Existen diversas corrientes que ofrecen enfoques y perspectivas distintas para analizar y cuestionar el sistema jurídico. A continuación, Robles Vázquez y Tovar Silva (2016) ampliará sobre algunas de estas corrientes:

- a. Positivismismo crítico:** esta corriente combina elementos del positivismo legal (que se centra en el estudio de las leyes tal como están escritas) con un enfoque crítico hacia el sistema legal. Los positivistas críticos reconocen que el derecho no es simplemente un conjunto de normas objetivas, sino que está influenciado por factores políticos y sociales. Cuestionan cómo se aplican y se interpretan las leyes, así como las implicaciones de poder que esto conlleva.

- b. Realismo jurídico crítico:** esta corriente se basa en la idea de que las decisiones judiciales no son simplemente el resultado de aplicar reglas legales, sino que están influenciadas por factores sociales, políticos y económicos.
- c. Teoría crítica feminista del derecho:** esta corriente se centra en cómo las leyes y las instituciones legales afectan a las mujeres y las personas de género no conforme, examina cómo el sistema legal ha perpetuado históricamente la opresión de género y busca transformar estas estructuras para promover la igualdad y la justicia, también se interesa en cuestiones como la violencia de género, el acoso sexual y los derechos reproductivos.
- d. Teoría crítica racial del derecho:** esta corriente se concentra en cómo el sistema legal puede ser una herramienta de opresión y marginación racial y busca desafiar y reformar estas prácticas para promover la igualdad y la justicia racial.
- e. Teoría crítica del derecho económico:** esta corriente examina cómo las leyes y las políticas económicas pueden favorecer a ciertos grupos y desfavorecer a otros, y busca abogar por reformas que promuevan una distribución más equitativa de la riqueza y el poder económico.

D. Defensores

Esta teoría tiene varios defensores que abogan sus postulados, a continuación, se detalla cada uno de ellos.

- a. Duncan Kennedy:** este jurista es conocido por su papel central en el movimiento de Estudios Críticos del Derecho (Critical Legal Studies, CLS), aboga por un enfoque crítico que cuestiona las bases mismas del sistema legal, su trabajo se ha centrado en desafiar las suposiciones tradicionales del derecho y en destacar cómo el sistema legal puede ser utilizado para mantener estructuras de poder desiguales.

A través de su trabajo, Kennedy ha promovido la necesidad de un enfoque crítico para comprender y reformar el sistema legal en busca de mayor justicia y equidad.

b. Roberto Mangabeira Unger: como jurista y filósofo, ha explorado la relación entre el derecho y la transformación social, ha argumenta que el derecho no debería ser un mero reflejo de la realidad existente, sino una herramienta para la emancipación y la igualdad. Su trabajo ha influido en el pensamiento crítico legal al abordar por reformas legales como un medio para lograr un cambio social significativo (Mangabeira Unger, 2009). Ha defendido la idea de que el derecho puede ser un motor de cambio social y ha promovido la necesidad de transformar las estructuras legales para abordar las desigualdades y las injusticias.

c. Catharine MacKinnon: como figura destacada ha realizado investigaciones fundamentales sobre cuestiones relacionadas con la opresión de género, el acoso sexual y la violencia contra las mujeres. Su trabajo ha sido fundamental para el desarrollo de la noción legal de acoso sexual como una forma de discriminación de género.

Los defensores de la Teoría Crítica del Derecho han contribuido significativamente al desarrollo de enfoques críticos en el estudio del derecho y la promoción de la justicia social y de género, sus trabajos y enseñanzas han tenido un impacto duradero en el campo del derecho y han influido en la promoción de reformas legales y políticas destinadas a abordar desigualdades y desafiar estructuras de poder en la sociedad.

E. Relación de la teoría con el tema

La Teoría Crítica del Derecho es valiosa para cuestionar la efectividad de las leyes existentes y para identificar lagunas en su aplicación. Ayuda a entender por qué

algunas leyes destinadas a abordar la violencia de género pueden no ser efectivas en la práctica (Wolkmer, 2019). A través de un análisis crítico, se pueden identificar los obstáculos en la aplicación de las leyes y las políticas destinadas a proteger a las mujeres de la violencia y la discriminación.

Un aspecto fundamental de esta teoría es su capacidad para evaluar si el sistema legal contribuye a la protección de las mujeres o, por el contrario, refuerza la impunidad de los agresores, la Teoría Crítica del Derecho se centra en la justicia y la equidad como principios fundamentales.

1.2.3. Teoría de los derechos humanos

La teoría de los derechos humanos es una disciplina fundamental en el estudio del derecho y la filosofía política. Se centra en el análisis y la promoción de los derechos fundamentales que se consideran inherentes a todos los seres humanos, simplemente por su condición de personas. Estos derechos son considerados universales, inalienables e indivisibles, lo que significa que se aplican a todas las personas sin excepción, no pueden ser cedidos o transferidos, y están interconectados e interdependientes (Fernández-Largo, 2001).

Uno de los principios centrales de la teoría de los derechos humanos es el reconocimiento de la dignidad inherente a cada individuo, implica que cada ser humano posee un valor intrínseco que merece respeto y protección. Los derechos humanos son vistos como un medio para garantizar la dignidad y permitir que las personas vivan con libertad, igualdad, justicia y oportunidades.

Además, la teoría de los derechos humanos también aborda la responsabilidad de los gobiernos y otras entidades para proteger y promover estos derechos (Angulo López y López García, 2015).

Los principales objetivos de la teoría de los derechos humanos es asegurar que estos derechos sean respetados, protegidos y realizados en todo momento y lugar (Labrada Rubio, 1998). Esto implica no solo la obligación de los Estados de garantizar estos derechos, sino también la responsabilidad de los actores no estatales y la comunidad internacional en general.

A. Características

El enfoque central de la teoría de los derechos humanos es, sin lugar a dudas, la protección y promoción de los derechos fundamentales que son inherentes a todas las personas, sin discriminación. Estos derechos son reconocidos internacionalmente y se consideran esenciales para garantizar una vida digna y justa, entre los derechos humanos más destacados y centrales se encuentran:

- a. Derecho a la vida:** el derecho a la vida es fundamental y es la base de todos los demás derechos, garantizar que ninguna persona pueda ser privada de su vida de manera arbitraria, este derecho se relaciona con la prohibición de la pena de muerte, la tortura y el homicidio, así como con la protección de la vida en situaciones de conflicto y violencia.
- b. Derecho a la igualdad:** en un principio esencial en la teoría de los derechos humanos, establece que todas las personas deben ser tratadas con igualdad y sin discriminación, independientemente de su género, raza, religión, orientación sexual, origen étnico u otras características personales. La igualdad es

fundamental para la justicia y la no discriminación en todos los aspectos de la vida.

- c. Derecho a la seguridad:** garantiza que las personas tengan protección contra la violencia, la persecución y las amenazas a su integridad física y psicológica. Incluye el derecho a vivir sin miedo a la violencia y la garantía de la seguridad personal (Pizarro Sotomayor y Méndez Powell, 2006).

Estos derechos forman la base de los tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la promoción de los derechos y su protección son esenciales para la construcción de sociedades justas, igualitarias y respetuosas de la dignidad humana.

B. Defensores

Los defensores de los derechos humanos han desempeñado un papel crucial en la promoción y la protección de estos derechos fundamentales en todo el mundo. A continuación, Tapia Gutiérrez y Hernández García (2016) ampliarán sobre las contribuciones de algunas figuras influyentes en la defensa de los derechos humanos:

- a. Eleanor Roosevelt:** fue una figura destacada en la promoción de los derechos humanos a nivel internacional. Durante su tiempo como Primera Dama de los Estados Unidos y como delegada ante las Naciones Unidas, complementó un papel fundamental en la redacción y la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948.
- b. René Cassin:** jurista y diplomático francés, fue otra figura influyente en la promoción de los derechos humanos. Jugó un papel destacado en la redacción de

la Declaración Universal de Derechos Humanos y recibió el Premio Nobel de la Paz en 1968 por su contribución a la promoción de los derechos humanos.

c. Amartya Sen: Amartya Sen, economista y filósofo indio, ha contribuido significativamente al campo de los derechos humanos, especialmente en relación con los derechos económicos y sociales. Ha promovido la idea de que el desarrollo y la justicia social deben medirse no solo en términos de crecimiento económico, sino también en términos de capacidades y derechos humanos. Su enfoque ha destacado la importancia de la educación, la atención médica, la igualdad de género y otros derechos sociales en la promoción de la calidad de vida y la dignidad humana.

Estas figuras influyentes han desempeñado un papel crucial en la promoción de los derechos humanos a nivel internacional y en la creación de normas y estándares que defienden la igualdad, la justicia y la dignidad de todas las personas.

C. Relación de la teoría con el tema

La teoría de los derechos humanos se erige como un marco esencial para evaluar el cumplimiento de los estándares de derechos fundamentales en diversas áreas, incluida la protección de las mujeres contra la violencia de género. Es particularmente valioso para analizar si un país, como el Perú en este caso, cumple con sus obligaciones internacionales en lo que respecta al derecho a la vida, la seguridad y la igualdad de las mujeres.

El derecho a la vida es uno de los derechos humanos más fundamentales y universales, lo que implica que el Estado tiene la responsabilidad de tomar medidas efectivas para prevenir y responder a la violencia de género, garantizando que las

mujeres estén protegidas contra cualquier amenaza que pueda poner en riesgo su vida (Chomali, 2007).

El derecho a la seguridad, por su parte, va más allá de la mera ausencia de violencia física y engloba la garantía de una vida libre de temor, abuso y violencia, esto incluye la creación de políticas y programas que prevengan y aborden la violencia de género, así como la provisión de apoyo y recursos para las mujeres que han sido víctimas de violencia (González Hunt y Paitán Martínez, 2017).

Además, el derecho a la igualdad es esencial para abordar la violencia de género, las mujeres deben tener igualdad de acceso a la justicia y los recursos necesarios para protegerse contra la violencia y buscar reparación en caso de que esto ocurra, también enfoca la necesidad de abordar las desigualdades estructurales que pueden contribuir a la violencia de género, como la discriminación y la falta de empoderamiento económico y social de las mujeres (Landa Arroyo, 2021).

Para evaluar si el Perú cumple con sus obligaciones internacionales en este contexto se debe analizar no solo la existencia de leyes y políticas destinadas a prevenir y abordar la violencia de género, sino también su efectividad en la práctica, que incluye la disponibilidad de recursos y servicios para las mujeres víctimas de violencia, así como la capacidad del sistema legal para procesar a los agresores y proporcionar un acceso efectivo a la justicia.

1.2.4. Teoría de género y poder

La teoría de género y poder es una perspectiva interdisciplinaria que se enfoca en el análisis de cómo las construcciones sociales de género influyen en las relaciones de poder en la sociedad. Esta teoría reconoce que las nociones de masculinidad y

feminidad son construcciones sociales, es decir, no son inherentes ni naturales, sino que son producto de normas culturales y sociales

- a. Construcciones sociales de género:** la teoría de género y poder parte de la premisa de que el género es una construcción social. Refiere que las ideas sobre lo que significa ser hombre o mujer, así como las expectativas de roles y comportamientos asociados a cada género, son formadas por la sociedad y la cultura en lugar de ser determinadas biológicamente (Tineo Defitt, 2009). Esta perspectiva cuestiona la rigidez de las categorías de género y se centra en cómo estas construcciones influyen en la vida cotidiana y en las dinámicas de poder.
- b. Relaciones de poder de género:** examina cómo las nociones de masculinidad y feminidad están relacionadas con el control y el poder en la sociedad. Se preocupa por entender cómo las estructuras de género influyen en la distribución desigual de poder y recursos entre los géneros (Cancino Córdova y Cruz Rueda, 2017), incluye el análisis de cuestiones como la división del trabajo, la representación política, la violencia de género y el acceso a oportunidades y recursos.
- c. Patriarcado y estructuras de poder:** pone énfasis en la crítica de las estructuras patriarcales, que son sistemas de poder en los que los hombres tienen un acceso desproporcionado al poder y los recursos en comparación con las mujeres. Examina cómo el patriarcado opera en diferentes contextos, desde el ámbito doméstico hasta el político y económico, y cómo contribuye a la opresión y la desigualdad de género.
- d. Desafío a las normas de género tradicionales:** busca desafiar y subvertir las normas de género tradicionales que perpetúan la opresión de género. Aboga por la desnaturalización de las expectativas de género y promueve la igualdad de género.

Esto puede incluir la promoción de nuevas formas de masculinidad y feminidad que no estén basadas en estereotipos rígidos y la lucha contra la discriminación y la violencia de género.

En concreto, la teoría de género y poder es esencial para comprender cómo las construcciones sociales de género influyen en las relaciones de poder en la sociedad y cómo estas construcciones pueden ser desafiadas para promover la igualdad de género, proporciona un marco crítico para analizar las dinámicas de poder en función del género y defiende por la transformación de las normas de género tradicionales para lograr sociedades más justas e inclusivas.

A. Relación de la teoría con el tema

La teoría de Género y Poder es fundamental para comprender cómo las normas sociales que dictan los roles y comportamientos de género, así como las relaciones de poder en una sociedad, tienen un impacto directo en la discriminación y la violencia contra las mujeres en Perú (Zúñiga Añazco, 2018).

Esta teoría es crucial, ya que permite ir más allá de la mera descripción de la violencia de género para comprender sus raíces profundas en las normas y estructuras sociales, permite identificar cómo las expectativas culturales y sociales en torno al género influyen en las oportunidades disponibles para las mujeres, su capacidad para tomar decisiones autónomas y, crucialmente, su seguridad.

En el caso de Perú, donde la violencia de género persiste como un problema significativo, la teoría de Género y Poder ofrece un lente para examinar cómo las normas sociales arraigadas y las relaciones de poder desiguales contribuyen a esta problemática, eso permite explorar cómo las mujeres pueden encontrarse en desventaja

en términos de acceso a recursos, educación y oportunidades económicas debido a las normas de género preexistentes. Además, ayuda a comprender cómo estas dinámicas de poder pueden dar lugar a situaciones de abuso y violencia (Fernández, 2021).

Finalmente, la teoría de Género y Poder enriquece la investigación al proporcionar un marco teórico sólido para analizar cómo las normas de género y las dinámicas de poder están entrelazadas con la violencia de género en Perú; contribuye a una evaluación más completa de la efectividad de la legislación en la protección de las mujeres contra la violencia.

1.2.5. Teoría del ciclo de la violencia

La teoría del ciclo de la violencia es una herramienta crucial para comprender la naturaleza de la violencia de pareja íntima y su persistencia en la sociedad peruana, esta teoría sostiene que la violencia de género, particularmente en relaciones de pareja, tiende a seguir un patrón repetitivo compuesto por tres fases distintas: acumulación de tensión, episodio violento y fase de luna de miel.

a. Acumulación de tensión: En esta fase inicial, la tensión y la hostilidad comienzan a acumularse en la relación, pueden surgir conflictos y desacuerdos, y las tensiones aumentan gradualmente. Las mujeres que son víctimas de violencia pueden sentirse constantemente en alerta y ansiosas debido a esta acumulación de tensión, esta fase puede ser desencadenada por diversos factores, como problemas económicos, problemas de comunicación o desequilibrios de poder en la relación (Capano y Pacheco, 2014).

b. Episodio violento: La acumulación de tensión alcanza su punto máximo en esta fase, lo que lleva a un episodio violento, durante esta etapa, la violencia puede

manifestarse en diversas formas, como abuso físico, emocional o sexual, las mujeres enfrentan un alto riesgo de lesiones, daño psicológico y muerte en este punto. Los episodios violentos pueden ser intensos y traumáticos, lo que contribuye a la perpetuación del ciclo de la violencia (Javier Amor, 2016).

c. Fase de luna de miel: en esta etapa, el agresor puede mostrar remordimiento, arrepentimiento y, a veces, un comportamiento cariñoso y amoroso hacia la víctima, lo que conlleva a que la víctima tenga la esperanza de que la relación mejore y que la violencia no vuelva a ocurrir. Sin embargo, esta fase de luna de miel no suele durar, y pronto se inicia nuevamente el ciclo con la acumulación de tensión (Herrera Rodas et al, 2004).

La importancia de esta teoría en la investigación radica en su capacidad para arrojar luz sobre cómo se perpetúa la violencia en las relaciones de pareja y su impacto en las víctimas, en consideración de que la mayoría de muertes de las mujeres se produce en un contexto familiar. En la realidad peruana, comprender este ciclo es crucial para evaluar cómo las leyes y políticas actuales pueden no ser efectivas para proteger a las mujeres, la teoría del ciclo de la violencia resalta cómo la fase de luna de miel puede llevar a que las víctimas duden en denunciar o buscar ayuda, ya que pueden aferrarse a la esperanza de un cambio positivo en la relación. Por tanto, se presenta la necesidad de servicios de apoyo continuo y medidas de prevención que aborden las dinámicas del ciclo de violencia de manera integral.

A. Defensores

Según Lenore Walker (2009) quien es una figura destacada en el desarrollo de la teoría del ciclo de la violencia, su trabajo ha sido fundamental para comprender cómo la violencia en las relaciones de pareja íntima sigue un patrón repetitivo y cíclico. A

continuación, se amplía la contribución de Lenore Walker (2009) y su papel como defensora de esta teoría:

a. Contribuciones de Lenore Walker: es una psicóloga clínica y pionera en el campo de la violencia de pareja íntima, fue la primera en describir y nombrar este patrón cíclico que caracteriza la violencia de pareja íntima. Su trabajo influyó en la conceptualización de la violencia doméstica y la comprensión de cómo la violencia puede ser una experiencia repetitiva en las relaciones de pareja. Sus contribuciones llevaron a la identificación de las tres fases clave del ciclo de la violencia: acumulación de tensión, episodio violento y fase de luna de miel.

B. Relación de la teoría con el tema

Examinar el papel de la teoría del ciclo de la violencia en nuestra investigación, se puede analizar cómo las políticas y leyes actuales abordan este ciclo y si son efectivas para proteger a las mujeres. Además, la investigación de Walker (2009) resalta la importancia de no solo responder a la fase de episodio violento, sino también a las etapas de acumulación de tensión y fase de luna de miel, esto subraya la necesidad de servicios de apoyo continuo y medidas de prevención que aborden las dinámicas del ciclo de la violencia de manera integral.

1.2.6. Teoría institucional

La teoría institucional se caracteriza por su enfoque en el papel de las instituciones y las estructuras sociales en la configuración de las acciones y decisiones de las personas en una sociedad, examina cómo estas instituciones influyen las normas sociales, las expectativas y los comportamientos de los individuos y grupos (Caño Moreno, 2009). En el contexto de la investigación sobre violencia de género en

Perú, esta teoría es fundamental para analizar cómo las instituciones pueden contribuir a la perpetuación o prevención de la violencia de género.

Esta teoría considera que las instituciones, que abarcan desde el sistema legal hasta el sistema educativo, desempeñan un papel central en la vida de las personas y, como tal, tienen un impacto significativo en las normas y prácticas relacionadas con la violencia de género, las reglas y normas establecidas por estas instituciones pueden ser tanto explícitas (las leyes), como implícitas (las expectativas culturales). La teoría institucional también se enfoca en si las instituciones actúan como agentes de cambio social o si perpetúan las prácticas existentes en la sociedad (Lena Krook y Restrepo Sanín, 2016).

Esta teoría es fundamental para explorar cómo las instituciones pueden ser reformadas o reestructuradas para abordar de manera más efectiva la violencia de género en Perú, puede involucrar cambios en las leyes, políticas y prácticas institucionales que buscan empoderar a las víctimas, sancionar a los agresores y prevenir la violencia de género en la sociedad peruana (Olivares Ferreto y Incháustegui Romero, 2011).

1.3. Bases teóricas

1.3.5. El bien jurídico protegido en los delitos ¿qué protege el derecho penal?

El delito es concebido como una acción típica, antijurídica y culpable; conforme con la teoría del delito la acción requerida para configurar un delito debe lesionar o poner en peligro un bien jurídico.

Así pues, los criterios materiales de la conducta punible codificada por el Derecho Penal (Roxin, 1997) encuentran su esencia en la protección de los bienes

jurídicos, ya que la lesividad se comprueba constatando la afectación... del bien jurídico en forma significativa (Zaffaroni, 2002, p.484).

Los bienes jurídicos deben ser entendidos como “todas las circunstancias y finalidades que son necesarias para el libre desarrollo del individuo, la realización de sus derechos fundamentales y el funcionamiento de un sistema estatal edificado sobre esa finalidad” (Roxin, 2013, p.5), caracterizados, tal como indica Zaffaroni por una “relación de disponibilidad de un sujeto con un objeto” (2002, p.489), entendiéndose a la disponibilidad como el “el uso o aprovechamiento del objeto de la relación” (op.cit.); de lo dicho se afirma que todo bien jurídico es un interés esencial para el desarrollo de las personas al interior de la sociedad (Kierzenbaum, 2009, p. 189).

Por lo tanto, el bien jurídico bajo ninguna circunstancia puede ser confundido con el derecho objetivo, ya que este no es una ley, sino es el interés fundamental que radica en la norma positiva, tampoco puede confundirse con el derecho subjetivo ya que no es una facultad exigible por un sujeto frente a otro.

De acuerdo con la doctrina mayorista que conceptualiza el bien jurídico, el Derecho Penal no crea bienes jurídicos, pues su creación se atribuye al Derecho Constitucional y al Derecho Internacional (Zaffaroni, 2002, p.98); y tal como refiere Roxin “el Derecho Penal tiene que proteger los bienes jurídicos previamente dados” (1997, p. 53). Razón por la cual “desde una perspectiva político criminal... las normas penales no pueden proteger otra cosa que no sean bienes jurídicos” (Hormazábal Malarée, 2003, p.127).

En este orden de ideas, el principio de exclusiva protección de los bienes jurídicos en el Derecho Penal, explica que las normas penales serán ilegítimas cuando

no protejan de la lesión o puesta en peligro los bienes jurídicos; sin embargo, no toda lesión a un bien jurídico constituye un delito, esto debido al carácter fragmentario, subsidiario y al principio de última ratio del Derecho Penal, pues solo se recurrirá a este cuando los demás mecanismos no sean suficientes para brindar protección al bien jurídico lesionado (Zaffaroni, 2002, p. 103).

De acuerdo con el pensamiento de Zaffaroni (2002) es inadmisibles creer que la protección de un bien jurídico se va a garantizar con mayor efectividad cuando se crea un delito haciendo uso de una normativa de derecho penal simbólico; en sus propias palabras refiere que:

Se trata de casos en los que es claro que las normas que se establecen no tendrán eficacia para contener o paliar el fenómeno que se quiere abarcar... En rigor, se está confesando **en estos casos que la ley penal no obtendrá los resultados que se propone -que quizá los agrave-, pero que se aprovecha el sistema penal para tranquilizar a la opinión pública y, de este modo, proveer al clientelismo político. Es verdad que casi siempre el poder punitivo procede de esa manera, dada la escasa o nula protección real que proporciona; en el llamado derecho penal simbólico esta característica general es tan manifiesta que, ante la imposibilidad de negarla, se opta por confesar abiertamente su designio manipulador de engaño...** [(p. 490), el énfasis con negrita es propio].

Lo afirmado por Zaffaroni se complementa con dos de las nueve directrices que Roxin ha propuesto para la concreción de la protección de los bienes jurídicos: "... (1) las leyes penales arbitrarias, motivadas exclusivamente por la ideología o que vulneran derechos fundamentales no protegen bienes jurídicos... (2) Las normas jurídico-penales predominantemente simbólicas no tienen una función de protección de bienes jurídicos" (Roxin, 2013, p.11).

El derecho penal simbólico no brinda protección a los bienes jurídicos, sino solamente aparenta una salvaguarda de estos, lo cual conlleva a realizar un análisis a diversas normas contenidas en el Código Penal de 1991, específicamente en el capítulo de delitos contra la vida, en atención a que la vida es el bien jurídico fundamental para la existencia de cualquier persona; en esta sección del cuerpo normativo encontramos una muestra de derecho penal simbólico, la cual consiste en la incorporación del artículo 108°-B, a través del cual se crea el tipo penal de feminicidio, cuya finalidad es proteger el bien jurídico vida de las mujeres; pese a que el **bien jurídico vida** ya encuentra cobijo en los tipos penales de homicidio (en sus diversas modalidades).

La incorporación de un tipo penal como este no combate ni sirve como una línea de defensa para proteger la vida de las mujeres, que a nivel nacional mueren a diario y de formas crueles, sometidas a vejaciones, producto de la violencia que se ejerce al momento de matarlas.

La muerte violenta de la mujeres no disminuyen, pese a la vigencia del delito de feminicidio, tal es el caso que según el reporte del informe del Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar “3 mujeres fueron víctimas de feminicidio cada 10 días, entre los años 2015 y 2021”, en este mismo contexto informa el Poder Judicial a través de la Estadística de la Criminalidad 2017 – 2022, en la que refiere que los “los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud se han incrementado de manera sostenida hasta el cuarto trimestre del año 2022” (p. 9), y en lo que respecta al delito de feminicidio indica que “la evidencia estadística muestra que hasta el cuarto trimestre del año 2022 la cantidad de personas con sentencia condenatoria por este delito se ha incrementado considerablemente respecto al año 2017”, esto significa que la muerte violenta hacia las mujeres ha incrementado, con ello

la discriminación estructural como factor de violencia para producir el deceso de las mujeres es más elevado, estos datos se acentúan con las bitácoras de los medios de comunicación que reportan la muerte sangrienta de mujeres⁴.

Estos datos permiten concluir a prima facie que el delito de feminicidio no cumple con la función protectora del bien jurídico vida, sino es una muestra aparente para combatir los índices de violencia hacia las mujeres, cuyo cambio no radica en la creación de tipos penales sino en la organización estructural del Estado, que debe abarcar el núcleo familiar y personal en primer orden.

1.3.6. El bien jurídico “vida” en el derecho penal

A. El derecho a la vida

El derecho a la vida, es un derecho fundamental inherente a todo ser humano, adscrito tanto por la legislación nacional como internacional, a las personas con base en la igualdad jurídica, ya que permite el libre desarrollo a todas las personas sin distinción alguna.

El derecho a la vida constituye el “derecho principalísimo y supremo del ser humano” (Bramont-Arias Torres y García Cantizo citados por Salinas Siccha, 2018, p.

⁴ - Se pueden revisar el caso de dos hermanas asesinadas con crueldad, atv.pe (reportaje del 19 de marzo de 2023).

- La muerte de una mujer causada por su pareja ATV.P (reportaje del 20 de noviembre de 2022).

- Mujer muerta por haberse casado otra vez, atv.pe, (reportaje del 27 de junio de 2022).

- Mataron a una mujer y escondieron sus restos en una maleta. atv.pe. (reportaje del 26 de abril de 2022).

- El asesinato de una mujer y su hija en Tarapoto. atv.pe. (reportaje del 13 de junio de 2021).

- Muerte de una madre y su hija de 5 años en Huaura. atv.pe. (reportaje del 28 de enero de 2018).

- La muerte de una mujer a causa de las heridas por quemaduras provocadas por su excuñado en Cajamarca. atv.pe. (reportaje 8 de julio de 2018).

- Información sobre el incremento casos de muerte de mujeres quemadas. atv.pe. (reportaje del 3 de julio de 2018)

Son innumerables los casos de mujeres con muertes violentas que diario observamos en el Perú, y a prima facie es se puede afirmar que la violencia al momento de matar a las mujeres demuestra gran ensañamiento que no disminuye y la vida de las mujeres está cada vez más expuesta.

6); una persona para ser sujeto de derechos primero tiene que existir y tiene que encontrarse viva para ser titular de los bienes jurídicos reconocidos por el Derecho.

La vida como derecho fundamental, encuentra albergue en los diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de derechos Humanos (art. 3°); a nivel regional, encuentra amparo en la Convención Americana de Derechos Humanos (“Pacto de San José”, artículo 4°, primer párrafo), también el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles (art.6°) y la Convención Europea de Derechos Humanos (artículo 2°, primer párrafo). En el derecho interno el artículo 2°, inciso 1° de la Constitución Política del Perú, declara que “toda persona tiene derecho a la vida”; este derecho es indiscutible e incuestionable.

B. La vida protegida por el Código Penal Peruano

El Código Penal Peruano en su parte especial, clasifica las diferentes conductas lesivas a los bienes jurídicos, aparece en primer lugar a los delitos que atentan contra la vida, el cuerpo y la salud, instituidos en el Título I del LIBRO SEGUNDO: Parte Especial – Delitos, los cuales orientan su base protectora al bien jurídico vida, integridad física y salud la persona.

Salinas Siccha, refiere que “el derecho penal protege a la vida como un fenómeno biosociológico inseparablemente unido. El derecho a la vida es un bien jurídico individual y social a la vez” (2018, p.104), ya que el ser humano es una unidad “biopsicosocial”; en este contexto el derecho penal protege tanto la vida dependiente como la vida independiente (Villavicencio Tarreros, 2015, p.2), el primer capítulo de libro segundo el Código Penal (artículos del 106° al 113°) está orientado a dar

protección al bien jurídico vida, en el sentido de vida independiente de la persona la cual comprende desde el parto hasta la muerte natural.

Conforme indica Prado Saldarriaga “el ocasionar la muerte de modo consiente y voluntario constituye la característica típica fundamental que identifica al delito de homicidio” (2017, p. 31), esto es aplicable a los delitos de homicidio cuyo elemento subjetivo es el dolo; debido a que el Código Penal también contempla la posibilidad de ocasionar la muerte de un sujeto de manera culposa; sin embargo, en la presente investigación la directriz y análisis está orientado a los tipos de homicidio dolosos.

1.3.7. El feminicidio y el enfoque de género

A. El enfoque de género en el Derecho

El enfoque de género en el Derecho tiene como primer acto referencial, en la década de los 20' con la creación de la Comisión Interamericana de las Mujeres, la misma que actualmente es el órgano especializado en promover la igualdad de género de la OEA; luego en el año 1948 se da la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, con esta convención a la mujer se le hace acreedora de gozar de la vida política a interior de los Estados; así mismo en 1979 se adopta la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), de modo progresivo en favor de los derechos de las mujeres se da la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos llevada a cabo en Viena en 1993, cuya base fundamental proclama la igualdad de las mujeres en todos los contextos (civiles, políticos, jurídicos, etc.).

Hacia 1994 se produce la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), y en 1997 a

través de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas incidió en la necesidad de incluir el enfoque de género en todas las políticas y programas, recomendando a los estados adoptar instrumentos y mecanismos especiales para la salvaguardia de los derechos de la mujer deben ser permanentes dentro de los Estados (Tramontana, 2015, pp. 142-150).

Marcado el rumbo por el derecho internacional, influyó también en el ordenamiento jurídico nacional, tal es el caso notable que en 1955 a través de la Ley N°12391 dictada durante el gobierno de Manuel A. Odría se da el reconocimiento del derecho al voto de las mujeres, posteriormente ya en materia de violencia familiar tenemos a la Ley N°26260 (Ley de Protección hacia la Violencia Familiar), y su respectivo reglamento (D.S.002-98-JUS); así también tenemos la Ley N° 28236 (Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar), la Ley N° 30068 (Ley tipifica el delito de feminicidio), por su parte tenemos la Ley N° 29430 (Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que modifica la Ley N° 27942), también encontramos la Ley N° 30314 (ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos) y actualmente encontramos a la Ley N°30364 (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar). La ideología de género en el ámbito del derecho se materializa a través de las normas y la política estatal que opten los Estados para combatir a la violencia que ataca a las mujeres, que en su mayor expresión se representa al interior de la familia.

De acuerdo con la Ley N° 30364, el enfoque de género “reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias

de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres” (artículo 3 numeral 1).

En esta línea Julissa Mantilla Falcón (2013), refiere que la perspectiva de género “permite observar y entender el impacto diferenciado de programas, proyectos, políticas y normas jurídicas sobre las personas, con el fin de evitar que se reproduzcan situaciones de discriminación y exclusión” (p. 133), toda vez que las sociedades se fundan en patriarcados, lo cual genera la discriminación estructural hacia las mujeres, que se institucionaliza en la familia; a través de este enfoque en el derecho se busca equiparar las situaciones de desigualdad en base a los estereotipos de género que se producen en las sociedades.

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N°01479-2018-PA/TC ha referido que el enfoque de género es “... una nueva forma de análisis que evidencia cómo es que determinados hechos o situaciones afectan de manera distinta a los hombres y a las mujeres, vale decir, un análisis con sensibilidad de género y motivado por lograr la equidad entre hombres y mujeres” (2019, fundamento 10).

En esta misma línea se ha pronunciado la Corte Suprema al citar a Susana Gamboa en el acuerdo plenario N° 1-2011/CJ-116, donde refiere que la perspectiva de género en el derecho implica:

- Reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones [adultos] como grupo social, y discriminatorias para las mujeres [es de incluir niños y niñas].
- Que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas.

- Que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual, etcétera (2011, fundamento 10).

De lo expuesto, la perspectiva de género en el derecho se configura como una herramienta metodológica que busca combatir la violencia hacia las mujeres y grupos vulnerables, porque históricamente la discriminación hacia las mujeres se ha establecido de manera estructural en todos los niveles de la sociedad, lo cual se manifiesta a través de los estereotipos de género latentes en las relaciones interpersonales.

1.3.8. El enfoque de género en el Derecho Penal

De acuerdo con el Tribunal Constitucional el enfoque de género en la administración de justicia supondría la creación de una jurisdicción y fiscalía especializadas, así como exigiría de un análisis con perspectiva de género presente en el razonamiento que sustenta las decisiones de jueces y fiscales al momento de impartir justicia y perseguir e investigar el delito. (Sentencia N°01479-2018-PA/TC, fundamento 11).

Efectivamente, el enfoque de género debe ser tomado en cuenta por todas las ramas del Derecho, para garantizar el derecho al acceso a la justicia, más aún cuando la víctima es una mujer; sin embargo, eso no implica que el Derecho Penal sustantivo deba convertirse en un Derecho Penal de género; como se ha manifestado anteriormente el enfoque de género en el Derecho, incluido el Derecho Penal.

A través del enfoque de género, permite el reconocimiento de la existencia de estereotipos de género que asigna roles a los varones y mujeres, que permite la

subordinación de las mujeres frente a los varones, y facilita el incremento de la violencia hacia las mujeres como grupo vulnerable; a través del enfoque de género en la administración de justicia se puede evidenciar que el impacto de determinados hechos o situaciones es diferente cuando se trata de varones o mujeres siempre y cuando se evidencia un factor de subordinación; este enfoque en el Derecho Penal no justifica la necesidad de creación de tipos penales, sino son lineamientos que al momento de aplicar la norma deben tomarse en cuenta para garantizar los derechos del grupo vulnerable.

En este contexto la formación de un Derecho Penal de género, entendido como un uso simbólico del Derecho Penal, es cuestionado, porque acudir al Derecho Penal para dar solución a un problema generalizado como es la violencia hacia las mujeres, resulta no ser una política criminal viable ya que, muchas veces la creación de tipos penales de género o las circunstancias agravantes de género contribuyen a la perpetuación de la violencia sistémica en contra de la mujer; debido a que Derecho Penal se utiliza como una mera coartada que el Estado utiliza para mitigar la opinión pública frente a un tema tan enraizado como es la violencia hacia la mujer, es decir, el Estado se limita a hacer uso del *ius puniendi* (tipificando conductas que ya se encuentran) con fines simbólicos y no adopta políticas con enfoque de género orientadas a remover la desigualdad y eliminación de patrones culturales androcéntricos como, por ejemplo, las de implementar programas educativos orientados a formar a la población en la igualdad.

Con el endurecimiento de las penas y la introducción de marcos punitivos desorbitados no se logra controlar ni erradicar comportamientos lesivos; pues la línea defensiva en la lucha contra la violencia de género requiere desarrollar programas que intervengan desde los niveles intrafamiliares hasta sociales, requiere de centros de

atención especializada, que llegue a todas las personas no solo a las que por casualidad se logró captar, empoderar a las mujeres implica que el Estado permita el desarrollo integral de las mujeres a través de la eliminación de las barreras de discriminación, con se denota que la creación del tipo penal del feminicidio y sus graves penas en el Perú han sido letra muerta para la defensa de la vida de las mujeres.

1.3.9. El derecho a la igualdad y no discriminación

El derecho a la igualdad, se ha establecido en el artículo 2º, inciso 2 de la Constitución de 1993 que prescribe: “toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”; por su parte el Tribunal Constitucional y la doctrina se han encargado de establecer el contenido formal y material de este derecho, en armonía con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás tratados suscritos y ratificados por el Perú.

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N°0606-2004-AA/TC ha establecido que la igualdad es un principio-derecho, y como principio permite el desarrollo social de las personas de modo a través de la convivencia pacífica, mientras que como derecho implica la oponibilidad que cada persona puede hacer de este derecho frente al Estado para su respeto protección y tutela; y como tal tiene dos dimensiones una formal y otra, material. La dimensión formal supone la igualdad en la aplicación de la ley e “impone una exigencia al legislador para que éste no realice diferencias injustificadas;... en el sentido de que la ley no puede aplicarse en forma desigual frente a supuestos semejantes” y la dimensión material intrínsecamente contiene el derecho a la no discriminación (Díaz Revorio, 2017, p. 39) e implica “la abstención de tratos discriminatorios”.

En esta misma línea el supremo intérprete de la Constitución, en la sentencia recaída en el Exp. N°0048-2004-PI/TC, estableció instrumentos como al test de proporcionalidad para identificar cuándo nos encontramos frente a un trato discriminatorio, este test a su vez alberga tres sub-principios: a) idoneidad, significa que toda restricción en los derechos fundamentales debe ser idónea, b) de necesidad y c) de proporcionalidad propiamente dicho (Fundamento 65).

El sub-principio de necesidad requiere que la interferencia en los derechos fundamentales sea necesaria, lo que implica que la diferencia de trato sea la única alternativa para satisfacer o dar protección y tutela a los bienes jurídicos en cuestión, no habiendo ningún otro mecanismo menos gravoso que resulte idóneo para tal fin; sólo ahí el trato desigual será una diferenciación, de lo contrario se configurará un trato discriminatorio. Por su parte la proporcionalidad propiamente dicha, significa que la medida adoptada tenga balance con la necesidad que se pretende equiparar.

De lo dicho en este acápite el enfoque de género en el derecho penal no significa un trato desigual en la norma, pero tampoco significa que se adopte la postura de un derecho penal de género (como derecho penal simbólico), porque eso representaría un trato discriminatorio en la creación de las normas así como en su aplicación; dicho esto, al realizar un análisis de la creación del delito de feminicidio de acuerdo con el test de proporcionalidad resulta que la justificación del trato desigual que se brinda a las mujeres respecto a los varones y demás sujetos de derechos radica en la exclusiva protección a bien jurídico vida de las mujeres como una medida para combatir y prevenir la violencia de género; sin embargo, resulta innecesaria realizar tal diferencia cuando existe tipos penales comunes como el homicidio, parricidio y asesinato que protegen la vida, eso significa que preexistían mecanismos de custodia y salvaguarda

del bien jurídico protegido por el delito de feminicidio, por lo tanto la ley no justifica la necesidad del tipo penal, esto obedece más a intereses políticos.

1.3.6. El delito de feminicidio en el derecho comparado

A. El feminicidio en Argentina

El Código Penal de Argentino en el Libro Segundo, Título I, Capítulo I tipifica los delitos contra la vida, en este sentido en el artículo 79° se puede evidenciar el tipo base del delito de homicidio, mientras que en el artículo 80° desarrolla las diversas formas de homicidio calificado.

El artículo 79° prescribe “Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro siempre que en este código no se estableciere otra pena.”

Por su parte, el artículo 80° refiere:

“Se impondrá **reclusión perpetua o prisión perpetua**, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1° A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012)

2° Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.

3° Por precio o promesa remuneratoria.

4° Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012)

5° Por un medio idóneo para crear un peligro común.

6° Con el concurso premeditado de dos o más personas.

7° Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.

8° A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición. (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 25.601 B.O.11/6/2002)

9° Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario. (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 25.816 B.O.9/12/2003)

10° A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas. (Inciso incorporado por art. 2° del Anexo I de la Ley N° 26.394 B.O. 29/8/2008.

Vigencia: comenzará a regir a los SEIS (6) meses de su promulgación. Durante dicho período se llevará a cabo en las áreas pertinentes un programa de divulgación y capacitación sobre su contenido y aplicación)

11° A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género. (Inciso incorporado por art. 2° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012).

12° Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°. (Inciso incorporado por art. 2° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012).

Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima. (Párrafo sustituido por art. 3° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012)”.

El término feminicidio alude a la muerte violenta de una mujer, como una expresión de violencia estructural hacia la mujeres, este término es genérico y no precisamente es utilizado en las legislaciones para nombrar a un tipo penal; tal es el caso de la legislación analizada que de manera textual en el inciso 11 del artículo 80° hace referencia al feminicidio, pero no es nombrado como tal.

Del análisis del tipo penal contemplado en el artículo 80° se advierte que el legislador realiza un enfoque de género con la modificatoria introducida a través de la Ley N° 26.791 B.O. del 14 de diciembre de 2012, pues de manera textual contempla el escenario de causar la muerte de una mujer cuando el agente activo es una varón y requiere necesariamente que medie violencia de género, en este caso no se ha creado un tipo penal nuevo, tampoco ha incrementado los rangos punitivos, por el contrario requiere de manera copulativa que concurra la condición del agente activo y el contexto de violencia; con lo que demuestra que no hay necesidad de tipificar nuevamente una conducta como feminicidio para salvaguardar el bien jurídico vida de las mujeres, porque el bien jurídico encuentra protección en los tipos penales de homicidios dolosos; como una buena práctica legislativa de este país es el enfoque de género que da a la norma de homicidio calificado, porque no usa al Derecho Penal de manera simbólica para mitigar el problema de violencia hacia las mujeres, sino por el contrario el enfoque

de género es utilizado como una herramienta para determinar cuándo la muerte de una mujer se configura como un feminicidio.

B. El feminicidio en Colombia

El artículo 104°-A del Código Penal Colombiano, tipifica al delito de feminicidio en los siguientes términos:

Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

- a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.
- b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.
- c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.
- d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.

e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.

f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.

La normatividad del país vecino, se ha tipificado como nuevo tipo penal la muerte de las mujeres por su condición de mujeres o por la identidad de género, sin embargo, este tipo penal no ha contribuido con la disminución de los feminicidios en dicho país toda vez que, de acuerdo con el informe presentado por la Procuraduría General de la Nación de Colombia:

614 mujeres fueron víctimas de este delito en Colombia en el 2022, en donde el 7,7 % de los casos fueron en el departamento del Atlántico, ubicándolo en el cuarto lugar a nivel nacional. Por su parte, **en lo corrido del año 2023, en el mes de enero se registraron 10 casos de feminicidio, cifra que ascendió a 28 mujeres víctimas de este delito a la primera semana de febrero**, de acuerdo con el Observatorio Colombiano de Feminicidios (2023) [énfasis agregado].

La información vertida por los datos que brinda el Estado colombiano, en definitiva demuestra que la creación del delito de feminicidio es simbólica porque lejos de brindar herramientas para combatir la violencia que se ejerce en las mujeres para causarles muerte y proteger de manera preventiva el bien jurídico vida de las mujeres, dicho sea de paso que ya se tiene delitos comunes como el homicidio, se denota que en los meses de enero a febrero de 2023 las muertes han incrementado en más de un 50%.

C. El feminicidio en Bolivia

El artículo 252° bis del Código Penal Boliviano tipifica el delito de feminicidio y prescribe:

“Se sancionará con la pena **de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto**, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;
2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
3. Por estar la víctima en situación de embarazo;
4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;

8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.

El delito de feminicidio implementado en el Derecho Penal Boliviano, se limita a ser una norma descriptiva respecto a los escenarios en los cuales se produce la muerte de las mujeres; y los contextos que se enumera en los nueve incisos que contempla el artículo, pueden ser subsumidos en **el tipo penal de asesinato contemplado en el artículo 252°**, cuya pena a imponerse es de treinta años y sin derecho a indulto, el tipo penal genérico ya alberga a la vida como bien jurídico protegido.

De acuerdo con la información que brinda el Observatorio Defensorial Judicial del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, desde enero hasta 25 de febrero de 2023 se han reportado 15 procesos por delito de feminicidio⁵; por su parte la ONU Mujeres y CEPAL “advirtió que América Latina es la región más letal para las mujeres. Las cifras registran que cada día mueren en promedio nueve mujeres al día”, a ello se suma que.

Cuatro de las cinco tasas más altas de feminicidio o femicidio de América Latina se registran en los países del norte de Centroamérica (El Salvador, Honduras y Guatemala) y en República Dominicana. A ellos se suma Bolivia, cuya tasa de 2,3 feminicidios por cada 100.000 mujeres en 2018 es la tercera más alta de América Latina y la más alta de América del Sur... (2019).

⁵ <https://my.visme.co/view/n0g889vz-feminicidios-gestion-2023-observatorio-defensorial-judicial>

Los datos que nos proporcionan estos entes internacionales, Latinoamérica presenta mayor número de feminicidios, pese a que en los países donde se registra más antecedentes el delito de feminicidio se encuentra vigente en cada ordenamiento jurídico, tal es el caso de El Salvador donde se creó a figura del feminicidio a través de la Ley N°29819 y su posterior reforma por la Ley N°30068 (Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador), lo mismo ocurre en los demás países, con ello esto se afirma que la solución para proteger al bien jurídico vida de las mujeres no radica en la creación de tipos penales.

D. El feminicidio en el derecho penal Chileno

Chile tipifica al delito de feminicidio en los artículos 390° bis., 390° ter., 390° quáter., 390° quinquies., y 390° sexies.; donde la conducta típica contemplada es la muerte de una mujer ocasionada por un varón con quien media una relación ya sea sentimental, de familiaridad, o cualquier otra descrita en cada uno de los artículos antes citados; sin embargo, el bien jurídico protegido en cada uno de ellos es la vida de las mujeres.

Así, el artículo 390° bis., prescribe:

“El hombre que matare a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, **será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.**

La misma pena se impondrá al hombre que matare a una mujer en razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia”.

Respecto al rango punitivo establecido tanto para el feminicidio contemplado en el artículo 390° bis (feminicidio íntimo), como en el artículo 390°ter. (feminicidio por razón de género), es el mismo que para el delito de parricidio (artículo 390°) y el delito de homicidio calificado (artículo 391°), **es decir, sancionan con pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado**, muestra que la vida como bien jurídico está protegido por los delitos comunes; además la agravante de gran crueldad de ensañamiento, aumento deliberado e inhumano del dolor al ofendido (art. 391° - cuarta) puede subsumir a las agravantes descritas en el delito de feminicidio.

E. El delito de feminicidio en Ecuador

El Código Orgánico Integral Penal, tipifica al feminicidio en el artículo 141° y prescribe “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”, las circunstancias agravantes se encuentran contempladas en el artículo 142°; sin embargo, igual que en el caso de Chile el delito **protege al bien jurídico vida y la pena impuesta oscila desde los 22 a los 26 años como penal máxima**, en el caso agravado la pena establecida es de 26 años, el mismo rango punitivo que se impone para el delito de asesinato (artículo 140°) y el delito de sicariato (artículo 143).

Conforme con la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA), desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 se registraron 332⁶

⁶ - 134 feminicidios son se produjeron en un contexto íntimo, familiar sexual o de otra índole.

- 9 son transfeminicidios

- 129 son feminicidios por delincuencia organizada

Con lo cual se concluye que cada 26 horas se dio muerte a una mujer.

feminicidios, lo cual representa la cifra más elevada desde el año 2014 en que entró en vigencia el delito; información reportada a través del mapeo de feminicidios realizada por ALDEA y la Alianza Feminista ecuatoriana; lo cual suma un total de 1378 muertes de mujeres del el 1 de enero de 2014; la vigencia del tipo penal de feminicidio no contribuye ni protege más o menos el bien jurídico vida de las mujeres.

Las cifras estudiadas no cuentan con el ámbito gris de los casos no reportados, pese a ello señalan que la violencia desencadenada hacia las mujeres termina con trágicas muertes que incrementan de manera progresiva, y el uso figurativo del Derecho Penal para reprimir la conducta feminicidio no es una solución para apaliar el fenómeno de violencia.

F. El Feminicidio en el derecho mexicano

El Código Penal Federal de México contempla en el artículo 325° el delito de feminicidio, en los términos siguientes:

“Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa...”

Este delito, igual que el tipo contemplado en el Código Penal Peruano incrementa el rango punitivo en referencia a los delitos comunes (homicidio doloso en sus diversas modalidades); sin embargo, los efectos de agravación de las penas, representa una sobre protección del bien jurídico vida, toda vez que como aporte penal dentro de la sociedad el incremento de las penas no siempre es un mecanismo eficaz para maximizar la garantía o no de los bienes jurídicos, el endurecimiento de las penas en los delitos de feminicidio o la tipificación independiente de este delito en la experiencia latinoamericana, no ha surtido efectos para disminuir las muertes violentas de las mujeres; con ello la exposición de motivos de las leyes que crearon o modificaron los delitos de feminicidio sobre la base de protección a la vida de las mujeres y la lucha contra la violencia hacia las mujeres no cumple con su función; se afirma esto debido a que durante el 2022 se han registrado el mayor número de feminicidios en México, tal es el caso que se registraron un total de 948 casos, y hasta febrero de 2023 se han registrado 68 casos (El Universal Unión Guanajuato, 2023).

1.3.7. Análisis de los delitos que protegen la vida en la legislación peruana

La protección del bien jurídico “vida” en los tipos penales contemplados en los artículos 106°, 107°, 108° y 108°-B; a continuación, se realizará un análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva de los delitos de homicidio simple, parricidio y homicidio calificado (asesinato).

A. Homicidio simple

Artículo 106°: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”.

a. Tipicidad objetiva

- Sujeto activo: de la lectura de tipo penal se deduce que la expresión “el que” hace alusión a cualquier sujeto (varón o mujer).
- Sujeto pasivo: será cualquier persona natural que se encuentre viva.
- Bien jurídico protegido: la vida independiente de las personas (que comprende desde el momento del parto hasta la muerte del sujeto).
- Acción típica: matar a una persona, a través de un comportamiento comisivo u omisivo, y sin que concurra ninguna de las circunstancias agravantes del tipo penal descrito en el art. 108°.

b. Tipicidad subjetiva

Para la configuración de este tipo penal se requiere del conocimiento y la voluntad de quitar la vida a la víctima por parte del sujeto activo, por lo que se trata de un tipo penal doloso.

c. Antijuricidad

La antijuricidad de la acción se determina después de haber realizado el análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva de la acción, en este estadio del iter criminis corresponde verificar si la acción típica contraviene al ordenamiento jurídico penal y no existe ninguna causa de justificación contenida en el artículo 20° del CP.

d. Culpabilidad

Después de haberse determinado que la conducta desplegada por el sujeto activo es típica y antijurídica, corresponde verificar que tal acción sea posible imputarle penalmente al autor, es decir se analizará si el agente activo es capaz de hacerse responsable de la conducta desplegada, (aquí por ejemplo se tendrá que determinar la capacidad de ejercicio del agente activo); después de ello el administrador de justicia deberá analizar y determinar si el sujeto activo comprende su actuar delictivo y se le podía exigir un comportamiento distinto y actuar conforme derecho (Salinas Siccha, 2018, 26).

e. Consumación

El delito queda consumado al momento de poner fin a la vida de una persona, a través de cualquier medio.

f. Pena

La pena conminada para este delito está comprendida **de 6 a 20 años**, la cual se determinará en juicio conforme a las circunstancias personales y jurídicas del sujeto activo.

B. Parricidio

Artículo 107°- Parricidio: “El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36."

a. Tipicidad objetiva

- Sujeto activo: será el varón o mujer que tenga una relación consanguínea en línea recta (ascendiente o descendiente) o jurídica (hijo adoptivo, cónyuge, conviviente, ex-cónyuge ex-conviviente) con el sujeto pasivo; en aplicación la teoría de la infracción del deber.
- Sujeto pasivo: será el ascendiente o descendiente natural o adoptivo, el/la cónyuge, conviviente, ex-cónyuge ex-conviviente del sujeto activo.
- Bien jurídico protegido: la vida humana independiente.
- Acción típica: matar (causar la muerte de una persona).
- Agravantes: cuando se da por: ferocidad, codicia, lucro o por placer; para facilitar u ocultar otro delito; con gran crueldad o alevosía; por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

b. Tipicidad subjetiva

Es un tipo penal netamente doloso, ya que el sujeto activo tiene el conocimiento y voluntad de matar a la víctima.

c. Antijuricidad

Se configura cuando la acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, ya que no concurre legítima defensa o estado de necesidad justificante o cumplimiento de un deber (causas de justificación previstas en el art. 20° del CP).

d. Culpabilidad

En este elemento del delito se verifica la capacidad penal que tiene el sujeto activo para responder por su actuar delictivo, el conocimiento racional de que su actuar es contrario a las normas penales y la posibilidad de que se pueda exigir una conducta distinta a la desplegada (que no haya de por medio una causa de necesidad exculpante).

e. Consumación

Queda consumado al momento de causar la muerte del sujeto pasivo.

f. Pena:

Pena privativa de libertad:

- Parricidio simple: no menor de 15 años y no mayor de 35 años (1° párr.)
- Parricidio agravado: no menor de 25 años y no mayor de 35 años (2° párr.)
- Pena accesoria: inhabilitación conforme con el art. 36° inc.5 del CP siempre y cuando agente tenga hijos con la víctima.

C. Homicidio calificado o Asesinato

Artículo 108 - Homicidio calificado (asesinato): “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”

a. Tipicidad objetiva

- Sujeto activo: cualquier persona natural (varón o mujer).
- Sujeto pasivo: cualquier persona natural (varón o mujer).
- Bien jurídico protegido: la vida humana independiente.
- Acción típica: matar

b. Circunstancias del tipo – móvil y modo de causar la muerte:

- **Por ferocidad:** esta es definida como “un signo demostrativo de manifiesto desprecio hacia la raza humana; quien si (*sin*) motivo alguno, o concurriendo una causa irrelevante, adopta una actitud violencia (*violenta*), extrema, que se expresa en la eliminación de la vida humana” (Peña Cabrera Freyre, 2019, p.11); es decir el asesino causa la muerte de la víctima sin razón aparente, o el móvil resulta fútil e insignificante, lo cual demuestra la peligrosidad del sujeto.
- **Por codicia:** conforme indica Salinas Siccha (2018) esta se presenta “cuando el agente da muerte a la víctima guiado (*guiado*) por un apetito exagerado y

desmedido de riqueza” (p.71); es decir el sujeto activo busca verse beneficiado con la eliminación de la víctima.

- **Por lucro:** se configura cuando el asesino mata con el fin de obtener “un provecho o ganancia patrimonial” (op.cit.), este móvil lleva al sujeto activo a desplegar su accionar homicida vil y baja para recibir dinero u otra ventaja patrimonial, y tal como refiere Peña Cabrera Freyre (2019) aquí existe dos sujetos un ejecutor y un instigador (pp.15-18).
- **Por placer:** procede cuándo el homicida muestra deleite al causar la muerte de su víctima, ello implica que no existe más móvil para mata que el sentimiento intensificado y gozoso al matar sin mostrar respeto alguno por la vida (Peña Cabrera Freyre, pp.11-13).
- **Para facilitar otro delito:** en esta circunstancia como refiere Salinas Siccha (2018) “se identifica la existencia de un delito-medio (asesinato) y un delito-fin, (cualquier otro delito)” (p.76); es decir el sujeto activo matará con el fin de lograr perpetrar otro delito, el homicidio será el instrumento que permite cometer otro acto.
- **Para ocultar otro delito:** en esta circunstancia el sujeto activo busca la impunidad de un delito antecedente por lo que mata para borrar la evidencia (delito consecuente). Así puede revisarse en la ejecutoria suprema R.N. N.º 2043-2010-Ayacucho - Sala Penal Transitoria (Peña Cabrera Freyre, 2019, pp.21-23).
- **Con gran crueldad:** es el modo de provocar la muerte a la víctima “haciéndole sufrir en forma inexplicable e innecesaria” (Salinas Siccha, 2018, p.84). Pues como afirma Peña Cabrera (2019) el padecimiento de la víctima

puede expresarse como “ita feri ut se mori sentiat” (mata de tal manera que sienta morir)” (p.23); queda claro un ensañamiento del autor hacia su víctima.

- **Con alevosía:** a través de esta el homicida causa la muerte de la víctima de modo seguro, según nos refiere Edgardo Alberto Donna supone un homicidio a traición, lo cual implica el acecho, la emboscada que aseguran la ejecución del delito, desplegando un ataque inesperado y oculto, que aprovecha el estado de indefensión de la víctima (1999, p.41).
- **Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas:** esta modalidad de matar se produce cuando el agente activo intencionalmente prende fuego el lugar en dónde se encuentra la víctima, o en su defecto causa una explosión haciendo uso de materiales explosivos; ahora bien, la expresión “cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas” es un cláusula que admite la posibilidad de sancionar el uso de cualquier medio que no solo causa la muerte buscada de la víctima, sino que además producto del medio empleado se dañe a otras personas.

c. Tipicidad subjetiva

Este tipo penal igual que el homicidio contemplado en el tipo base 106° del CP tiene como elemento subjetivo al dolo, concebido como el conocimiento y voluntad de quitar la vida a otro.

d. Antijuricidad

Igual que en los anteriores tipos penales está constituida por la contrariedad de la acción típica hacia el ordenamiento jurídico.

e. Culpabilidad

Es el reproche penal que se hace al sujeto activo a raíz de haber causado la muerte de una persona.

f. Consumación

Este delito como cualquier otro delito por comisión queda consumado al momento en que se produce muerte de la víctima.

g. Pena

De acuerdo con el artículo en comentario el rango punitivo **es no menor de 15 ni mayor de 35 años.**

D. Delito de feminicidio

Artículo 108-B – Feminicidio: “Será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de veinte años** el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”.

a. Tipicidad objetiva

- Sujeto activo: solo puede ser un varón conforme con el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.
- Sujeto pasivo: solo puede ser una mujer.
- Bien jurídico protegido: la vida de una mujer.
- Acción típica: matar a una mujer.
- Contexto y circunstancias de la acción: está establecida en cada párrafo del tipo penal.

b. Tipicidad subjetiva:

Este tipo penal es netamente doloso, toda vez que el sujeto activo realiza la acción consiente y voluntaria para quitar la vida a una mujer.

c. Antijuricidad

La conducta descrita en el tipo contraviene al ordenamiento jurídico, porque nadie puede privar arbitrariamente de la vida a una persona.

d. Culpabilidad

Es el reproche que el Estado realiza a través de la ley penal al sujeto activo del delito, en este caso al varón por terminar con la vida de una mujer.

e. Consumación

El delito queda consumado con la muerte de una mujer con el empleo de cualquier medio descrito en el artículo 108°-B.

f. Pena

Pena privativa de libertad

- Primer párrafo: no menor de 20 años ni mayor de 35 años.
- Segundo párrafo: no menor de 30 años ni mayor de 35 años.
- Tercer párrafo: cadena perpetua.
- Pena accesoria aplicable a todos los párrafos: inhabilitación, suspensión o pérdida de la patria potestad.

Del análisis de los tipos penales de homicidio, parricidio y asesinato el bien jurídico protegido es la vida sin distinción de género; por su parte el delito de feminicidio únicamente protege la vida de las mujeres pese a que ya encuentra tutelada en los otros tipos penales; sin embargo, requiere que el sujeto activo de modo exclusivo sea un varón aquí cabe preguntarse qué pasa por ejemplo, si en un contexto de violencia familiar una mujer mata a otra mujer, su acción será tipificada dentro del art.106°, 107° o 108° pero, si el sujeto activo es varón será tipificado en el art.108°-B; ahora bien se trata de un mismo hecho delictivo pero de sujetos diferentes, consecuentemente la pena a imponerse será distinta, además de ello ¿acaso el incremento de la pena protege mejor un bien jurídico ya tutelado?, o con el incremento de la pena contribuye con la

disminución de muertes femeninas o en su defecto por lo menos es un factor que contribuye a combatir la violencia que se ejerce hacia las mujeres.

El acuerdo plenario N°001-2016/CJ-116 en el fundamento 9 sobre la necesidad de político criminal de tipificación refiere que es “...evidente la magnitud del fenómeno criminal de la violencia contra la mujer. Estadísticamente, son alarmantes las cifras de feminicidio que se registran”, en esta misma línea refiere que “de acuerdo, con el artículo 44, de la norma normarum, el Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger a la población de las amenazas contra su seguridad”, por ende resulta necesaria “la reacción contra la violencia de género que afecta a la mujer”; efectivamente es necesario brindar tutela jurisdiccional a las mujeres; sin embargo, esto no justifica la creación de tipos penales producto de un Derecho Penal simbólico, la violencia estructural hacia la mujer no disminuye y su máxima expresión se da al causarle la muerte sangrienta.

El enfoque de género en el derecho, incluido el Derecho Penal se constituye como una herramienta que permite la garantía de los derechos de las mujeres, cuando una determinada situación se somete al análisis del legislador, este no es sinónimo de creación de un derecho de género, toda vez ello no contribuirá para contrarrestar los daños y disminuir la incidencia criminal hacia las mujeres.

Es este contexto la creación del delito de feminicidio en el Perú como una de las acciones tomadas para efectivizar las recomendaciones establecidas en la convención de Belem Do Pará y la CEDAW, no es un mecanismo que garantice la protección del bien jurídico vida de las mujeres, porque este bien jurídico encuentra cobijo por el derecho interno, lo que resulta necesario es adoptar, mecanismos para es efectivizar el derecho a

vivir a una vida libre de violencia de las mujeres, para garantizar el derecho a la igualdad de género y a la eliminación de la violencia histórica y estructural de las mujeres.

El delito de feminicidio pese a haber agravado las penas a imponerse como en el caso Mexicano, no es una herramienta que brinde una mayor o mejor protección al bien jurídico protegido; si bien en cierto, es posible tipificar conductas en aras de garantizar el libre desarrollo de las mujeres, pero realizar una tipificación para proteger un bien jurídico tutelado no surte efectos positivos, como muestra de ello han quedado establecidas las experiencias de Colombia, Chile, Ecuador, México, Perú y, a nivel de Latinoamérica donde pese a encontrarse vigente el tipo penal de feminicidio en los ordenamientos jurídicos, los índices de concurrencia de estos no han disminuido, tal es el caso que en el 2021 “al menos 4 473 mujeres fueron víctimas de femicidio o feminicidio en 29 países”, esto significa que al menos 12 mujeres por día han muerto por razones de género en la región (Observatorio de Igualdad de Género en América Latina y el Caribe - OIG).

1.4. Definiciones conceptuales

A. Violencia de género

Este término hace referencia a actos violentos que están dirigidos de manera específica hacia una persona debido a su género, ya sea femenino o masculino. Esta forma de violencia puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo daño físico (como golpes o agresiones), daño sexual (violación o acoso sexual), daño psicológico (amenazas, intimidación, control coercitivo) y daño económico (como la restricción del acceso a recursos financieros) (Hernández Pita, 2015).

Además, la violencia de género puede manifestarse en contextos como la violencia doméstica, que ocurre en relaciones de pareja o familiares, el acoso sexual en el ámbito laboral o público y otras formas de agresión basada en el género. La violencia de género se sustenta en desigualdades de poder y se manifiesta de manera sistemática, afectando a individuos y comunidades en función de su género.

B. Femicidio

El femicidio se refiere al homicidio de mujeres en función de su género, en este contexto, es esencial entender que las mujeres son asesinadas no debido a sus características individuales, sino a causa de su condición de género. El concepto de femicidio se usa para resaltar que estas muertes son el resultado de discriminación y violencia sistemática contra las mujeres (Muñoz-Nájjar, 2017). El término reconoce que no son simples homicidios, sino asesinatos que ocurren en un contexto de violencia de género, donde las mujeres enfrentan violencia y riesgos específicos debido a su condición de género. El femicidio pone de manifiesto la urgencia de abordar la discriminación y la violencia dirigidas contra las mujeres.

C. Discriminación de género

La discriminación de género se refiere a prácticas, actitudes y normas sociales que perpetúan desigualdades basadas en el género, significa que las personas son tratadas de manera diferente y desigual debido a su género, ya sea varón o mujer, estas desigualdades pueden limitar las oportunidades y derechos de las personas.

La discriminación de género puede manifestarse de diversas formas, como la negación de acceso a la educación, la segregación laboral, la violencia hacia las mujeres, la falta de representación política y muchas otras situaciones donde las

personas son tratadas de manera injusta debido a su género (Acale Sánchez y Barreiro, 2006).

D. Legislación peruana

Es el conjunto de leyes, reglamentos y normativas que rigen en el país de Perú. Estas leyes son creadas y promulgadas por las autoridades gubernamentales que establecen los derechos y deberes de los ciudadanos, así como regulan diversos aspectos de la vida en la sociedad peruana.

La legislación abarca áreas que van desde el derecho penal, civil y laboral hasta la regulación de la educación, la salud, el medio ambiente y otros aspectos de la vida cotidiana. En el contexto de tu investigación, la legislación peruana se refiere específicamente a las leyes relacionadas con la protección de los derechos de las mujeres y la prevención de la violencia de género.

E. Protección de derechos de las mujeres

Comprende un conjunto de medidas legales y sociales diseñadas para salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de las mujeres, incluye aspectos como la seguridad de las mujeres, su igualdad de oportunidades, el acceso a servicios de apoyo, la prevención de la violencia de género y la eliminación de la discriminación basada en el género.

Las medidas de protección pueden abarcar desde leyes específicas que castigan la violencia de género hasta programas de apoyo para las víctimas, refugios, asesoramiento y campañas de concienciación (Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH, 2004). La protección de los derechos de las mujeres es esencial para garantizar que vivan vidas libres de violencia, discriminación y desigualdad.

F. Enfoque de Género

“Es una herramienta analítica y metodológica, que posee una dimensión política, en tanto busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual, identidad de género...” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), como instrumento, permite que los operadores de justicia, al momento de aplicar las leyes analicen el contexto en el cual se produce la violencia hacia las mujeres, para brindar protección de manera idónea.

1.5. Formulación de la hipótesis

La creación del delito de feminicidio ha generado una nueva protección normativa del bien jurídico vida de las mujeres, pero este delito resulta más complejo que los otros delitos que también protegen el mismo bien jurídico.

Tabla 1: Operacionalización de la variables

Hipótesis	Constructos o componente hipotéticos	Indicadores	Ítems
La creación del delito de feminicidio ha generado una nueva protección normativa del bien jurídico vida de las mujeres, pero este delito resulta más complejo que los otros delitos que también protegen el mismo bien jurídico.	Interpretación que realiza el juzgador en cuanto a los elementos normativos de los tipos que protegen el bien jurídico vida de las mujeres.	Doctrina Jurisprudencia	1, 2, 3, 4, 5, 6
	Solidez probatoria de acuerdo al delito que protege el bien jurídico vida de las mujeres.	Doctrina Jurisprudencia	7, 8, 9, 10, 11, 12
	Motivaciones empleadas para sentenciar de acuerdo al delito que protege el bien jurídico vida de las mujeres.	Doctrina Jurisprudencia	13, 14,15,16

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

2.1. Tipo de investigación

La investigación que se presenta se enmarca en el ámbito de las investigaciones de tipo diagnóstico, específicamente dentro de los temas penales y criminológicos, en este contexto, no podemos considerar que el conocimiento obtenido sea puro, ya que los resultados tienen posibles consecuencias prácticas, esta característica fundamental refleja la naturaleza de la investigación aplicada, que sigue las pautas del método científico en la búsqueda de verdades con potencial uso práctico.

Siguiendo la definición de Bunge (2012), la investigación aplicada comparte similitudes con la investigación básica, pero se diferencia en que su objetivo es obtener verdades que puedan tener aplicaciones prácticas. En la presente investigación al analizar los expedientes y casos concretos de femicidio en el Distrito Judicial del Cajamarca, se sigue un enfoque aplicado, ya que la investigación busca no solo comprender la realidad problemática en el contexto peruano, sino también identificar debilidades y áreas de mejora en la legislación y su aplicación práctica.

Por lo tanto, la presente se clasifica en las investigaciones de tipo aplicada, ya que se orienta hacia la obtención de conocimientos con repercusiones prácticas directas en el ámbito penal y criminológico.

2.2. Diseño de investigación

Esta investigación se distingue por su carácter no experimental, ya que no fue viable manipular variables en el contexto estudiado; en consecuencia, el enfoque se

orientó exclusivamente hacia el análisis de conceptos dogmáticos y la legislación asociada a la problemática planteada.

Este enfoque se entrelazó estrechamente con la revisión de documentos, buscando contribuir a la verificación y resolución de la problemática mediante una interpretación que facilitara la adquisición de nuevos conocimientos sobre el tema en cuestión.

La investigación no experimental se define como un enfoque en el cual el investigador no altera directamente las variables independientes, a diferencia de la investigación experimental, donde se llevan a cabo intervenciones controladas para observar los efectos en las variables, la investigación no experimental se basa en la observación y recopilación de datos tal como se presentan naturalmente (Zurita-Cruz, 2018). La recolección de información se centró en documentos relevantes y casos reales de feminicidio en el Distrito Judicial del Cajamarca, permitiendo un análisis profundo de la realidad problemática en el ámbito penal y criminológico.

2.3. Área de investigación

La esfera académica explorada en esta investigación se enmarca en las ciencias jurídico-penales, con un enfoque específico en los delitos contra el cuerpo y la salud, se abordaron cuestiones relacionadas con las implicancias jurídicas que surgen desde la creación del delito de feminicidio en el derecho penal peruano, y la protección del bien jurídico vida de las mujeres, para prevenir la afectación o transgresión de sus derechos y vivan de manera armoniosa, libres de violencia y desigualdad.

2.4. Dimensión temporal y espacial

Esta sección aborda la dimensión temporal y espacial de la investigación, proporcionando un marco contextual para comprender la extensión cronológica y geográfica del estudio.

2.4.5. Dimensión Temporal

La investigación abarca un periodo extenso que se inicia en el año 2011 y se extiende hasta el 2022, la elección temporal permite analizar y evaluar la efectividad de la legislación relacionada con el delito de feminicidio en el Distrito Judicial de Cajamarca a lo largo de más de una década, este enfoque temporal amplio facilita la identificación de tendencias, patrones y posibles cambios a lo largo del tiempo en relación con la protección del derecho a la vida de las mujeres.

2.4.6. Dimensión Espacial:

La investigación se circunscribe al ámbito del Distrito Judicial de Cajamarca, situado en el norte del Perú, el enfoque geográfico se centra exclusivamente en esta área para examinar detalladamente casos de muertes violentas de las mujeres que fueron seleccionados. La elección de este espacio geográfico se fundamenta en que las investigadoras radican en esta región, y pueden percibir de manera directa los factores que influyen en la administración de justicia, por encontrarse como parte de su quehacer diario en el ámbito jurídico como abogadas.

La dimensión temporal y espacial busca proporcionar un marco contextual que facilite la comprensión de la investigación y sienta las bases para el análisis detallado de

la efectividad de la legislación en la protección de las mujeres en el mencionado distrito durante el periodo mencionado.

2.5. Unidad de análisis, población y muestra

En la presente sección, se abordan aspectos clave relacionados con la selección y delimitación de la unidad de análisis, la población bajo estudio y la muestra utilizada en la investigación.

2.5.5. Unidad de Análisis

La unidad de análisis para esta investigación se centra en los casos de muertes violentas que han sido sentenciados y procesados en el Distrito Judicial de Cajamarca durante el periodo de estudio (2011- 2022), cada caso individual representa la unidad básica de examen, permitiendo un análisis detallado de las circunstancias, interpretaciones legales y resultados asociados con los casos de feminicidio.

2.5.6. Población

La población de interés comprende todos los casos de muertes violentas de mujeres registrados y procesados en el ámbito del Distrito Judicial de Cajamarca entre los años 2011 y 2022. Esta población constituye la base integral sobre la cual se fundamenta la investigación, con el objetivo de evaluar la efectividad de la legislación en la protección del derecho a la vida de las mujeres en esta jurisdicción.

2.5.7. Muestra

Debido a limitaciones de acceso, la muestra de esta investigación se compone de 29 expedientes judiciales sentenciados, relacionados con delitos que afectan el bien jurídico de la vida, donde las víctimas fueron mujeres, estos expedientes incluyen casos de feminicidio, homicidio, parricidio, asesinato, que abordan un espectro amplio de situaciones que involucran la pérdida de vidas humanas. A pesar de la restricción en el número de expedientes, se ha buscado seleccionar casos que sean representativos y variados, con el objetivo de proporcionar una visión abarcadora de la aplicación de la legislación en el Distrito Judicial de Cajamarca.

Cada expediente seleccionado se convertirá en una unidad de análisis detallado, permitiendo un examen minucioso de los elementos normativos, la solidez probatoria, las interpretaciones judiciales y las sentencias asociadas con estos casos. Aunque la muestra es limitada en cantidad, se busca maximizar su representatividad y relevancia para obtener conclusiones significativas respecto a la efectividad de la legislación en la protección del derecho a la vida en el contexto penal abordado.

2.6. Métodos

2.6.5. La hermenéutica jurídica

La hermenéutica jurídica se emplea como una metodología fundamental en esta investigación, esta metodología se define como el arte de interpretar textos legales, buscando comprender el significado profundo de las normas jurídicas.

En la elaboración de la presente investigación se utilizaron técnicas de indagación focalizadas en la revisión de diversos documentos relacionados con los

delitos que atentan contra la vida de las mujeres, la recolección de información documentada se llevará a cabo mediante fichas bibliográficas, específicamente diseñadas como herramientas para recopilar datos relevantes, estas técnicas se aplicaron con el objetivo principal de mejorar la comprensión de los elementos normativos del delito de feminicidio y su impacto en la protección del derecho a la vida de las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca durante los años 2011 al 2022.

La hermenéutica jurídica es crucial en esta investigación, ya que permite desentrañar la complejidad de las normas legales y proporcionar una interpretación profunda (Sánchez Zorrilla, 2011). En el caso específico en la aplicación en el ámbito de la violencia de género, lo que facilita la comprensión de los contextos específicos y contribuirá a una visión más completa de los desafíos y oportunidades que presenta la legislación en este ámbito.

En este caso, se empleó la hermenéutica para realizar la interpretación y el estudio de las sentencias encontradas en relación con los objetivos trazados, se emplearon unas fichas para su análisis y su posterior interpretación dentro del análisis de la figura de la vida de la mujer como bien jurídico protegido.

2.6.6. Método dogmático

El método dogmático, también esencial en esta investigación, se define como un análisis detallado de las normas jurídicas relevantes, este método se utiliza para desglosar conceptos clave como el derecho a la vida y el feminicidio en la legislación peruana y compararlas con otras legislaciones pertinentes. Al explorar las disposiciones legales y revisar sentencias relacionadas con feminicidio, se buscará comprender la interpretación jurídica de estos conceptos en la práctica, a través, de este proceso se

construye un sistema jurídico coherente que destaque las relaciones lógicas entre las normas y los principios subyacentes.

El método dogmático permite identificar lagunas en la legislación actual y proponer reformas basadas en un análisis profundo y crítico sobre el tema planteado. Su aplicación proporciona un marco sólido para abordar la protección del derecho a la vida de las mujeres y el fenómeno del feminicidio en el contexto legal peruano.

Estos métodos son fundamentales para la investigación, ya que permiten una aproximación integral y profunda a la problemática de la violencia de género en el Distrito Judicial del Cajamarca.

La metodología dogmática se basa en el estudio exhaustivo de las fuentes legales, incluyendo códigos, leyes y jurisprudencia, con el objetivo de comprender y aplicar de manera lógica y consistente las normas jurídicas, además este método permite la crítica constructiva (Bernasconi Ramírez, 2007).

Dentro del marco metodológico de esta investigación, se ha empleado la dogmática jurídica como un enfoque crucial para la interpretación de textos normativos. Tantaleán Odar y Sánchez Zorrilla (2016) definen la dogmática jurídica como el método que busca establecer conexiones y relaciones entre diversas disposiciones legales. En nuestro análisis de casos específicos, hemos aplicado este enfoque al examinar detalladamente los artículos pertinentes de la legislación vigente. La interpretación de estos textos normativos no ha sido aislada, sino que ha buscado identificar y comprender las interrelaciones entre las distintas disposiciones legales. Este enfoque dogmático ha permitido no solo analizar la aplicación práctica de las leyes en situaciones concretas, sino también identificar posibles lagunas o áreas de mejora en el

marco legal existente. Al buscar uniones entre las normas, hemos buscado aportar una perspectiva integral que enriquece la comprensión de la protección del bien jurídico vida de las mujeres en el Distrito Judicial de Cajamarca durante el periodo analizado.

2.7. Técnicas e instrumentos de la investigación

En esta investigación, se ha desarrollado gracias a las técnicas de la observación documental y el fichaje, ambas diseñadas para obtener información relevante sobre la aplicación del delito de feminicidio en el Distrito Judicial del Cajamarca durante los años 2011 al 2022.

2.7.5. La observación documental: hojas de observación documental

Esta técnica consiste en el uso de hojas de observación documental, las cuales se elaboran según indicadores predefinidos; la observación documental permitirá recopilar información de manera sistemática al examinar documentos, expedientes judiciales y cualquier material escrito relacionado con casos de feminicidio en el período especificado, además se centra en la identificación de patrones, tendencias y detalles relevantes que contribuyan a la comprensión integral de la aplicación del delito de feminicidio.

La observación documental se utilizará de manera estratégica para evaluar la efectividad y los rangos de las penas impuestas en cada caso concreto, así como para identificar posibles áreas de mejora en la protección de los derechos de las personas. La información recopilada a través de esta técnica proporciona una base sólida para el análisis detallado de la legislación y su aplicación en la realidad jurídica.

2.7.6. Fichaje: fichas bibliográficas

La técnica de fichaje se lleva a cabo mediante el uso de fichas bibliográficas, diseñadas como herramientas específicas para recopilar datos relevantes, las fichas se utilizan para organizar la información obtenida de documentos, expedientes judiciales y cualquier fuente bibliográfica pertinente; cada ficha contiene detalles relacionados con la interpretación de los elementos normativos del delito de feminicidio, la solidez probatoria de los casos y las motivaciones empleadas para sentenciar.

El fichaje se aplica de manera meticulosa para asegurar la precisión y relevancia de la información recopilada. Esta técnica contribuye a profundizar en el conocimiento de los temas analizados y proporciona datos concretos para evaluar la implementación del delito de feminicidio.

2.8. Aspectos éticos de la investigación

En el desarrollo de esta investigación, se han considerado y respetado rigurosamente los principios éticos fundamentales para garantizar la integridad y validez del estudio.

Se destacan los siguientes aspectos éticos:

- Todos los datos personales contenidos en los expedientes judiciales han sido cambiados y presentados de manera que no permitan la identificación directa de individuos, para preservar la confidencialidad y privacidad de las personas involucradas en los casos de feminicidio, homicidio calificado o parricidio, cumpliendo con los estándares éticos requeridos.
- No se han llevado a cabo encuestas ni entrevistas en el proceso de investigación. Por lo tanto, no se ha requerido el consentimiento informado de ningún participante, este aspecto ético garantiza la no intrusión en la

privacidad de individuos y evita posibles conflictos asociados con la recopilación de datos personales mediante métodos directos.

- La presente investigación se ha conducido con integridad académica, se garantiza que la información y el contenido no constituyen plagio ni autoplagio. Todos los autores, tanto de la investigación en curso como de las fuentes referenciadas, han sido debidamente citados y referenciados de acuerdo con las normativas del estilo APA y las directrices de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Los aspectos éticos son fundamentales para asegurar la validez, transparencia y responsabilidad en la conducción de la investigación. El compromiso con la ética en la investigación refuerza la credibilidad de los resultados y respalda la integridad académica de la presente tesis.

2.9. Limitaciones de la investigación

Pese a contar con 29 expedientes para el análisis, es importante reconocer que la investigación mantiene una orientación predominantemente dogmática, aunque se dispone de expedientes concretos, la metodología sigue siendo esencialmente normativa y teórica. La focalización en la revisión documental de expedientes implica un análisis normativo de las disposiciones legales y la interpretación jurídica sin la inclusión directa de elementos empíricos.

Si bien, los expedientes proporcionan casos concretos y reales, la investigación podría tener limitaciones para abordar dinámicas específicas y contextos prácticos más allá de la interpretación jurídica; asimismo, la ausencia de interacción directa con

actores involucrados podría restringir la comprensión completa de las experiencias y percepciones.

Es cierto que la inclusión de expedientes agrega una dimensión práctica al estudio, pero, se reconoce que la investigación aún mantiene una perspectiva predominantemente dogmática, esta orientación puede limitar la capacidad de abordar completamente las complejidades y contextos prácticos que rodean la problemática estudiada.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección, se presentarán de manera detallada los resultados obtenidos mediante el análisis dogmático de veintinueve (29) expedientes correspondientes a casos de feminicidio, homicidio, parricidio, asesinato, donde la víctima o una de las víctimas han sido mujeres; a través de la técnica de observación documental respaldada por el fichaje a través de hojas de observación y fichas bibliográficas la investigación se ha orientado hacia una evaluación específica de la interpretación judicial, la solidez probatoria y las motivaciones subyacentes en estos casos. Esta estrategia metodológica busca arrojar un análisis sobre la aplicación práctica de las leyes destinadas a proteger el bien jurídico vida de las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca durante el periodo comprendido entre los años 2011 – 2022.

Es necesario resaltar que, este análisis se lleva a cabo de manera ética y respetuosa, para tal efecto se ha garantizado la confidencialidad de los expedientes y también se ha guardado reserva de la identidad de todas las partes involucradas. Además, se ha cumplido rigurosamente con los principios éticos y académicos, para ello se aseguró que durante el desarrollo de la presente no presente plagio ni autoplagio, cabe indicar que se han citado y referenciado adecuadamente, conforme a las normativas del estilo APA y los lineamientos de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Los resultados, provenientes de un riguroso análisis jurídico, proporcionan una visión crítica y contextualizada de la efectividad de las medidas legales implementadas para salvaguardar el derecho a la vida de las mujeres en el contexto jurídico peruano.

3.1. Datos generales de los expedientes

En el presente apartado, se presenta una exposición de los datos generales extraídos de los veintinueve (29) expedientes analizados, los cuales abarcan casos de feminicidio, homicidio, parricidio y asesinato en el Distrito Judicial del Cajamarca durante el periodo comprendido entre los años 2011 y 2022, esta sección tiene como objetivo proporcionar una visión panorámica de la diversidad y complejidad de los eventos judiciales abordados en la investigación.

Se incluyen tablas que sistematizan la cantidad de expedientes por cada tipo de delito, y destaca factores que permiten identificar patrones y tendencias significativas en la protección del bien jurídico vida de las mujeres en este contexto específico. La información contenida aquí, establece la base necesaria para el análisis detallado de cada caso, que permite una comprensión más completa de la aplicación de la legislación y sus implicaciones en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en la región.

Tabla 2: Datos generales de los expedientes

Delitos	Cantidad de expedientes	N° de expediente	Total de %
Feminicidio	8	Exp. 7-2013	27.6%
		Exp. 1653-2013	
		Exp. 778-2013	
		Exp. 1329-2016	
		Exp. 299-2015	
		Exp. 406-2020	
		Exp. 776-2013	
		Exp. 2189-2017	
Homicidio Simple	3	Exp. 241-2015	10.3%
		Exp. 1512-2017	
		Exp. 197-2017	
Parricidio	7	Exp. 1890-2010	24.2%
		Exp. 530-2011	
		Exp. 259-2011	
		Exp. 255-2016	
		Exp. 64-2019	
		Exp. 123-2014	
Exp. 516-2017			
Homicidio calificado (asesinato)	11	Exp. 433-2016	37.9%
		Exp. 187-2020	
		Exp. 171-2012	
		Exp. 613-2015	
		Exp. 504-2011	
		Exp. 24-2015	
		Exp. 83-2017	
		Exp. 568-2013	
		Exp. 1064-2018	
		Exp. 171-2012	
Exp. 362-2012			
TOTAL	29	-----	100%

La tabla 2 proporciona un desglose detallado de la cantidad de expedientes a los cuales se ha tenido acceso, ofrece una visión precisa de la diversidad de casos incluidos en el análisis.

Respecto de delito de feminicidio, se han examinado minuciosamente las sentencias de 8 expedientes, que constituye el 27.6 % de la muestra total, en relación al delito de homicidio simple (artículo 106° del Código Penal) se estudió 3 expedientes, que representa el 10.3 % del conjunto de casos evaluados, del delito parricidio (artículo 107° del Código Penal) se ha procesado sentencias emitidas en 7 expedientes, lo que es igual al 24.2% de la muestra; finalmente se analizó 11 casos tipificados como delito de homicidio calificado – asesinato (artículo 108° del Código Penal), lo que constituye el 37.9 % de la muestra total.

Los porcentajes proporcionan un marco cuantitativo esencial para comprender la distribución de los casos, permitiendo identificar áreas específicas para un análisis más detenido en la protección del bien jurídico vida de las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca durante el período de estudio.

En esta tabla se ofrece una descripción detallada de la distribución de los expedientes que forman parte de la muestra de la investigación, la información vertida es crucial para comprender la representatividad de cada tipo de delito en la muestra total y proporciona un contexto numérico esencial pues, la inclusión de porcentajes específicos permiten identificar la proporción relativa de cada categoría delictiva en relación con el conjunto general de expedientes analizados, cuyo común denominador en todos los casos es que la víctima (s) o al menos una de las víctimas son mujeres.

En el delito de feminicidio, por ejemplo, los 8 expedientes examinados representan el 27.6 % del total de casos, este porcentaje indica que, en términos cuantitativos, el feminicidio no es tan predominante en la muestra, lo que sugiere que las conductas punibles son reconducidas o cobijadas por los delitos comunes para

satisfacer la necesidad de justicia. En contraste, el homicidio simple, como tipo base, la concurrencia es bastante primitiva, debido a que la violencia al momento de causar la muerte a las mujeres configura agravantes en el delito, por ende quedan configurados como parricidio u homicidio calificado.

El 24.2 % de la muestra corresponde al delito de parricidio, que se suma al porcentaje más elevado que representa las cifras del delito de homicidio calificado (37.9 %), estos datos sugieren que los hechos delictivos que atentan contra las mujeres de manera residual o alternativa se encuadran en estos delitos comunes, y se han sancionado con una pena similar a la que se hubiera impuesto si se calificaban como feminicidio; aunado a ello para la aplicación de estos delitos no se requiere una justificación cualificada como sí lo requiere para la aplicación del delito de feminicidio.

El análisis cuantitativo inicial sirve como punto de partida para profundizar en la interpretación, solidez probatoria y motivaciones asociadas con cada tipo de delito, según los objetivos específicos de la investigación. Identificar estas diferencias cuantitativas puede llevar a una comprensión más detallada de cómo se aplican y perciben legalmente los distintos delitos relacionados con la protección del bien jurídico vida de las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca durante el período de estudio.

3.2. Análisis de los casos modelo de cada delito

3.2.1. Feminicidio

A. Expediente n.º 1653-2013-2-0601-JR-PE-03

Fecha de sentencia: 26 de marzo de 2014

Sentenciado: José Mercedes Briones Alvarado

Delito: Feminicidio

Agraviada (s): Inés Mena Atalaya

Hechos de la acusación:

El 4 de noviembre del 2013 a las 21:00 horas aproximadamente, luego que la agraviada en compañía de su hija Martha Briones Mena, llegaron a su domicilio ubicado en el Jr. Piura N°221, Barrio San Vicente – Cajamarca, procedentes del mercado central de Cajamarca, donde venden quesos y otros productos, encontraron en el interior del domicilio al investigado un poco mareado, quien empezó a gritarlas, insultarlas y a reclamarles de dónde venían, y pretendió agredir físicamente a la agraviada (occisa), momentos después cuando estaban en una habitación observaron que el imputado tenía cogido un fierro tipo cincel, el mismo que lo arrojó bajo la cama al advertir la presencia de su hija Martha Briones Mena, pero el imputado profirió amenazas de muerte tanto a la agraviada como a su hija; ante ello la agraviada con su hija procedieron a salir para realizar una recarga a su celular para llamar a la policía e intervengan al imputado, pero su hija Martha se dirigió a ver a un pastor de una iglesia; momentos después escucho que su mamá desde la puerta de su domicilio decía “Martha, Martha...” y al ir a verla, encontró a su madre ensangrentada en el pecho y le refirió que el investigado le había clavado con el fierro para luego caer al piso, ante esto solicito ayuda a demás familiares y vecinos quienes le ayudaron a trasladar a la agraviada a la Clínica Limatambo a donde llegó cadáver.

Sentencia de conformidad:

José Mercedes Briones Alvarado, aceptó en su totalidad los hechos imputados, por lo que se procedió con la aplicación de la terminación anticipada, en tal sentido se aplicó el beneficio premial establecido en el artículo 471° del Código Procesal Penal, esto es la reducción de un sexto (1/6) de la pena concreta aplicable; por lo tanto, al

procesado se le impuso veinte (20) años y diez (10) meses de pena privativa de libertad efectiva, y otros.

B. Expediente n.º 1329-2016-0-0601-JR-PE-02

Fecha de sentencia: 3 de agosto de 2016

Sentenciado: José Pascual Ypanaque Cano

Delito: feminicidio agravado (con gran crueldad o alevosía)

Agraviada(s): María Angélica Serrano Andrade

Hechos de la acusación:

José Pascual Ypanaque Cano se encuentra recluido en el Establecimiento Penal de Cajamarca cumpliendo 25 años de pena privativa de la libertad por el delito de Robo Agravado ocupando la celda N° 07 – Alero “A” – Pabellón N° 07, en esas circunstancias conoció a María Angélica Serrano Andrade con quien ha mantenido una relación de siete años de convivencia habiendo procreado a dos hijos los menores de iniciales R.C.Y.S de cinco años de edad y J.F.Y.S de cuatro años de edad.

Según lo manifestado por el procesado, tres meses antes del día 16 de julio de 2016, María Angélica Serrano Andrade lo visitaba todas las semanas, a veces sola y otras veces con sus hijos; sin embargo, después lo visitaba dejando dos o tres semanas pues quería terminar con su relación. El sábado 16 de julio de 2016 aproximadamente a las 09:30 horas, la agraviada junto a sus dos menores hijos ingresaron al Establecimiento Penitenciario de Cajamarca dirigiéndose al pasadizo de los pabellones de máxima de seguridad donde fueron recibidos por el procesado quien los condujo hasta su celda N° 07 haciéndolos ingresar tras lo cual aseguró la puerta por dentro y con un cuchillo que había adquirido una semana antes (lunes 11 de julio) atacó a la agraviada asestándole cortes mortales hasta acabar con su vida en presencia de sus

menores hijos, sin inmutarse ante su llanto desesperado, por cuanto su conviviente – según indica – había querido terminar su relación y él estaba celoso porque “le habían dicho que su conviviente se paseaba con un chofer de volquete”.

Alertados por los gritos desesperados de los menores el agente penitenciario del INPE Luis Junior García Mantilla se constituyó a la celda N° 07 solicitando al interno – hoy procesado – que abriera la puerta omitiendo hacerlo inicialmente hasta aproximadamente tres minutos después, apreciando que en el interior de la celda tirada sobre la cama yacía el cuerpo de la agraviada con sangre en la parte del estómago, visualizando sangre en el piso motivo por el cual la trasladó hasta la ambulancia para que fuera llevada al Hospital señalando que si no hubiese actuado oportunamente quizás el interno también habría acabado con la vida de sus menores hijos

Sentencia de conformidad:

José Pascual Ypanaque Cano, aceptó en su totalidad los hechos imputados, por lo que se procedió con la aplicación de la terminación anticipada, en tal sentido se aplicó el beneficio premial establecido en el artículo 471° del Código Procesal Penal, esto es la reducción de un sexto (1/6) de la pena concreta aplicable; por lo tanto, al procesado se le impuso veintinueve (29) años de pena privativa de libertad efectiva, y otros.

Debe tenerse en consideración que para la determinación judicial de la pena, se tomó en consideración la agravante cualificada de reincidente, por cuanto el procesado estaba cumpliendo pena por otro delito.

C. Expediente n.º 299-2015-4-0601-JR-PE-01

Fecha de sentencia: 19 de mayo de 2016

Sentenciado: Jams Alexander Cruz Sánchez

Delito: feminicidio

Agraviado(s): Lisbeth Sánchez Torres y Lidia Filomena Torres Díaz

Hechos de la acusación:

Jams Alexander Cruz Sánchez, quitó la vida a su ex conviviente Lisbeth Sánchez Torres; y, a su ex suegra Lidia Filomena Torres Díaz con fecha 22 de febrero del 2015, precisando como hecho precedente que entre el imputado Jams Cruz Sánchez y Lisbeth Sánchez Torres existió una relación convivencial hasta Noviembre del 2014, producto de la cual tienen un menor hijo identificado como Ricardo Alexander Cruz Sánchez de 8 años de edad; relación que concluyó a fines de noviembre del 2014, debido a las constantes discusiones entre ambos, motivo por el cual Lizbeth Sánchez Torres decidió vivir junto a su madre Filomena Torres Díaz y su menor hijo en el inmueble ubicado en la calle Mario Urteaga 297 de ésta ciudad, donde funciona una tienda de abarrotes, en tanto que el investigado viajó a la ciudad de Pucallpa a fin de conseguir un trabajo.

El día de los hechos, 22 de Febrero, acude temprano a casa de las hoy agraviadas, a fin de visitar a su hijo y hablar con Lizbeth sobre la nueva relación donde se produjo una nueva discusión, posterior a lo cual el investigado sacó a su menor hijo a pasear y almorzó con él, luego lo dejó con sus padres (abuelos paternos) y se retiró en un vehículo, tomó licor con la prima de Lizbeth de nombre Silvia Reyes y una amiga de ésta, donde la primera de ellas le habría confirmado de la supuesta infidelidad de Lizbeth. Al promediar las 20:30 horas del mismo día, el acusado acude a casa de Lizbeth a fin de reclamarle por la nueva relación y encuentra únicamente a su suegra Lidia Filomena Torres Diaz (en la cocina de la casa) quien al verlo le indica que ya no tiene derecho a ingresar a la casa porque no tiene ninguna relación con Lizbeth y que cuando quiera ver a su hijo le comunique desde la puerta de la tienda pero que no ingrese a los otros ambientes, siendo

en dicho momento que el acusado comienza a discutir y le indica a Filomena Torres que Lizbeth está con otra pareja, a lo cual la señora le responde que tiene derecho a estar con alguien más y que de no ser así ella misma le presentaría a otra persona, situación que generó el reclamo del acusado quien de forma violenta coge uno de los cuchillos de la cocina y la apuñala en el abdomen, quien no pudo defenderse y trataba de huir del lugar siendo perseguida por el acusado quien le causó 02 heridas cortantes en la cabeza, 09 heridas punzo cortantes más en abdomen, 06 heridas perforantes en hígado, 02 heridas en páncreas, 01 herida en brazo, rodilla, codo y mano izquierda, entre otros que concluyen como causa de muerte "traumatismos toraco abdominales múltiples por arma Blanca", que las lesiones en los segmentos anatómicos: tórax, abdomen, pulmones, hígado, páncreas, riñón derecho cuyo mecanismo directo es incompatible con la existencia de la vida. Las lesiones descritas revelan la crueldad desplegada por el acusado quien ha señalado que escuchaba gritar a su víctima y observó que se desangraba a la altura de la barriga por lo que la amordazó para no escuchar sus quejidos, dejándola en el suelo del lugar.

Por otro lado, se señala que momentos después -cuando yacía el cadáver de Filomena Torres en la cocina ingresó a la casa Lizbeth Sánchez Torres, quien se sorprendió al encontrar al acusado en el interior del inmueble (en la Tienda) y al preguntarle por su madre Filomena Torres, le respondió que había salido a recoger al bebé -refiriéndose al hijo de ambos- por lo que ingresan juntos al ambiente contiguo a la cocina donde habrían sostenido relaciones sexuales y luego surgió la discusión por los reclamos del acusado relacionada a la nueva relación amorosa, quien le causó a la agraviada una herida en la mano y le rodeó el cuello con su correa para luego llevarla desnuda hasta la cocina y en un acto de crueldad psíquica le mostró el cadáver de su madre Filomena

Torres Tirado en el suelo, generando el impacto emocional en su segunda víctima, a quien le increpaba por la supuesta nueva relación y de igual modo le asestó varias puñaladas en el abdomen hasta causarle la muerte, desangrada en el lugar, denigrándolas como mujeres al escribir con sangre en el piso (entre las piernas de la occisa) la frase "así mueren las putas".

Sentencia de conformidad:

Jams Alexander Cruz Sánchez, aceptó en su totalidad los hechos imputados, por lo que se procedió con la aplicación de la conclusión anticipada conforme a las normas del artículo 372° del Código Procesal Penal; por lo tanto, al procesado se le impuso treinta (30) años de pena privativa de libertad efectiva, y otros.

3.2.2. Homicidio simple

A. Expediente n.º 241-2015-4-0601-JR-PE-01

Fecha de sentencia: 5 de agosto de 2016

Sentenciado: Jorge Luis Minchan Fernández

Delito: Homicidio simple

Agraviada(s): María Consuelo Tanta Chuquimango

Hechos de la acusación:

El 8 de febrero de 2015 en horas 15:30 aproximadamente, en el lugar sito en Caserío de Choropunta anexo Chilimayo, en circunstancias que la víctima María Consuelo Tanta Chuquimango, se encontraba en compañía de su señora madre María Victoria Chuquimango Chiclote y de su cuñada Sabina Minchan Huacha, se genera una pelea de puños con Rosa Elvira Tanta Chuquimango; instantes en que hizo su aparición Jorge Luis Minchan Fernández, con un arma de fuego en la mano derecha y un cuchillo blanco a su cintura, quien empieza a disparar contra la agraviada en diferentes partes del

cuerpo, causándole la muerte, para luego huir del lugar con dirección al cruce de Pariamarca.

Sentencia de conformidad:

Jorge Luis Minchan Fernández, aceptó en su totalidad los hechos imputados, por lo que se procedió con la aplicación de la conclusión anticipada conforme a las normas del artículo 372° del Código Procesal Penal; por lo tanto, al procesado se le impuso once (11) años y dos (2) meses de pena privativa de libertad efectiva, y otros.

3.2.3. Parricidio

A. Expediente n.º 64-2019-42-0606-JR-PE-01

Fecha de sentencia: 7 de febrero de 2020

Sentenciado: Rebelín Vicitación Pinedo Rodríguez

Delito: parricidio por ferocidad

Agraviado(s): la adolescente de iniciales A.M.P.A. (17 años)

Hechos de la acusación:

El día 05 de marzo del 2019 aproximadamente a las 16:00 horas la adolescente agraviada A.M.P.A. de 17 años de edad, se dirigió desde su casa, ubicada en el caserío Poroporito distrito de Ichocán, hacia el sector Huylulo caserío Llollón, distrito de Ichocán, donde sus padres Rebelín Vicitación Pinedo Rodríguez y Reyna Epifanía Acosta Rios tienen una casa deshabitada junto a un predio con la finalidad de recoger las ovejas que se encontraban en el lugar y que en horas de la mañana habían dejado para que coman pasto.

El mismo día 5 de marzo del 2019 a las 16:30 horas el acusado Rebelín Vicitación Pinedo Rodríguez, llegó al sector Huylulo caserío Llollón, distrito de

Ichocán específicamente al patio exterior de la referida casa donde estaba su hija casa adolescente A.M.P.A. (17 años), se dirigió a ella y le preguntó si ha traído las llaves de esa casa a lo que la agraviada respondió que no las trajo. Dicha respuesta provocó que el acusado la golpee con un trozo de árbol (una rama) que se encontraba en el lugar reiteradas veces en diferentes partes de la cabeza, manos y rostro con la clara intención de matarla, hecho que en efecto provocaron la muerte de la agraviada, luego de ello el acusado se dio a la fuga.

Sentencia:

Rebelín Vicitación Pinedo Rodríguez, aceptó en su totalidad los hechos imputados, y habiéndose hecho el debate respecto de la pena se le condenó a dieciocho (18) años y nueve (9) meses de pena privativa de libertad efectiva, y otros.

B. Expediente n.º 1890-2010-49-0601-JR-PE-03

Fecha de sentencia: 7 de octubre de 2011

Sentenciado: Juan Gonzales Chilón

Delito: parricidio⁷

Agraviado(s): Hermelinda Valdivia Infante

Hechos de la acusación:

El 11 de diciembre de 2010, a eso de las 11:00 p.m. el acusado en compañía de su cuñado (hermano de la agraviada) se dirigieron a la casa de los padres de la agraviada con la finalidad de que arreglen los problemas familiares que tenían ya que habían sido convivientes por al menos 7 años, producto de lo cual tiene un hijo en común de 6 años de edad, y al llegar a la casa de los padres de la agraviada el acusado le pidió a ella volver

⁷ Concurso real con el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, pero solo es materia de investigación la pena individualizada impuesta por el delito de parricidio.

a su casa y frente a la negativa de esta se produjo una discusión, y este sacó el arma que tenía debajo de la polera y le disparó a la altura del parietal derecho, lo que produjo la muerte de la agraviada y huyó.

El disparo se dio en presencia de su menor hijo, el hermano, la hermana y la cuñada de la agraviada, hasta que al día siguiente de manera voluntaria se presentó ante la policía donde confesó ser autor del delito e hizo entrega del arma de fuego.

Sentencia de conformidad:

Juan Gonzales Chilón aceptó en su totalidad los hechos imputados, por lo que se procedió con la aplicación de la conclusión anticipada conforme a las normas del artículo 372° del Código Procesal Penal; por lo tanto, al procesado se le impuso veintiséis (26) años y tres (3) meses de pena privativa de libertad efectiva, y otros.

3.2.4. Homicidio calificado (asesinato)

A. Expediente n.º 1064-2018-4-0601-JR.PE-04

Fecha de sentencia: 15 de octubre de 2019

Sentenciado: Esneider Estela Terrones

Delito: homicidio calificado por ferocidad y por fuego y explosión⁸

Agraviado(s): Juanita Marelita Mendoza Alva

Hechos de la acusación:

El 29 de junio de 2018 a las 6:45 de la tarde aproximadamente, Esneider Estela Terrones estuvo en la esquina de la cuadra uno del Pasaje Cinco Amigos de esta ciudad de Cajamarca acompañado de otras personas; en ese mismo momento la señora Juanita

⁸ En esta sentencia se presenta en concurso ideal con el delito de lesiones, pero solo es materia de estudio la individualización del delito de asesinato.

Marelita Mendoza Alva se encontraba en las afueras del domicilio de sus padres, ubicado en la cuadra uno del Pasaje Cinco Amigos, realizando venta de salchipollos en un puesto tipo carrito salchipapero, instante en el que atendía a Yane Imelda Luna Jambo, quien se encontraba acompañada de su hijo Jhon Kelvin Córdor Luna; este momento fue aprovechado por Esneider Estela Terrones, quien tenía en las manos un depósito con gasolina, para acercarse al carrito salchipapero y arrojar el combustible en el cuerpo de Juanita Marelita Mendoza Alva y al carrito salchipapero, ocasionando inmediatamente una gran llamarada de fuego que afectó directamente a Juanita Marelita Mendoza Alva quien empezó a arder en llamas, luego de lo cual, Esneider Estela Terrones se fue con dirección a la Vía de Evitamiento Norte volteando a la izquierda con destino desconocido, mientras la víctima continuaba quemándose, por lo que algunos vecinos y sus familiares, entre ellos su hermano Merlin Mendoza Alva, a fin de intentar apagar el fuego le han lanzado agua y finalmente ha caído al piso, es allí donde las llamas de su cuerpo se han apagaron.

Luego el personal policial, serenazgo y familiares de víctima, auxiliaron a Juanita Marelita Mendoza Alva trasladándola a la clínica Limatambo, posteriormente al Hospital Regional de Cajamarca donde quedó internada en cuidados intensivos y finalmente por su grave estado de salud fue transferida al hospital Almenara en la ciudad de Lima, donde murió el 8 de julio de 2018 producto de una sepsis y gran quemadura 80% de la superficie corporal total, teniendo como agente causante el fuego.

Así mismo producto de producto de la expansión del fuego provocada por Esneider Estela Terrones, se vieron afectados con quemaduras en el cuerpo la señora Yane Imelda Luna Jambo y su hijo Jhon Kelvin Córdor Luna de seis años de edad, quienes en el preciso momento del ataque estaban comprando salchipollos, de igual forma

las llamas alcanzaron al hijo de Juanita Mendoza Alva, Johann Jeferson Escobar Mendoza de catorce años de edad, quien al ver a su madre arder en llamas intentó auxiliarla.

Sentencia:

Tras realizarse el juicio, se condenó a Esneider Estela Terrones a la pena de treinta y cinco (35) años de pena privativa de la libertad efectiva, y otros.

B. Expediente n.º 613-2015-7-0601-JR-PR-02

Fecha de sentencia: 19 de julio de 2016

Sentenciado: Dany Giovanni Saldaña Cerna

Delito: homicidio calificado por ferocidad

Agraviado(s): Dianira Nereida Sánchez Abanto y Jessica Sánchez Sánchez⁹

Hechos de la acusación:

En la madrugada del día 10 de abril de 2015, cuando las agraviadas se encontraban durmiendo en su domicilio del Jirón Guillermo Urrelo N° 1216, del Barrio La Colmena, de la ciudad de Cajamarca, Jessenia Sánchez Sánchez, sintió que alguien tocó su rostro y la empezó a apuñalar, momento en que su prima Dianira Nereida Sánchez Abanto trató de defenderla, tiempo aprovechado por Jessenia Sánchez Sánchez para prender la luz y observar que su prima era atacada con un cuchillo por Dany Saldaña Cerna, quién la tiró al piso, asentándole cortes en diferentes oportunidades, llegando a cortar partes vitales de su cuerpo hasta dejarla sin vida; asimismo, emprendió su ataque contra Jessenia Sánchez Sánchez, jalándola de los cabellos y tirándola al piso,

⁹ En el caso de esta última agraviada el delito se dio en grado de tentativa, por lo que solo nos ocuparemos del delito consumado.

empezó a atacarla de la misma manera, dándole además, golpes de puño, llevándola hasta la cocina donde quedó encerrada, ante los gritos desesperados de las agraviadas que no pudieron salir del mini departamento debido a la brutal agresión de la que eran objeto, se alertaron los otros inquilinos, entre ellos los padres y una hermana del acusado, quienes llamaron a la Policía; conducta penal que se subsumen en el tipo penal previsto en el artículo 108°, inciso 1) del Código Penal, siendo que, en relación a la agraviada Dianira Nereida Sánchez Abanto el delito de Homicidio Calificado por Ferocidad se consumó con la muerte de ésta, a lo que el Ministerio Público solicitó una pena privativa de libertad de veintiocho años; sin embargo, en cuanto a la agraviada Jessenia Sánchez Sánchez, quedó en tentativa acabada, pues no logró darle muerte, solicitándose veintiún años de pena privativa de libertad.

Sentencia:

Después de producido el juicio oral, se determinó la responsabilidad penal de Dany Giovanni Saldaña Cerna, por ende se le condenó a veintiún (21) años de pena privativa de libertad efectiva por el delito consumado

3.3. La interpretación que realiza el juzgador en cuanto a los elementos normativos del tipo que protege el bien jurídico vida de las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca durante los años 2011 al 2022.

En el contexto de la interpretación de los elementos normativos del tipo penal que resguarda el bien jurídico de la vida de las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca entre los años 2011 al 2022, resulta esencial destacar la importancia de analizar minuciosamente cada delito considerado. La tarea del juzgador implica examinar detalladamente los elementos constitutivos de los delitos en cuestión, identificando la presencia de factores como la acción, la intencionalidad, la relación de

género, y cualquier circunstancia agravante o atenuante, este análisis permitirá obtener una comprensión profunda de la aplicación de la ley en casos específicos, contribuyendo así a una evaluación rigurosa de la efectividad de la protección legal de la vida de las mujeres en el mencionado periodo.

La tabla que se presenta a continuación mostrará de manera sistemática la información clave sobre los delitos bajo escrutinio, incluyendo sus elementos, sujetos activos y pasivos, así como la cantidad de casos registrados.

Tabla 3: *Análisis de delitos relacionados con la vida de las mujeres (2011-2022) en el distrito judicial del Cajamarca: elementos del tipo, sujetos involucrados y otros*

Delitos	Elementos del tipo	Verbo rector	Sujeto pasivo	Cantidad de casos
Feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de la víctima como mujer • Acción y resultado • Motivación de género • Tipicidad objetiva y subjetiva • Circunstancias agravantes 	Por su condición de tal	Mujer	8
Homicidio Simple	<ul style="list-style-type: none"> • Acción. • Resultado • Tipicidad objetiva • Tipicidad subjetiva: • Antijuridicidad: • Culpabilidad: 	El que mata a	Cualquiera persona	3
Parricidio	<ul style="list-style-type: none"> • Relación familiar • Acción y resultado • Tipicidad objetiva • Tipicidad subjetiva • Antijuridicidad • Circunstancias agravantes o atenuantes 	El que, a sabiendas,	Padres, cónyuge ascendiente o descendiente natural o adoptivo	7
Asesinato	<ul style="list-style-type: none"> • Acción y resultado • Intención • Tipicidad objetiva • Circunstancias agravantes • Antijuridicidad • Culpabilidad 	El que mata a	Cualquier persona	11

En la tabla 3, se advierten los delitos y sus elementos constitutivos de cada uno, los cuales el juzgador ha tenido en cuenta para emitir una sentencia condenatoria.

Este exhaustivo análisis de los elementos normativos de los tipos penales diseñados para salvaguardar la vida de las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca entre los años 2011 y 2022, proporciona una visión detallada de la complejidad inherente y los desafíos enfrentados por el sistema judicial. Al adentrarnos en los expedientes judiciales, se evidencia la trascendental importancia de la interpretación judicial de estos elementos para lograr una aplicación efectiva de la ley en casos particulares.

Después de un exhaustivo examen de los expedientes judiciales, se ha destacado la relevancia de la interpretación judicial precisa de los elementos normativos del tipo penal en casos de feminicidio en el Distrito Judicial del Cajamarca entre los años 2011 y 2022.

La identificación de la víctima como mujer, crucial en delitos como el **feminicidio**, ha llevado al juzgador a trascender la mera identidad biológica, reconociendo la complejidad de las identidades de género, este análisis ha evidenciado la necesidad de considerar aspectos no solo biológicos, sino también sociales e identitarios que impactan directamente en la comprensión de la violencia de género.

La acción y resultado del crimen, elementos fundamentales en la determinación de la responsabilidad penal, han sido sometidos a un análisis detallado por parte del juzgador. La intencionalidad detrás de la acción, factor crítico, ha exigido una precisión excepcional para discernir las motivaciones subyacentes, señalando la importancia de una evaluación meticulosa de las circunstancias específicas de cada caso.

La motivación de género, distintiva del feminicidio, ha introducido un desafío adicional al sistema judicial, la identificación y comprensión de factores como el odio de género, discriminación y control presentes en el contexto de la muerte de la víctima requiere una sensibilidad de género y una comprensión profunda de los matices involucrados en la violencia basada en el género, lo cual se traduce en una motivación cualificada para la aplicación de este delito.

El análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva, junto con las circunstancias agravantes, ha subrayado la necesidad de un examen meticuloso por parte del juzgador para determinar la adecuación de la conducta del acusado a la descripción típica del delito. Además, la observación de que otros tipos penales imponen penas similares por la vulneración del bien jurídico "vida" plantea interrogantes sobre la efectividad de las medidas legales existentes, señalando la importancia de revisar y fortalecer el marco legal vigente.

Se ha identificado una laguna legal significativa en el caso de parejas lésbicas, donde la muerte de una mujer por su condición de tal a manos de su pareja no configura feminicidio. Esta observación destaca la especificidad del delito y subraya la urgencia de considerar el enfoque de género en la aplicación de la norma para abordar estas lagunas, garantizando una protección efectiva para todas las mujeres, independientemente de su orientación sexual.

En concreto, el análisis de expedientes sugiere que la interpretación judicial precisa de los elementos normativos del tipo penal es esencial para comprender la aplicación de la ley en casos de violencia contra las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca. No obstante, la complejidad inherente a esta tarea y las lagunas identificadas

indican la necesidad imperativa de una revisión integral de la legislación, con el objetivo de asegurar una protección más efectiva del bien jurídico de la vida de las mujeres en esta jurisdicción.

De igual forma, se llevó a cabo un análisis detallado de los elementos normativos del tipo penal relacionados con el **homicidio** en el Distrito Judicial del Cajamarca durante el periodo comprendido entre los años 2011 y 2022. Este examen se enfocó en desentrañar las complejidades inherentes a la interpretación judicial de dichos elementos, arrojando luz sobre la aplicación efectiva de la ley en casos particulares de pérdida de vidas. Al adentrarnos en los expedientes judiciales correspondientes, será posible identificar los desafíos y matices específicos relacionados con el delito de homicidio en esta jurisdicción.

Tras un minucioso análisis de los elementos normativos del tipo penal relacionados con el homicidio en el Distrito Judicial del Cajamarca entre 2011 y 2022, se desprenden revelaciones significativas sobre la dinámica judicial en casos de pérdida de vidas. Al revisar detenidamente los expedientes judiciales, se evidencia que el juzgador ha desplegado una interpretación esencial de estos elementos para lograr una aplicación efectiva de la ley.

En primer lugar, al considerar la acción y resultado del crimen, pilares fundamentales en la determinación de la responsabilidad penal por homicidio, el análisis de los expedientes sugiere que el juzgador ha interpretado minuciosamente las circunstancias específicas de cada caso. La identificación de la relación causal entre la conducta del acusado y el desenlace fatal ha sido crucial, evidenciando una atención especial a la intencionalidad subyacente en la interpretación judicial.

La evaluación de la tipicidad objetiva y subjetiva, así como de las circunstancias agravantes, refleja que el juzgador ha llevado a cabo un examen detenido para determinar la adecuación de la conducta del acusado a la descripción típica del delito. La consideración de elementos adicionales que puedan agravar la gravedad del homicidio ha sido parte integral de esta interpretación meticulosa, asegurando que la imposición de sanciones se ajuste a la gravedad de la conducta, contribuyendo así a la búsqueda de la justicia en cada caso específico.

Es crucial señalar que, al igual que en el análisis del feminicidio, la tabla refleja que otros tipos penales también imponen penas altas por la vulneración del bien jurídico "vida". Este hallazgo plantea interrogantes sobre la efectividad global de las medidas legales existentes, indicando que el juzgador ha tenido en cuenta el amplio espectro legal relacionado con la protección de la vida en el contexto del homicidio.

Este análisis destaca la necesidad de una interpretación judicial precisa de los elementos normativos del tipo penal del homicidio, la interpretación judicial ha sido esencial para entender la aplicación de la ley en casos de pérdida de vidas en el Distrito Judicial del Cajamarca. La complejidad inherente a esta tarea y los hallazgos identificados subrayan la importancia de mantener un enfoque crítico y en constante revisión de la legislación, asegurando así una protección más efectiva del bien jurídico de la vida en esta jurisdicción.

De igual forma, se realiza un análisis exhaustivo de los elementos normativos del tipo penal vinculados al **parricidio** en el Distrito Judicial del Cajamarca entre los años 2011 y 2022 revela las complejidades y desafíos inherentes a la interpretación y aplicación de la ley en casos específicos ya evaluados. A través de la revisión de los

expedientes judiciales, se ha observado cómo el juzgador ha abordado estos elementos, destacando aspectos clave que han influido en la comprensión y resolución de casos particulares.

En primer lugar, la identificación del vínculo familiar (consanguíneo o adoptivo) como un componente esencial del parricidio ha llevado al juzgador a realizar interpretaciones detalladas para determinar la existencia de vínculos específicos entre el autor del delito y la víctima. Este proceso ha requerido un análisis minucioso de las dinámicas familiares y las relaciones interpersonales para establecer la tipicidad del delito, evidenciando la sensibilidad del sistema judicial ante la complejidad de estos lazos.

En el examen de la acción y resultado del crimen, elementos fundamentales para la responsabilidad penal, se ha observado cómo el juzgador ha discernido con precisión las motivaciones detrás de la acción en cada caso, la intencionalidad ha sido considerada de manera detallada, revelando la importancia de la interpretación judicial para comprender las circunstancias específicas que llevaron al autor a cometer el parricidio.

La evaluación de la tipicidad objetiva y subjetiva, así como de las circunstancias agravantes o atenuantes, ha sido realizada meticulosamente por el juzgador. Este análisis ha permitido determinar si la conducta del acusado se ajusta a la descripción típica del delito y si existen elementos adicionales que puedan influir en la gravedad de la infracción, mostrando la diligencia del sistema judicial en la aplicación justa de la ley.

A pesar de la especificidad del delito de parricidio en la protección de los vínculos familiares, se ha observado que otros tipos penales también imponen penas significativas por la violación del bien jurídico "vida". Este hallazgo plantea

interrogantes sobre la eficacia global de las medidas legales existentes y si la severidad de las penas ha logrado disuadir la ocurrencia de parricidios, resaltando la necesidad de una revisión crítica de la legislación.

Es fundamental señalar que, a diferencia del feminicidio, que se centra en la protección específica de las mujeres, el parricidio abarca diversas relaciones familiares, como padres, cónyuges, ascendientes o descendientes. El análisis de expedientes revela cómo el juzgador ha considerado la variabilidad de estas relaciones para aplicar la ley de manera justa y proporcional, demostrando una comprensión contextualizada de la complejidad de estos casos.

En conclusión, este análisis retrospectivo de expedientes sugiere que la interpretación judicial precisa de los elementos normativos del tipo penal es esencial para comprender la aplicación de la ley en casos de parricidio en el Distrito Judicial del Cajamarca. La complejidad inherente a esta tarea, evidenciada en casos ya resueltos, subraya la importancia de mantener un enfoque crítico y en constante revisión de la legislación para garantizar una protección más efectiva del bien jurídico de la vida en el contexto del parricidio.

Finalmente, el análisis de los elementos normativos del tipo penal vinculados al delito de **asesinato** en el Distrito Judicial del Cajamarca, abordando el período comprendido entre los años 2011 – 2022, pone de manifiesto una complejidad inherente y desafíos cruciales inherentes a la interpretación judicial. Tras una revisión detallada de los expedientes judiciales pertinentes, se subraya la vital importancia de la interpretación judicial para una aplicación efectiva de la ley en casos específicos.

En un primer plano, la consideración de la acción y el resultado del crimen, elementos fundamentales en la determinación de la responsabilidad penal por asesinato, resalta la necesidad de un análisis detallado de las circunstancias específicas de cada caso. La intencionalidad subyacente a la acción se convierte en un elemento crítico, requiriendo del juzgador una evaluación precisa de las motivaciones que impulsaron el acto criminal.

La tipicidad objetiva y subjetiva, junto con las circunstancias agravantes, ilustran que el juzgador debe llevar a cabo un análisis meticuloso para determinar si la conducta del acusado se ajusta a la descripción típica del asesinato y si existen elementos adicionales que agraven la gravedad del acto. La interpretación judicial se torna esencial en este proceso, considerando la singularidad de cada situación y las particularidades que pueden influir en la apreciación legal.

Es relevante señalar que, a pesar de la especificidad del delito de asesinato en la protección del bien jurídico "vida", la tabla refleja que los otros tipos penales también imponen penas sustanciales por la vulneración de este bien. Este panorama legal extenso destaca la necesidad de examinar críticamente la efectividad de las medidas legales existentes para prevenir y sancionar el asesinato en el Distrito Judicial del Cajamarca, ya que en los casos que no se logró configurar el delito de feminicidio se condenó por homicidio calificado.

Entonces, este análisis exhaustivo de expedientes sugiere que la interpretación judicial precisa de los elementos normativos del tipo penal es esencial para entender la aplicación de la ley en casos de asesinato. Se observa que el juzgador ha interpretado estas condiciones de cierta manera, evidenciando que considera ciertos aspectos

cruciales para determinar la culpabilidad. La complejidad inherente a esta tarea subraya la necesidad de un examen detallado de cada situación y destaca la importancia de una revisión constante para garantizar una protección más efectiva del bien jurídico de la vida en el ámbito jurisdiccional considerado.

3.4. La solidez probatoria de acuerdo al delito que protege el bien jurídico vida de las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca durante los años 2011 al 2022.

En el marco de la presente investigación, se llevará a cabo un análisis exhaustivo destinado a evaluar la solidez probatoria en relación con el delito que resguarda el bien jurídico de la vida de las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca durante el periodo comprendido entre los años 2011 y 2022. Este estudio se centrará en la revisión y valoración de los medios probatorios utilizados en casos específicos, considerando la variedad de delitos que afectan directamente la vida de las mujeres.

La efectividad y confiabilidad los medios probatorios serán analizadas con el fin de proporcionar una comprensión más profunda de la aplicación de la ley en situaciones que involucran la violación de este fundamental bien jurídico. A continuación, se presenta una tabla que detalla los medios probatorios valorados en casos de feminicidio, homicidio simple, parricidio y homicidio calificado (asesinato) junto con su respectiva ponderación porcentual, con el propósito de ofrecer una visión estructurada y analítica de la evidencia presentada en tales casos.

Tabla 4: Medios probatorios valorados

Delitos	Medios probatorios valorados	Cantidad casos
Feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Testimoniales: examen de testigos, valoración individual, peritos. ✓ Documentales: acta de constatación del lugar, acta de denuncia, actas de lectura de mensaje certificado de antecedentes penales. ✓ Periciales: certificado médico legal, pericia psicológica (cuando hay antecedentes de violencia). ✓ Material: Tela color blanco, cuerda delgada, piedra, un sabana, 	8
Homicidio simple	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Testimoniales: Testimonio de testigos, declaración del imputado. ✓ Documentales: Acta de levantamiento de cadáver, certificado de denuncia, dictamen de biología forense, documento que prueba que la agraviada intentó defenderse ✓ Periciales: Examen de los peritos ✓ Materiales: objetos punzocortantes (arma blanca), armas de fuego. 	3
Parricidio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Testimoniales: Testimoniales de testigos oculares, testimoniales de las rondas campesinas y declaración de los imputados. ✓ Documentales: acta de reconocimiento de imagen, acta de inspección policial, acta de levantamiento de cadáver, certificado de defunción, protocolo de necropsia. ✓ Periciales: Examen del médico legista. ✓ Materiales: Sabana con manchas de sangre, de embalaje, armas de fuego, arma blanca 	7
Asesinato	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Testimoniales: Testimoniales de testigos y declaración del procesado. ✓ Documentales: Acta de intervención policial, acta de inspección policial, acta de recojo de indicios, fotografías. ✓ Periciales: protocolo de necropsia. ✓ Materiales: Objetos punzocortantes cuchillo, armas de fuego, uso de combustible. 	11

En el marco del objetivo de analizar la solidez probatoria en casos que involucran la violación del bien jurídico de la vida de las mujeres en el Distrito Judicial

del Cajamarca durante los años 2011 al 2022, se ha llevado a cabo un minucioso estudio de los expedientes correspondientes. Este análisis se ha centrado en evaluar los medios probatorios utilizados en casos de feminicidio, homicidio simple, parricidio y homicidio calificado, considerando la diversidad de delitos que impactan directamente en la vida de las mujeres.

En el contexto específico del delito de **feminicidio**, se destaca la meticulosidad con la que el magistrado ha abordado la evaluación de la solidez probatoria, este análisis detallado revela que el juzgador ha considerado una variedad de elementos para fundamentar sus conclusiones. En primer lugar, se observa la valoración significativa de testimonios de testigos, destacándose la realización de un examen individual de cada declaración, aunque en gran parte de los expedientes la actividad probatoria no fue objeto de debate debido a que se trata de sentencias de conformidad. Esta aproximación individualizada no solo resalta la importancia otorgada a cada testimonio, sino que también denota la atención cuidadosa prestada a las percepciones y detalles específicos proporcionados por los testigos.

Adicionalmente, la intervención de peritos ha sido una práctica esencial en la valoración de pruebas en casos de feminicidio. La participación de expertos en diversos campos, como la medicina legal, ha permitido una evaluación más especializada y técnica de los elementos presentados en el juicio. La inclusión de estos peritos ha enriquecido el análisis al proporcionar una perspectiva experta sobre aspectos médicos respecto de la violencia ejercida para provocar la muerte de las mujeres, lo que es relevante para la determinación de la culpabilidad.

En cuanto a la documentación considerada, el magistrado ha incorporado diversos registros que refuerzan la solidez probatoria. Las actas de constatación del lugar del suceso han servido para establecer las circunstancias específicas del incidente, mientras que las actas de denuncia han contribuido a contextualizar el evento desde la perspectiva de quienes fueron testigos o afectados directamente. La inclusión de certificados de antecedentes penales agrega un componente adicional de evaluación, ofreciendo información relevante sobre el historial del acusado que puede influir en la comprensión del caso.

En lo que respecta a las pruebas periciales, la consideración de certificados médicos legales ha sido fundamentales para esclarecer aspectos cruciales, como la causa de la muerte y la evaluación del estado mental del acusado. Estos informes periciales no solo respaldan la construcción de la narrativa del caso, sino que también proporcionan una base científica para la toma de decisiones judiciales.

Finalmente, la revisión de elementos materiales presentes en la escena del crimen ha sido un componente crucial de la evaluación probatoria la atención a detalles como telas, cuerdas, piedras, armas (de fuego o arma blanca) resalta la importancia de considerar cada elemento tangible como un potencial indicador o evidencia del evento delictivo. La meticulosa revisión de estos elementos materiales ha enriquecido la comprensión del contexto del crimen y ha respaldado la construcción de una narrativa coherente en el proceso judicial.

En conjunto, el análisis detallado de la valoración probatoria en casos de femicidio evidencia la atención rigurosa prestada por el magistrado a una gama diversa de pruebas. La combinación de testimonios individualizados, la intervención de

peritos especializados, la consideración de documentación variada y la revisión meticulosa de elementos materiales en la escena del crimen ilustra una aproximación integral y fundamentada en la evaluación de la solidez probatoria en este tipo específico de delito.

En el ámbito de casos de **homicidio**, se destaca la meticulosa evaluación de la solidez probatoria realizada por el magistrado, revelando una aproximación cuidadosa y detallada en la consideración de los elementos presentados en el juicio, un componente esencial en este proceso ha sido la valoración de testimonios, tanto de testigos presenciales como de profesionales médicos. La dependencia significativa de estos testimonios refleja la importancia atribuida a las narrativas proporcionadas por aquellos que presenciaron o estuvieron directamente involucrados en los eventos. La información proporcionada por médicos, en particular, ha sido crucial para determinar aspectos como la causa de la muerte y otros detalles forenses fundamentales.

La documentación también ha sido un pilar fundamental en la construcción de la solidez probatoria en casos de homicidio, las actas que documentan la intervención policial han ofrecido una visión detallada de cómo se manejaron los eventos desde la perspectiva de las autoridades, permitiendo una comprensión más completa del contexto del delito. Además, la consideración de diligencias anticipadas ha ampliado la gama de información disponible, proporcionando detalles sobre acciones tomadas antes del juicio que pueden tener implicaciones significativas en la evaluación del caso.

El análisis de elementos materiales, en particular la consideración de las armas, han destacado la relevancia de los elementos tangibles en la construcción de la solidez probatoria. La atención a estos objetos ha permitido establecer vínculos directos entre

elementos físicos presentes en la escena del crimen y la comisión del delito, fortaleciendo así la base probatoria del caso.

En conjunto, la evaluación de la solidez probatoria en casos de homicidio evidencia una aproximación integral que valora la información proporcionada por testigos y profesionales médicos, respaldada por documentación detallada y la consideración de elementos materiales relevantes. Esta meticulosa revisión de pruebas contribuye a la construcción de un análisis fundamentado y exhaustivo, proporcionando una base sólida para la toma de decisiones judiciales en casos de esta índole.

En el contexto específico de situaciones de **parricidio**, el magistrado ha llevado a cabo una minuciosa evaluación de la solidez probatoria, demostrando una aproximación detallada y cuidadosa en la consideración de los elementos presentados en el juicio, un aspecto destacado de este análisis ha sido la valoración de testimonios, particularmente aquellos presentados como descargo. La atención a testimonios de testigos de descargo refleja un esfuerzo por considerar todas las perspectivas y brindar una evaluación equitativa de la evidencia presentada en el juicio.

La documentación presentada también ha sido un elemento fundamental en la construcción de la solidez probatoria en casos de parricidio. La consideración de reconocimientos de imágenes, inspecciones policiales y levantamientos de cadáveres ha proporcionado una visión detallada de los eventos y circunstancias que rodearon el delito. Estos documentos como las actas de nacimiento que acreditan el vínculo familiar preexistente entre los procesados y los sentenciados, respaldan la construcción de la narrativa del caso, permitiendo al magistrado comprender de manera completa el contexto en el que se desarrollaron los hechos.

Las pruebas periciales realizadas por psicólogos y médicos legistas han sido cruciales para la evaluación de casos de parricidio. La experiencia especializada de estos profesionales ha permitido una comprensión más profunda de aspectos médicos relevantes para la determinación de la culpabilidad. La revisión meticulosa de elementos materiales, como sábanas con manchas de sangre y cintas de embalaje, ha agregado una capa adicional de evidencia tangencial que respalda la versión de los eventos presentada durante el juicio.

En conjunto, la evaluación detallada de la solidez probatoria en casos de parricidio demuestra una aproximación integral que valora testimonios, documentos y pruebas periciales. Esta meticulosa revisión contribuye a la construcción de un análisis fundamentado y exhaustivo, proporcionando una base sólida para la toma de decisiones judiciales en casos de esta índole.

Respecto de de casos de **asesinato**, la evaluación de la solidez probatoria revela una dependencia sustancial de testimonios de testigos, actas de intervención policial, informes fotográficos, dictámenes periciales médico-legales y toma de muestras biológicas.

La valoración de los testimonios se destaca como un elemento central, permitiendo al magistrado obtener una comprensión directa de los eventos y circunstancias que rodearon el asesinato, las actas de intervención policial ofrecen una perspectiva detallada sobre la respuesta de las autoridades, mientras que los informes fotográficos respaldan visualmente la evidencia presentada, por su parte los dictámenes periciales médico-legales agregan una dimensión técnica, que proporcionan una evaluación especializada de aspectos médicos cruciales para la determinación de la

culpabilidad, y la toma de muestras biológicas permite en muchos casos establecer vinculación entre del delito y su autor.

La revisión minuciosa de elementos materiales, como objetos punzocortantes o armas de fuego, se revela como un componente clave para respaldar las acusaciones, permitiendo una conexión tangible entre la escena del crimen y la comisión del delito.

3.6. Las motivaciones empleadas para la imposición de penas de acuerdo al delito que protegen el bien jurídico vida de las mujeres en el distrito judicial de Cajamarca durante los años 2011 al 2022

En este apartado, se abordará la temática de las motivaciones empleadas para la imposición de penas en relación con los delitos que protegen el bien jurídico de la vida de las mujeres en el distrito judicial de Cajamarca durante el periodo comprendido entre los años 2011 y 2022. Este análisis se centrará en examinar las motivaciones utilizadas por el sistema judicial al imponer penas en casos específicos de feminicidio, homicidio simple, parricidio y homicidio calificado. A través, de la evaluación detallada de premisas fácticas y jurídicas en cada delito, se explorará cómo las circunstancias y características particulares de cada caso influyen en la determinación de las penas correspondientes.

Este enfoque permitirá comprender la aplicabilidad de las leyes específicas, requisitos de tipificación y consideraciones de circunstancias agravantes o atenuantes en el contexto de los delitos analizados, ofreciendo una visión integral de la justicia penal en la protección del derecho fundamental a la vida de las mujeres en esta jurisdicción.

Tabla 5: Análisis de motivaciones y penas en delitos relacionados con la vida de las mujeres en el distrito judicial de Cajamarca (2011-2022).

Motivación empleada			
Delitos	Premisas fácticas	Premisas jurídicas	Cantidad de casos
Feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación de la víctima como mujer. - Existencia de una relación de género entre la víctima y el agresor. - Acción y resultado conducen a la muerte de la mujer. 	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de las leyes de feminicidio. - Requisitos para la tipificación del feminicidio, con motivación de género. - Consideración de circunstancias agravantes. 	8
Homicidio Simple	<ul style="list-style-type: none"> - Acción y resultado que causan la muerte de otra persona. - Intención de matar o causar daño grave. - Ausencia de justificación legal para la acción. 	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación del código penal - de homicidio - Diferenciación entre homicidio doloso y homicidio culposo. - Consideración de circunstancias atenuantes o agravantes. 	3
Parricidio	<ul style="list-style-type: none"> - Relación familiar entre el agresor y víctima. - Acción y resultado que conducen a la muerte de un ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano. 	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de las leyes específicas de parricidio en el Código Penal. - Consideración de circunstancias agravantes o atenuantes. 	7
Asesinato	<ul style="list-style-type: none"> - Acción y resultado que causan la muerte de otra persona. - Intención de matar o causar daño grave. - Identificación de circunstancias agravantes. 	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de las leyes generales de asesinato en la jurisdicción. - Evaluación de la intención del agresor. - Consideración de circunstancias agravantes. 	11

En la Tabla 4, el análisis de los expedientes judiciales correspondientes a los delitos que protegen el bien jurídico de la vida de las mujeres en el distrito judicial de Cajamarca entre los años 2011 y 2022, se ha evidenciado un profundo análisis por parte del colegiado en cuanto a las motivaciones empleadas para la imposición de penas.

En el análisis detenido del delito de **feminicidio**, el colegiado ha demostrado una meticulosidad excepcional al sopesar las premisas fácticas que caracterizan este grave crimen. Específicamente, se ha destacado la crucial importancia de identificar a la víctima como mujer. Además, la evaluación se ha centrado en la existencia de una relación de sumisión hacia la mujer entre la víctima y el agresor, reconociendo que este factor contribuye a contextualizar la violencia ejercida, además es de tener en cuenta que en el contextos en los que se producen los hechos analizados medió una relación sentimental entre el procesado y la víctima.

La revisión minuciosa de la acción y resultado que llevan a la muerte de la mujer ha sido fundamental para discernir la responsabilidad penal en cada caso. Esta evaluación no solo aborda el aspecto físico del acto, sino que también considera las circunstancias específicas que rodean el crimen, proporcionando así una visión integral de los hechos. Sin embargo, en las sentencias no se observa que haya una motivación cualificada para aplicar el delito de feminicidio.

En el proceso de aplicación de las leyes de feminicidio, el colegiado ha hecho énfasis en los requisitos necesarios para la tipificación del delito. La perspectiva legal ha permitido encuadrar las conductas en el tipo penal, pero no se ha hecho distinción con los otros tipos de homicidios, además consideración detallada de circunstancias

agravantes solo ha permitido incrementar el rango punitivo en el momento de determinar la pena.

Como resultado de este proceso de análisis exhaustivo, el colegiado ha emitido sentencias condenatorias, imponiendo penas elevadas en aquellos casos en los que se ha comprobado la comisión de feminicidios, pero la motivación no satisface la necesidad del enfoque de género que debería tener para que sea efectiva; si bien con el feminicidio se busca proteger el bien jurídico fundamental de la vida de las mujeres en el ámbito judicial de Cajamarca durante el periodo analizado, no demuestra la efectividad de intento.

En el ámbito del **homicidio**, el colegiado ha llevado a cabo un análisis minucioso y detallado de las premisas fácticas que caracterizan este delito. La atención se ha centrado especialmente en la acción y resultado que conducen a la muerte de otra persona, abordando no solo el aspecto físico del acto, sino también las circunstancias particulares que rodean el crimen. Esta evaluación exhaustiva ha permitido una comprensión profunda de la dinámica de cada caso, contribuyendo así a una aplicación precisa de la ley.

La consideración de la intención de matar o causar daño grave ha sido esencial para discernir la responsabilidad penal en cada situación, distinguiendo entre homicidios dolosos y homicidios culposos. Esta diferenciación, guiada por la aplicación del código penal, ha asegurado una clasificación adecuada de los casos, lo que a su vez ha influido directamente en la determinación de las penas correspondientes.

Esta premisa ha servido como base para la imposición de penas acorde a la gravedad de los hechos, reflejando la ponderación justa de las circunstancias específicas

de cada situación. La consideración cuidadosa de circunstancias atenuantes o agravantes ha enriquecido aún más este análisis, permitiendo una respuesta legal proporcional y justa.

Como resultado de este proceso de evaluación detallada, el juzgador ha emitido sentencias que reflejan una aplicación precisa de la ley en casos de homicidio. Este análisis meticuloso subraya la importancia de la justicia proporcional y la consideración detallada de las circunstancias individuales en la aplicación de la ley en casos de homicidio.

En el contexto del **parricidio**, el colegiado ha llevado a cabo una evaluación exhaustiva de las premisas fácticas, centrándose particularmente en la relación familiar entre el agresor y la víctima. La importancia otorgada a este elemento destaca la necesidad de comprender la dinámica única que caracteriza los casos de parricidio, donde la violencia se perpetra dentro del ámbito familiar. La consideración detallada de la acción y resultado que conducen a la muerte de un ascendiente, descendiente o cónyuge ha sido esencial para comprender la gravedad de los hechos.

La aplicación de las leyes específicas de parricidio en el Perú ha proporcionado un marco legal claro para evaluar y sancionar este tipo de crímenes. La distinción de este delito respecto a otros homicidios se ha basado en la relación familiar entre el agresor y la víctima, lo que ha influido directamente en la imposición de penas significativas. La consideración de circunstancias agravantes o atenuantes ha añadido una capa adicional de complejidad al análisis, permitiendo una respuesta legal proporcional y justa.

Se ha observado que la valoración minuciosa de estos elementos ha sido esencial para garantizar la justicia en la sentencia. La atención rigurosa a las premisas fácticas ha asegurado una comprensión profunda de la naturaleza específica de cada caso de parricidio, lo que a su vez ha influido en la determinación de las penas correspondientes. Este enfoque detallado subraya la importancia de considerar la singularidad de los crímenes intrafamiliares en la aplicación de la ley, contribuyendo a la protección del bien jurídico fundamental de la vida de cualquier sujeto en el ámbito judicial de Cajamarca durante el periodo analizado.

En el caso específico del **asesinato**, el colegiado ha dirigido su atención de manera detallada a las premisas fácticas que rodean la acción y resultado que causan la muerte de otra persona. Este enfoque meticuloso destaca la importancia de comprender la dinámica específica de cada acto criminal, evaluando no solo el resultado final, sino también las circunstancias violenta que llevaron a la comisión del delito.

La consideración rigurosa de la intención de matar o causar daño grave ha sido fundamental para discernir la responsabilidad penal en casos de asesinato. La evaluación minuciosa de la intención del agresor ha permitido una clasificación adecuada de los casos, asegurando una aplicación justa de las leyes generales de asesinato en la jurisdicción.

La identificación y evaluación de circunstancias agravantes específicas han añadido un componente adicional a la determinación de las penas correspondientes. El colegiado ha demostrado una capacidad crítica para analizar factores adicionales que agravan la gravedad de los actos, contribuyendo así a una respuesta legal proporcional y justa, la imposición de penas acorde a la gravedad de los hechos evidencia un enfoque

equitativo y justo en la protección del bien jurídico fundamental de la vida en el ámbito judicial de Cajamarca durante el periodo analizado.

Como resultado de este enfoque integral, se han impuesto penas acordes a la gravedad de los actos cometidos en casos de asesinato. La aplicación de las leyes generales de asesinato en la jurisdicción ha sido respaldada por una evaluación meticulosa de las premisas fácticas, asegurando que la justicia sea aplicada de manera equitativa en el ámbito judicial de Cajamarca durante el periodo analizado. Este análisis detallado subraya la importancia de considerar cada caso individualmente para garantizar una respuesta legal justa y proporcional, cuyo fin es proteger efectivamente el bien jurídico vida.

Figura 1: Fallo condenatorio por homicidio calificado y otro

Penal, y normas antes glosadas, administrando justicia a nombre de la Nación, El Segundo Juzgado Penal Colegiado Conformado de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **FALLA:**

9.- **APROBANDO** el acuerdo llevado a cabo entre las partes procesales, respecto a la pena y reparación civil.

10.- **CONDENANDO** al acusado [REDACTED] identificado con documento nacional de identidad [REDACTED] demás generales de ley que obra en autos, como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y La Salud en su figura de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto y sancionado en el artículo 108° inciso 4) del Código Penal, y por el delito contra la Seguridad Pública, en su Figura de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, previsto y sancionado en el artículo 279-3 del Código Penal, en agravio de los herederos legales representados por Sra. Noemí Sánchez Polo y de los herederos legales de la menor [REDACTED] representados por su padre [REDACTED] y El Estado representado por el Procurador del Ministerio del Interior; a, **INHABILITACION** perpetua, para obtener licencia o hacer uso de arma de fuego, conforme al artículo 38 inciso 8° del Código Penal, en consecuencia.

11.- **SE LE IMPONE VEINTICINCO AÑOS CON DOS MESES Y DIECIOCHO DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que será con el carácter de **EFFECTIVA**, que deberá cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el INPE, y que se computará a partir del 07 de junio del 2020 (fecha en inicio la prisión preventiva) y vencerá el 24 de agosto del año 2045; **QIRESE** la papelata de internamiento respectiva, **COMUNICANDOSE** la pena efectiva a donde corresponda.

12.- **FIJO** como reparación civil la suma de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SOLES (S/ 35,500.00)** a favor de la parte agraviada, en la proporción en la suma de veinte mil soles a favor de los herederos legales de [REDACTED], quince mil soles, para los herederos

legales de la menor [REDACTED] representados por su padre [REDACTED] y quinientos soles, para el Estado representados por El Procurador del Ministerio Público.

La figura 1, denota el fallo condenatorio por homicidio calificado y otros delitos, es un elemento crucial para entender las implicaciones legales y las consecuencias para las partes involucradas en el caso. Este fallo aborda un caso específico en el que el acusado, se ha sometido a la conclusión anticipada por lo que en base a ello ha sido declarado culpable de homicidio calificado y tenencia ilegal de arma de fuego

- **Hechos del caso:** Se identifica que los hechos del caso involucran una situación trágica donde el acusado, en estado de ebriedad y armado con una escopeta, disparó contra la agraviada y su hija, resultando en la muerte instantánea de la madre y en lesiones fatales para la menor.
- **Tipos penales aplicados:** El juzgado aplicó los tipos penales de homicidio calificado, según el artículo 108° inciso 4) del Código Penal, en concurso real con el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, conforme al artículo 279°-G. Es crucial analizar cómo se conectaron estos tipos penales con los hechos probados durante el juicio. En particular, la relación entre el disparo y la muerte de la agraviada y su hija es fundamental para sustentar la aplicación de estos tipos penales
- **Pruebas presentadas:** no se presentó debate probatorio, debido a que en este caso específico se optó por la conclusión anticipada del juicio, donde las partes involucradas, tanto la defensa como la fiscalía, acuerdan los términos de la sentencia antes de llevar a cabo un juicio completo.

Esta estrategia legal a menudo se elige cuando ambas partes están de acuerdo en los hechos del caso y en la aplicación de la ley, lo que lleva a la renuncia a un juicio extenso y costoso. Sin embargo, es crucial destacar que, al no haber un juicio completo, se pueden limitar los medios probatorios presentados y evaluados formalmente en el proceso.

En la conclusión anticipada, el tribunal se basa en el acuerdo entre las partes y en los elementos de prueba acordados previamente para dictar la sentencia. Esto significa que, aunque no se hayan presentado formalmente medios probatorios durante un juicio, la sentencia se fundamenta en el reconocimiento y aceptación mutua de los hechos y las circunstancias del caso.

Es esencial evaluar la validez y la integridad del acuerdo, así como entender que, a pesar de la falta de un juicio completo, el tribunal debe asegurarse de que la sentencia cumpla con los requisitos legales y sea proporcional a la gravedad de los delitos imputados.

- **Penalidades impuestas:** La pena impuesta por el Segundo Juzgado Penal Colegiado fue de veinticinco (25) años, dos (2) meses y dieciocho (18) días de pena privativa de libertad efectiva para el acusado. Esta pena se estableció como resultado de un acuerdo entre las partes procesales, que incluía una reducción del séptimo por la conclusión anticipada del juicio oral. La pena se computaría a partir del 7 de junio de 2020, fecha en que comenzó la prisión preventiva, y vencería el 24 de agosto del año 2045.
- **Consecuencias para las partes:** En cuanto a las consecuencias para las partes involucradas en el caso, se observa que la sentencia tiene repercusiones significativas tanto a nivel legal como social.

Desde el punto de vista legal, el acusado, enfrenta una condena de veinticinco años, dos meses y dieciocho días de pena privativa de libertad, la cual debe cumplir de manera efectiva en un establecimiento penitenciario. Además, se le impone la inhabilitación perpetua para obtener licencia o hacer uso de arma de fuego, según el artículo 36 inciso 6 del Código Penal. Estas medidas representan

un impacto sustancial en la vida del acusado, afectando su libertad y derechos futuros.

En términos de reparación civil, se establece el pago de una suma total de treinta y cinco mil quinientos soles a favor de la parte agraviada. Esta compensación se distribuye entre los herederos legales de agraviada y la menor agraviada.

Además, se asigna quinientos soles para el Estado, representado por el Procurador del Ministerio Público. Estas decisiones buscan resarcir en cierta medida el daño causado.

Socialmente, las consecuencias son profundas, ya que la sentencia refleja la gravedad de los actos cometidos por el acusado. La pérdida de vidas humanas, las circunstancias del crimen y las implicaciones para las familias involucradas contribuyen a la dimensión social del caso. La sociedad observa cómo la justicia aborda este tipo de delitos, lo que puede tener un impacto en la percepción pública de la efectividad del sistema legal.

En conclusión, el análisis detallado de las motivaciones empleadas para la imposición de penas en los delitos que protegen el bien jurídico de la vida de las mujeres en el distrito judicial de Cajamarca ha revelado un enfoque jurídico riguroso por parte del colegiado. La ponderación meticulosa de las premisas fácticas y jurídicas en cada caso ha conducido a sentencias condenatorias que reflejan una aplicación justa y proporcional de la ley. La revisión especial de los acuerdos de conclusión anticipada y su impacto en la reducción de penas resalta la importancia estratégica de dichas declaraciones en el proceso judicial. Este análisis aporta una comprensión integral de la dinámica jurídica en la protección del derecho fundamental a la vida de las mujeres en la jurisdicción estudiada.

3.7. La protección del bien jurídico vida de las mujeres luego de la creación del delito de feminicidio en el Distrito Judicial del Cajamarca durante los años 2011 al 2022.

La investigación detallada para evaluar la protección del bien jurídico vida de las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca entre los años 2011 al 2022 ha revelado un escenario complejo, especialmente en lo concerniente al impacto real del delito de feminicidio. A pesar de que este delito fue concebido con la intención de abordar la alarmante tasa de muertes de mujeres a manos de sus parejas, los resultados obtenidos han mostrado que la incidencia de estos crímenes no ha experimentado una disminución significativa; en algunos casos, la situación incluso ha persistido o empeorado.

Esta revisión detallada destaca un aspecto crucial relacionado con la especificidad del delito de feminicidio, al orientarse de manera exclusiva hacia la protección del bien jurídico vida de las mujeres. Aunque este enfoque demuestra un intento consciente de abordar la problemática específica de la violencia de género, ha desencadenado desafíos adicionales en su aplicación práctica. La exclusión de situaciones en las que la agresora es una mujer, incluso en el contexto de una relación de pareja, ha impuesto limitaciones a la aplicabilidad del feminicidio en casos que podrían involucrar una vulneración significativa del bien jurídico vida.

Esta restricción plantea cuestionamientos sobre la eficacia del delito en abordar la totalidad de las circunstancias que rodean la violencia letal contra las mujeres. La rigidez en la focalización exclusiva en agresiones perpetradas por hombres podría resultar insuficiente para captar y sancionar adecuadamente situaciones donde una mujer sea la agresora. Esto no solo limita la capacidad del feminicidio para abordar la

diversidad de contextos en los cuales puede ocurrir la violencia, sino que también puede generar percepciones de desigualdad ante la ley.

Adicionalmente, se evidencia que la vida de las mujeres ha sido objeto de resguardo a través de la aplicación de otros delitos ya existentes, como el homicidio simple, el parricidio y homicidio calificado (asesinato). Estos delitos han establecido una salvaguarda más abarcadora y general al bien jurídico vida, englobando una variedad de situaciones y relaciones sin hacer distinción de género. Contrariamente, la introducción del delito de feminicidio, intenta brindar protección de manera más específica y especializada de la vida de las mujeres, lo que ha generado una superposición de protecciones legales que, hasta el momento, no ha alcanzado el impacto esperado.

Esta superposición plantea interrogantes sobre la coherencia y efectividad del marco legal en su conjunto. La coexistencia de múltiples delitos dirigidos a la protección del mismo bien jurídico puede generar confusiones y complejidades tanto en la interpretación como en la aplicación de la ley. Además, la falta de una reducción significativa en la tasa de muertes de mujeres a pesar de la introducción del feminicidio subraya la necesidad de una evaluación crítica sobre cómo estos diferentes delitos contribuyen a la seguridad y protección efectiva del bien jurídico vida en el Distrito Judicial del Cajamarca.

En conclusión, la creación del delito de feminicidio en el Distrito Judicial del Cajamarca no ha cumplido con las expectativas en cuanto a la protección efectiva del bien jurídico vida de las mujeres. La especificidad del delito y su limitación en casos particulares, junto con la existencia de otros delitos que ofrecen una protección más

amplia para el mismo bien jurídico, plantean la necesidad apremiante de una revisión integral de la legislación. Este proceso busca garantizar una protección efectiva y equitativa para todas las mujeres, independientemente de las circunstancias específicas de cada caso.

CONCLUSIONES

1. Tras evaluar la protección del bien jurídico vida de las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca durante 2011-2022, se concluye que la creación del delito de feminicidio no ha alcanzado las expectativas, a pesar de su intención de abordar la violencia de género, la tasa de muertes no ha disminuido significativamente. La exclusividad del feminicidio en proteger a las mujeres ha generado desafíos al excluir casos donde la agresora es una mujer, limitando su aplicabilidad, comparado con delitos preexistentes que protegen la vida sin distinción de género, la introducción del feminicidio ha generado una superposición de protecciones legales sin lograr el impacto esperado. Esta situación destaca la necesidad urgente de revisar la legislación para una protección efectiva y equitativa.
2. El análisis detallado de los expedientes judiciales en el Distrito Judicial del Cajamarca entre 2011 y 2022 ha permitido identificar la interpretación precisa realizada por el juzgador respecto a los elementos normativos de los tipos penales destinados a proteger el bien jurídico vida de las mujeres. La atención minuciosa de aspectos como la identificación de la víctima, la acción y resultado del crimen, la intencionalidad, y las circunstancias agravantes en delitos de feminicidio, homicidio simple, parricidio y asesinato, revela la complejidad y meticulosidad requerida en la aplicación de la ley; no obstante, a nivel de interpretación no se ha identificado la aplicación del enfoque de género para asegurar la protección integral de la vida de las mujeres, este análisis subraya la importancia del conocimiento de la interpretación legislativa con enfoque de género para

garantizar la protección efectiva y justa que la ley pretende para combatir la violencia estructural hacia las mujeres.

3. La evaluación de la solidez probatoria en casos de transgresión del bien jurídico de la vida de las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca entre 2011 y 2022 revela un compromiso excepcional por parte de los órganos jurisdiccionales. La atención rigurosa de los testimonios, documentos, pruebas periciales y elementos materiales ha construido base para las decisiones judiciales; se destaca la importancia de las pericias especializadas, para lograr una comprensión técnica y equitativa de los eventos que causaron la muerte de las mujeres. La evaluación detallada y diversificada refleja una práctica de los medios probatorios que asegura la justicia fundamentada en pruebas concretas, que establecen una base firme para las decisiones judiciales.

4. El examen detallado de la motivación en las sentencias analizadas, permite concluir que los órganos jurisdiccionales para sancionar los delitos vinculados a la salvaguarda del bien jurídico vida de las mujeres en el distrito judicial de Cajamarca en el periodo comprendido de 2011 al 2022, si bien revela un análisis legal metódico y equitativo en la aplicación del tipo penal, pero no revela una motivación cualificada para justificar cuando se sanciona por el delito de feminicidio y por qué no es de aplicación el tipo penal de parricidio, homicidio calificado u homicidio simple. La atención respecto de la identificación de la víctima, la evaluación de premisas fácticas y su subsunción en los tipos penales demuestran un compromiso firme con la justicia proporcional; sin embargo existe

un largo camino por recorrer respecto de la aplicación del enfoque de género en los casos que ameriten. Por otro lado, las estrategias de aplicación de la terminación anticipada (a nivel de investigación preparatoria) y conclusión anticipada (cuando se da inicio a la etapa de juzgamiento) ha demostrado ser relevante, que influye significativamente en la determinación de penas finales, resalta la importancia otorgada a la cooperación del imputado en el esclarecimiento de los hechos. En conjunto, este análisis ofrece una visión comprehensiva de la dinámica jurídica, contribuyendo a la comprensión integral de la protección del derecho fundamental a la vida de las mujeres en la jurisdicción estudiada.

RECOMENDACIONES

- 1. Continuidad en la investigación:** se recomienda a estudiantes de derecho, bachilleres y a cualquier persona interesada en el enfoque de género y derechos humanos seguir investigando esta problemática. La violencia hacia las mujeres es una realidad multifacética que requiere un análisis continuo para comprender las dinámicas cambiantes y las posibles soluciones para combatir la violencia estructural.
- 2. Participar en actividades de sensibilización:** se alienta a estudiantes, profesionales del derecho, a todas las autoridades y a los ciudadanos, a participar en actividades de sensibilización sobre violencia hacia las mujeres, así como a promover la igualdad de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, empezando por la familia. La concientización en la sociedad es fundamental para cambiar actitudes y crear un entorno más seguro y equitativo para las mujeres.
- 3. Promover la implementación efectiva de políticas públicas:** se insta a los interesados en estas temáticas a involucrarse en la promoción y supervisión de la implementación efectiva de políticas públicas interdisciplinarias y multisectoriales destinadas a abordar la violencia de género. Es crucial asegurar que las leyes existentes se apliquen de manera eficiente para garantizar la protección de las mujeres.
- 4. Colaborar en proyectos de apoyo a víctimas:** Se sugiere la participación y promoción activa en proyectos y organizaciones que brinden apoyo integral a las víctimas de violencia. La colaboración directa con estas iniciativas contribuirá a

entender las necesidades específicas de las afectadas y abogar por soluciones más efectivas.

REFERENCIAS

(MIMP, 2018). cronograma nacional contra la violencia familiar y sexual. Revista

Boletín, (6). 1-9.

https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-06-2018_PNCVFS_UGIGC.pdf

(OMS, 2013). Informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es un problema de salud global de proporciones epidémicas.

(reportaje 8 de julio de 2018). La muerte de una mujer a causa de las heridas por quemaduras provocadas por su excuñado en Cajamarca. atv.pe.

<https://www.atv.pe/noticia/fallece-juanita-mendoza-tras-9-dias-de-agonia-por-brutales-quemaduras-en-el-cuerpo>

(reportaje del 13 de junio de 2021). El asesinato de una mujer y su hija en Tarapoto. atv.pe. <https://www.atv.pe/noticia/todo-sobre-la-caida-del-principal-sospechoso-del-doble-feminicidio-en-tarapoto>

(reportaje del 19 de marzo de 2023). Se pueden revisar el caso de dos hermanas asesinadas con crueldad. atv.pe. <https://www.atv.pe/noticia/hermanastras-asesinadas-las-nuevas-pistas-para-descubrir-a-los-verdugos-del-doble-feminicidio-de-chosica>

(reportaje del 20 de noviembre de 2022). La muerte de una mujer causada por su pareja. atv.pe. <https://www.atv.pe/noticia/vestigios-de-horror-el-atroz-feminicidio-de-una-ciudadana-mexicana-en-huacho>

(reportaje del 26 de abril de 2022). Mataron a una mujer y escondieron sus restos en una maleta. atv.pe. <https://www.atv.pe/noticia/feminicidio-en-cusco-asesino-a-su-pareja-y-oculto-su-cuerpo-en-una-maleta>

(reportaje del 27 de junio de 2022). Mujer muerta por haberse casado otra vez. atv.p. <https://www.atv.pe/noticia/feminicidio-en-comas-hombre-clava-un-fierro-y-arrolla-a-expareja-por-casarse-nuevamente>

(reportaje del 28 de enero de 2018). Muerte de una madre y su hija de 5 años en Huaura. atv.pe. <https://www.atv.pe/noticia/todos-los-detalles-del-feminicidio-y-parricidio-en-huaura>

(reportaje del 3 de julio de 2018). Información sobre el incremento casos de muerte de mujeres quemadas. atv.pe. <https://www.atv.pe/noticia/aumentan-los-casos-de-mujeres-quemadas-vivas-en-el-ultimo-ano>

Abadía Cubillos, M. (2017). *Feminismos y sistema penal. Retos contemporáneos para una legitimación del sistema penal.* Universidad de los Andes.

Acale Sánchez, M. y Barreiro, A. J. (2006). *La discriminación hacia la mujer por razón de género en el Código penal.* Editorial Reus.

Acosta Silva, A. (2020). Organismo para la Mejora Continua de la Educación. Propuestas de los candidatos a integrar la Junta Directiva. *Revista Mexicana de investigación educativa*, 24(83). 1135-1219. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662019000401135

Aguiar, E. (1998). *Violencia social y derechos humanos.* Eudeba.

Alvarado Pérez, M. P. (2019). *Análisis estratégico de las campañas de violencia contra la mujer realizada por la Sub Unidad de Comunicación e Imagen del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables(MIMP) Perú, año 2018*. [Tesis para optar el título de licenciado en diseño gráfico, Universidad de Ciencias y artes de América latina]. Repositorio UCAL.

<https://repositorio.ucal.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12637/396/Tesis%20An%C3%A1lisis%20estrat%C3%A9gico%20de%20las%20campa%C3%B1as.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Amate, E. A. (2006). *Discapacidad lo que todos debemos saber*. Organización panamericana de la salud.

Andreo García, J. (2002). *Historia de las mujeres en América Latina*. Universidad de Murcia.

Angulo López, G. y López García, J. A. (2015). *Teoría contemporánea de los derechos humanos. Elementos para una reconstrucción sistémica*. Editorial Dykinson.

Anne-Marie, I. (2021). *Informar sobre la violencia contra las mujeres y las niñas. Manual para periodistas*. UNESCO publishing.

Arango, L. G. y Viveros, M. (19954). *Género e identidad, ensayos sobre lo femenino y lo masculino*. Ediciones unidades.

Araya, M. y Lizano Quesada, A. C. (2015). *Perspectivas de la agricultura y del desarrollo rural en las Américas: una mirada hacia América Latina y el Caribe*. IICA.

- Aretio Romero, A. (2007). Aspectos éticos de la denuncia profesional de la violencia contra las mujeres. *Revista gaceta sanitaria*, 21(4). 273-277.
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112007000400001
- Arocena, G., Balcarce, F., & Cesano, J. (2016). *Metodología de las Ciencias Penales*. Buenos Aires: B DE F.
- Atencio, G. (2021). *Feminicidio. De la categoría político-jurídica a la justicia universal*. Los libros de la catarata.
- Beck, A. T. (2012). *Terapia cognitiva para trastornos de ansiedad*. Desclée de Brouwer.
- Benavente R, M. C. (2014). *Políticas públicas para la igualdad de género. un aporte a la autonomía de las mujeres*. María Cristina Benavides R., naciones Unidas CEPAL. Alejandra Valdés Barrientos.
- Bernasconi Ramírez, A. (2007). El carácter científico de la dogmática jurídica. *Revista de derecho*, 20(1). 9-37.
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502007000100001
- Blondet, C. (2002). *El encanto del dictador: mujeres y política en la década de Fujimori*. Instituto de estudios peruanos.
- Bodelón, E. (2013). *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*. Ediciones didot.

- Bogantes Rojas, J. (2008). Violencia doméstica. *Revista de medicina legal de Costa Rica*, 25(2). 55-60. <https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v25n2/3739.pdf>
- Bott, S., Guedes, A., Goodwin, M. & Adams Mendoza, J. (2014). *Violencia contra las mujeres en América y el Caribe análisis comparativo de datos de poblaciones de 12 países*. Recuperado https://oig.cepal.org/sites/default/files/violenciaespanol_2.4-web_0.pdf
- Bringas Flores, S. (2017). *La discriminación como elemento de tendencia interna trascendente en el delito de feminicidio y su probanza en el distrito judicial de Cajamarca*. (Tes. para obtener el grado académico de maestro en ciencias mención en Derecho Penal y Criminología inédita) Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca.
- Bringas Flores, S. M. (2017). *La discriminación como elemento de tendencia interna trascendente en el delito de feminicidio y su probanza en el distrito judicial de Cajamarca*. [Tesis para optar el grado de maestro, Universidad nacional de Cajamarca]. Repositorio UNC. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/1435/TESIS%20SANDRA%20MARIBEL%20BRINGAS%20FLORES%20%20-DERECHO%20PENAL-%20P%20P%20C3%9ABLICA.pdf?sequence=1>
- Brunet Icart, I. y Santamaría Velasco, C. A. (2016). La economía feminista y la división sexual del trabajo. *Revista culturales*, 14(1). 61-86. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-11912016000100061
- Bunge, M. (2012). *Filosofía para médicos*. Gedisa.

- Calvo González, G. y Camacho Bejarano, R. (2014). La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje. *Revista enfermería global*, 13(33). 424-439. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1695-61412014000100022
- Cancino Córdova, M. S. y Cruz Rueda, E. (2017). Relaciones de poder e inequidad de género: Villahermosa Yalumá, Comitán, Chiapas. *Revista de ciencias sociales y humanidades*, (83). 139-163. <https://www.scielo.org.mx/pdf/izta/v38n83/2007-9176-izta-38-83-00139.pdf>
- Caño Moreno, J. (2009). *Teoría institucional del estatuto vasco*. Universidad de Deusto.
- Capano, A. y Pacheco, A. (2014). Estrés y violencia domestica: un estudio en adultos referentes de niños, niñas y adolescentes. *Revista ciencias psicológicas*. 8(1). 31-42. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-42212014000100004
- Carcelén, C. (2015). *Justicia, derecho y sociedad debates interdisciplinarios para el análisis de la justicia en el Perú*. Centro de estudios constitucionales.
- Carosio, A. (2009). El feminismo Latinoamericano y su proyecto ético-político en el siglo XXI. *Revista Venezolana de estudios de la mujer*, 14(33). 13-24. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012009000200001
- Chomali, F. (2007). Derecho a la vida, derecho fundamental. *Revista teología y vida*, 48(4). 413-423. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0049-34492007000300005

Cirujano Campano, P. (2005). *La estrategia demorada. Género y cooperación internacional en España*. Los libros de la catarata.

Cohen, D. (2001). *Cómo Aprenden Los Niños*. Fondo de cultura económica.

Comesaña Santalices, G. M. (2007). Algunas reflexiones sobre la filosofía feminista.

Revista Venezolana de estudios de la mujer, 12(28). 99-126.

http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-

37012007000100006

Cristóbal Salvador , C., & Suárez Olivas, C. (2018). *La tipificación del delito de feminicidio y el índice delictivo, Huánuco 2015 - 2017*. (Tes. para obtener el título de abogado inédita) Universidad Hermilio Valdizán, Huánuco.

De la Cruz, C., Barring, M. y Rodríguez, A. (2008). *El finaciamiento para la igualdad de género y la nueva arquitectura de ayuda*. Fundación Carolina ceALCI.

De Vivero Arciniegas, F. (2020). *Análisis de 25 años de aplicación de la ley 80 de 1993. XVI Jornadas de Contratación Estatal - V Congreso de Compra Pública*. Universidad de los Andes.

Delgado V, A., Ecurra M, L., Atalaya P, M., Pequeña C, J., Cuzcano Z, A., Álvarez F, D. y Rodríguez T, R. (2013). Actitudes hacia la violencia contra la mujer en la relación de pareja en estudiantes de cuarto grado de secundaria de instituciones educativas estatales y no estatales de lima metropolitana. *Revista de la facultad de psicología UNMSM*, 16(2). 105-124.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/psico/article/download/6549/5816/23003>

- Díaz Castillo, I., Rodríguez Vásquez, J., & Valega Chipoco, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un Delito de Violencia Basado en Género*. Lima: CICAJ.
- Díaz Revrorio, F.J. (2017). Las dimensiones constitucionales de la igualdad. *Pensamiento constitucional*, 22, 21-60.
- Doncel de la Colina, J.A. (2022). *Manual para la investigación básica y aplicada Del cuestionamiento personal al conocimiento socioantropológico*. Gedisa México.
- Donna, E.A. (1999). *Derecho penal parte especial (t.1)*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Echeburúa, E. y Javier Amor, P. (2016). Hombres violentos contra la pareja: ¿tienen un trastorno mental y requieren tratamiento psicológico?. *Revista terapia psicológica*, 34(1). 31-40.
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-48082016000100004
- Fernández de Juan, T. (2004). *Violencia contra la mujer en México*. Comisión nacional de los derechos humanos.
- Fernández Teruelo, J. G. y Fernández-Rivera González, P. y García Amez, J. (2022). *Nuevas formas de prevención y respuesta jurídico-social frente a la violencia de género*. ARANZADI / CIVITAS.
- Fernández, M. (2021). *Violencia de género contra mujeres*. Fondo editorial de la PUCP.
- Fernández-Largo, A. O. (2001). *Teoría de los derechos humanos. conocer para practicar*. Editorial San Esteban.

- Gahete Muñoz, S. (2017). *Por un feminismo radical y marxista el colectivo feminista de Madrid en el contexto de la Transición española, (1976-1980)*. Universidad Complutense de Madrid facultad de geografía e historia.
- García Ramírez, S. (2019). *La Corte interamericana de derechos humanos*. Editorial Porrúa.
- García Sánchez, B. Y. (2014). La condición social de la mujer y su educación a finales de la Colonia y comienzos de la República. *Revista historia y memoria*, (8). 103-141. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2027-51372014000100004
- Garmendía Lorena, F. (2016). Contribución al conocimiento de la historia de la violencia en el Perú. *Revista de la facultad de medicina*, 77(1). 45-50. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55832016000100008
- Gómez Molina, S. E. (2020). Feminismo, teoría crítica y derecho. *Revista jurídica derecho*, 9(12). 130-117. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102020000100005
- Gómez Montoya, R. (2021). *La violencia sexual en conflictos armados. Un arma de guerra fuera del control de la legalidad internacional*. [Tesis para optar el grado de doctor, Universidad Carlos III de Madrid]. Repositorio UC3M. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/33570/tesis_rafael_gomez_montoya_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gonzáles Hunt, C. y Paitán Martínez, J. (2017). *El derecho a la seguridad social*.

Pontificia universidad católica del Perú, fondo editorial.

Gozáles Himán, L y Cubas Becerra, M (2018). *Protección del bien jurídico “vida” de la mujer y tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano en el distrito judicial de Cajamarca*. (Tes. para obtener el grado académico de maestro en ciencias mención en Derecho Penal y Criminología inédita) Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca.

Green, D. (2008). *De la pobreza al poder*. Intermón Oxfam.

Guerra Palmero, M. J. (2011). *Teoría feminista contemporánea una aproximación desde la ética*. Editorial Complutense.

Gupta, R. M. y Coxhead, P. (1993). *Asesoramiento y apoyo psicopedagógico*.

Estrategias prácticas de intervención educativa. Editorial Narcea.

Gutierrez Gamboa, R. (2017). *El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco - 2016*. (Tes. para obtener el grado de maestro en Derecho mención en Derecho Penal inédita) Universidad de Huánuco, Huánuco.

Hernández García, M. Á. (2008). El encuentro de dos culturas: los mayas de la región oriental de las tierras bajas y su tránsito a la modernidad. *Revista Cuicuilco*, 15(43). 185-216.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592008000200008

Hernández Pita, I. y Milenio, N. (2015). *Violencia de género*. NUEVO MILENIO.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2014).

Metodología de la Investigación. (2ª ed.). Editorial Mc Graw Hill.

Herrera Rodas, C. L., Pereza Segura, C. y Porter Aguilar, H. (2004). El abuso verbal dentro de la violencia doméstica. *Revista medicina legal de Costa Rica*, 21(1). 45-90. http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152004000100005

Herrera Santi, P. (2000). Rol de género y funcionamiento familiar. *Revista Cubana de medicina general integral*, 16(6). 568-573. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252000000600008

Hevia, R. (2005). *Diversidad cultural. materiales para la formación docente y el trabajo de aula*. UNESCO.

Hormazábal Malarée, H. (julio, 2003). Consecuencias político criminales y dogmáticas del principio de exclusiva protección de bienes jurídicos. *Revista de derecho*, vol. XIV, 125-134.

Huaroma Vásquez, A. (2018). *Estudio del feminicidio en el Perú y el derecho comparado*. A&C ediciones.

Huerta Guerrero, L. A. (s.f.). El derecho a la igualdad. *Revista notas*, (11). 307-334. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/7686/7932/0>

- Hurtado Pozo, J. (2001). *Derecho penal y discriminación de la mujer anuario de derecho penal, 1999-2000*. Pontificia Universidad Católica del Perú, fondo editorial.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH. (2004). *Los derechos humanos de las mujeres. fortaleciendo su promoción y protección internacional: de la formación a la acción*. Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Izaguirre, I. y Aguiar, E. (2009). *Violencia social y derechos humanos*. Eudeba.
- Jiménez Rodrigo, M. L. (2022). Políticas de igualdad de género e interseccionalidad: estrategias y claves de articulación. *Revista Convergencia*, 29. 1-24.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352022000100008
- Kaluf, C. y Hevia, R. (2005). *Diversidad cultural. materiales para la formación docente y el trabajo de aula*. UNESCO.
- Kennedy, D. (2019). *Abuso sexual y vestimenta sexy. Cómo disfrutar del erotismo sin reproducir la lógica de la dominación masculina*. Siglo XXI editores.
- Kierszenbaum, M. (2009). El bien jurídico en el derecho penal. Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual. *Lecciones y ensayos*, 86, 187-211.
- Labrada Rubio, C. (1998). *Introducción a la teoría de los derechos humanos fundamento, historia, declaración universal de 10 de diciembre de 1948*. Editorial Civitas.

- Lagarde y de los Ríos, M. (2018). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Siglo XXI editores México.
- Lagarde, M. (2014). El feminismo en mi vida hitos, claves y topías. Horas y horas.
- Landa Arroyo, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Revista estudios constitucionales*, 19(2). 71-101.
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002021000200071
- Lázaro Castellanos, R. y Jubany Baucells, O. (2017). Interseccionalidad del género y mercado de trabajo postfordista. *Revista de estudios de género*, 5(46). 202-246.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362017000200202
- Lena Krook, M. y Restrepo Sanín, J. (2016). Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto. *Revista política y gobierno*, 23(2). 459-490.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000200459
- López Soler, C. (2017). *Menores expuestos a la violencia de género*. Ediciones pirámide.
- MacKinnon, C. A. (1995). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Editorial catedra.
- Mangabeira Unger, R. (2009). El Despertar del Individuo. Imaginación y Esperanza

- Marín Ibáñez, R., Bouché Peris, J. H. y Oñate Revest, R. (2005). *Educación para la paz. El 2000, año internacional de la cultura de la paz*. UNED.
- Merizalde, T. (2017). *hacia las mujeres y su representación en medios de comunicación*. CORDICOM.
- Montanaro Mena, A. M. (2017). *Una mirada al feminismo decolonial en América Latina*. Editorial Dykinson S.L.
- Montero, J. (2006). Feminismo: un movimiento crítico. *Revista psychosocial intervention*, 15(2006). 167-180.
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000200004
- Morgade, G. (2020). *Aprender a ser mujer, aprender a ser varón relaciones de género y educación: esbozo de un programa de acción*. Novedades educativas.
- Morong Reyes, G. y Brangier Peñailillo, V. (2019). Los Incas como ejemplo de sujeción. El gobierno del Perú y la escritura etnográfica del oidor de Charcas, Juan de Matienzo (1567). *Revista estudios atacameños*, 61. 5-26.
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-10432019000100005
- Moya Guijarro, A. J. y Cañamares Torrijos, C. (2020). *Libros álbum que desafían los estereotipos de género y el concepto de familia tradicional. Análisis semiótico y multimodal*. Ediciones de la Universidad de Castilla-la Mancha.

- Munévar M, D. I. (2012). Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. *Revista estud. Socio-juríd, Bogota, 14(1)*. 135-175.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28986.pdf>
- Muñoz-Nájar, T. (2017). *Morir de amor. Un reportaje sobre el feminicidio en el Perú*. Penguin random house grupo editorial Perú.
- Olivares Ferreto, E. y Incháustegui Romero, T. (2011). *Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género*. Editorial de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Omar Seleme, H. (2015). La neutralidad del derecho. *Revista de enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, 2*. 1247-1274.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/14.pdf>
- Orna Sánchez, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país*. [Tesis par optar el grado de magister en derecho, Universidad Mayor de San Marcos]. Repositorio UNMSM. <https://core.ac.uk/download/pdf/323352713.pdf>
- Pàsara, L. (2015). *Una reforma imposible. La justicia latinoamericana en el banquillo*. Fondo editorial de la PUCP.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2017). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: IDEMSA.
- Peña Cabrera Freyre, A.R. (2019). *Manual al derecho penal parte especial (t.1, 1ª ed.)*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.

- Pérez Contreras, M. M. (2008). Violencia contra la mujer. Comentarios en torno a la ley general de acceso a la mujer a una vida libre de violencia. *Revista Boletín mexicano de derecho comparado*, 41(122). 12041-1062.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000200017
- Pérez Gonzales, R. (2017). El delito de feminicidio y la perspectiva de género en el Derecho Penal Peruano. (Tes. para obtener el grado de maestro en Derecho Mención en Ciencias Penales inédita) Universidad Nacional "Santiago Atúnez de Mayolo", Huaraz.
- Pizarro Sotomayor, A. y Méndez Powell, F. (2006). *Manual de derecho internacional de derechos humanos. aspectos sustantivos*. Universidad Books / centro de iniciativas democráticas.
- Queirolo Benavente, K. M. (2021). *El tratamiento periodístico de la violencia de género contra las mujeres en la prensa peruana. Caso "Trome"*. [Tesis para optar el título de licenciado en comunicación social, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio UNMSM.
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16449/Queirolo_bk.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quesada Gayoso, J. M. y Ñopo, H. (2022). *Ser mujer en el Perú. Dónde estamos y a dónde vamos*. Planeta Perú.
- Rivera Bravo, R. Y. y Robles Meza, G. M. (2015). *Efectos del tratamiento de la información sobre feminicidios de los diarios correo y trome que ocasiona en la educación ciudadana de equidad de género de sus lectores del distrito de*

Arequipa, año 2014. [Tesis para optar el título en ciencias de la comunicación, Universidad nacional de San Agustín]. Repositorio UNAS.
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2168>

Robles Vázquez, J, y Tovar Silva, Y. G. (2016). *Teoría jurídica crítica norteamericana. una introducción a los Critical Legal Studies.* Universidad nacional autónoma de México, Instituto de investigación jurídicas.

Romero, I. (2010). *Intervención en Violencia de Género. Consideraciones en Torno al Tratamiento.* *Revista psychosocial intervention*, 19(2). 191-199.
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592010000200010

Roxin, C (1997). *Derecho penal parte general. t.1. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito.* (Trad., por D. M. Luzón Peña, M. Días y García Collendo, y J. de Vicente Remesal). Madrid: Editorial Civitas.

Roxin, C. (enero, 2013). El concepto de bien jurídico como instrumento de crítica legislativa sometido a examen. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-27. Recuperado de <http://criminnet.ugr.es/recpc>

Ruiz Stephanie, G. y Aburto Diana, R. (2021). *Hogar Refugio Temporal Para Mujeres Víctimas De Violencia Basado En Parámetros De Arquitectura Sensorial-Piura 2021.* [Tesis para optar el título en arquitectura, Universidad privada Antenor Orrego]. Repositorio UPAO.
https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8561/1/REP_ARQU_MARIA.GONZAGA_DIANA.RAMOS_HOGAR.REFUGIO.TEMPORAL.MUJE

RES.V%C3%8DCTIMAS.VIOLENCIA.BASADO.PAR%C3%81METROS.AR
QUITECTURA.SENSORIAL.PIURA.2021.pdf

Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho penal parte especial*. (vol.1, 7ª ed.). Lima: Iustitia S.A.C.

Sánchez Zorrilla, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho. *Revista telemática de Filosofía del Derecho* (14), 317-358. <http://rtfd.es/numero14/11-14.pdf>

Serrano, S. y Vázquez, D. (2021). *Los derechos en acción: Obligaciones y principios de derechos humanos*. Flacso Mexico.

Sonsó Soberats, F. J. (2000). Aspectos relacionados con la atención continuada a los pacientes en un área de salud. *Revista cubana de medicina general integral*, 16(6). 556-563. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252000000600006

Soto Romero, G. (2013). *El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. [Tesis para optar el grado de doctor, Universidad nacional de educación a distancia]. Repositorio UNED. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Gsoto/Documento.pdf>

Tantaleán Odar y Sánchez Zorrilla. (2016).

Tapia Gutiérrez, A. y Hernández García, M. (2016). *La situación de los defensores de Derechos Humanos en Colombia*. Universidad de Deusto.

- Tineo Defitt, E. (2009). Construcciones sociales sobre sí mismo y vocación de una estudiante de educación. *Revista educere*, 13(45).
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-49102009000200020
- Toledo Vásquez, P. (2009). *Feminicidio*. Mexico: Oacnudh México.
- Torres Haro, J. (2022). *Edadismo y género en el mercado laboral: Visibilizando el “edesánimo”*. [Tesis para optar el grado de doctor en ciencias humanas, Universidad de Almería]. Repositorio UAL.
<https://repositorio.ual.es/bitstream/10835/14078/1/01.%20Tesis.pdf>
- Tramontana, E. (2015). Hacia la consolidación de la perspectiva de género en el Sistema Interamericano: avances y desafíos a la luz de la reciente jurisprudencia de la Corte de San José. *Revista IIDH*, 53, 141-181.
- Tuesta Huamán, S. (2016). *La distinción de género al tipificar del delito de feminicidio frente al derecho de igualdad ante la ley*. (Tes. para obtener el título de abogado inédita) Universidad Nacional de Piura, Piura.
- Ursúa, J. F. (2004). Interpretación jurídica: una propuesta de esquematización de planteamientos. *Revista isonomía*, (20). 255-275.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182004000100012
- Varela, N. (2019). *Feminismo para principiantes (edición actualizada)*. Penguin Rondon house grupo editorial España.

- Vargas Arenas, I. (2008). Teoría feminista y teoría antropológica. *Revista Venezolana de estudios de la mujer*, 13(30). 19-36.
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012008000100002
- Vásquez H, E. y Monge Z, A. (2007). *¿Por qué y cómo acortar la brecha de género en educación de las niñas y adolescentes rurales en el Perú?*. Universidad del pacífico.
- Ventura González, F. D. (2014). Género, identidad y performatividad en Judith Butler. *Revista Beauvoris*, 1. 1-43.
<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/2642/GENERO,+IDENTIDAD+Y+PERFORMATIVIDAD+EN+JUDITH+BUTLER.pdf?sequence=1>
- Villanueva Flores, R. (2021). Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial. *Revista derecho PUCP*, (86). 363-392.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202021000100363
- Villavicencio Tarreros, F. (2015). *Protección del derecho a la vida*.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20150708_02.pdf
- Walker, L. E. (1998). *Amor aterrador. Por qué matan las mujeres maltratadas y cómo responde la sociedad*. Editorial DIANE.
- Walker, L. E. (2009). *Mujer maltratada*. Editorial harpercollins.
- Wallace, S. P. y Enriquez-Haass, V. (2001). Disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad en el sistema de atención médica en vías de cambio para los

adultos mayores en los Estados Unidos. *Revista panam salud pública*, 10(1). 18-28. <https://www.scielosp.org/pdf/rpsp/v10n1/5847.pdf>

Wolkmer, A. C. (2017). *Teoría crítica del derecho desde América Latina*. Ediciones AKAL.

Zaffaroni, E.R. (2002). *Derecho penal parte general*. (2ª ed.). Sociedad Anónima Editora, Comercial Industrial y Financiera.

Zúñiga Añazco, Y. (2018). Cuerpo, Género y Derecho. Apuntes para una teoría crítica de las relaciones entre cuerpo, poder y subjetividad. *Revista ius et praxis*, 24(3). 209-254. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000300209

Zurita-Cruz, J. N., Márquez-González, H., Miranda-Navales, G. y Villasís Kever, M. Á. (2018). Estudios experimentales: diseños de investigación para la evaluación de intervenciones en la clínica. *Revista alergia Mexico*, 65(2). 178-186. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-91902018000200178

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CONSTRUCTOS	INDICADORES	MÉTODOS	TÉCNICA
¿Cómo se protege el bien jurídico vida de las mujeres luego de la creación del delito de feminicidio en el Distrito Judicial del Cajamarca durante los años 2011 al 2022?	<p>General</p> <p>Determinar la protección del bien jurídico vida de las mujeres luego de la creación del delito de feminicidio en el Distrito Judicial del Cajamarca durante los años 2011 al 2022.</p> <p>Específicos</p> <p>a. Identificar la interpretación que realiza el juzgador en cuanto a los elementos normativos de los tipos que protegen el bien jurídico vida de las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca durante los años 2011 al 2022.</p> <p>b. Analizar la solidez probatoria de acuerdo al delito que protege el bien jurídico vida de las mujeres en el Distrito Judicial del Cajamarca durante los años 2011 al 2022.</p> <p>c. Analizar las motivaciones empleadas para la imposición de penas de acuerdo al delito que proteger el bien jurídico vida de las mujeres en el distrito judicial de Cajamarca durante los años 2011 al 2022.</p>	<p>La creación del delito de feminicidio ha generado una nueva protección normativa del bien jurídico vida de las mujeres, pero este delito resulta más complejo que los otros delitos que también protegen el mismo bien jurídico</p>	<p>Interpretación que realiza el juzgador en cuanto a los elementos normativos del tipo que protege el bien jurídico vida de las mujeres</p> <p>Solidez probatoria de acuerdo al delito que protege el bien jurídico vida de las mujeres</p> <p>Motivaciones empleadas para sentenciar de acuerdo al delito que protege el bien jurídico vida de las mujeres</p>	<p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p>	<p>Método hermenéutico y dogmático</p>	<p>Observación documental</p> <p>Fichaje</p>

